

Cuando la excepción es la regla

Colombia: estados de excepción y régimen político





Colección Información en derechos humanos, N° 2

ISBN: 958-9262-66-x

Edición: David Martínez Osorio

Revisión de textos: Emma Ariza

Diseño de la colección: Marcela Otero

Producción y preparación editorial: Publicaciones ILSA

Impresión: Ediciones Antropos

Bogotá, Colombia, octubre de 2005

CONTENIDO

A MANERA DE PRESENTACIÓN EL PRETEXTO PARA TRES APROXIMACIONES AL “ESTATUTO ANTITERRORISTA”	9
---	----------

1 EL PODER POLÍTICO PASTORAL Y LA EROSIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL (EL RÉGIMEN POLÍTICO COLOMBIANO Y EL ESTATUTO ANTITERRORISTA)	33
--	-----------

Alejandro Mantilla Quijano
Leopoldo Múnera Ruiz

2 LA CAVERNA CONSTITUCIONAL: EL ESTADO DE SITIO Y LOS RESORTES DEL PODER 1886-1982	75
---	-----------

Helena Pérez Niño
Federico Benninghoff Prados

3 AUTORITARISMO O DEMOCRACIA	149
---	------------

Camilo Castellanos

“El terrorismo, en aumento en el actual contexto internacional, es abordado, generalmente, a partir de perspectivas con un alto contenido ideológico y político, y frecuentemente emotivas y manipuladoras. La conocida fórmula ‘terroristas para los unos y héroes para otros’ constituye una patética expresión de ello. (...).

“Si bien ciertos países se ven confrontados a reales amenazas terroristas, frecuentemente las medidas adoptadas vulneran los derechos humanos y socavan principios del derecho internacional. En otros casos, aun cuando no exista una verdadera amenaza, la lucha antiterrorista es invocada para adoptar medidas con el propósito de restringir las libertades públicas y reprimir a la oposición política y social. El derecho internacional y la jurisprudencia de las cortes y órganos de derechos humanos constituyen una fuente de gran valor, que dan indicaciones sobre el tipo de medidas, las circunstancias en las que estas pueden ser adoptadas y las condiciones de su puesta en práctica, para contrarrestar en el marco del Estado de derecho los actos terroristas”.

Comisión Internacional de Juristas (2002, p. 95)

A MANERA DE PRESENTACIÓN

EL PRETEXTO PARA TRES APROXIMACIONES
AL “ESTATUTO ANTITERRORISTA”

“La Comisión reitera la necesidad de que todas las medidas de seguridad adoptadas con arreglo a la política de seguridad democrática sean compatibles con las obligaciones de Colombia dimanantes del derecho internacional y del derecho internacional humanitario”. (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2005, párr. 16).

En diciembre de 2003, el Congreso de la República aprobó una reforma constitucional presentada por el Gobierno (Acto Legislativo 02 del 18 de diciembre de 2003), que permitía a los militares ejercer funciones de policía judicial, realizar empadronamientos y practicar, sin orden judicial, capturas, allanamientos e interceptación de comunicaciones, entre otras atribuciones. El 17 de junio de 2004, el Congreso aprobó la ley estatutaria por la cual se reglamentaba ese acto legislativo, que fue conocido como el “Estatuto Antiterrorista”. El 30 de agosto de 2004, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el acto legislativo en su totalidad y, por tanto, también dejó sin vigencia la ley estatutaria que lo reglamentó¹.

¹ La Corte Constitucional declaró inexecutable la reforma constitucional debido al trámite irregular que surtió en el Congreso de la República pues, durante el sexto debate del proyecto de acto legislativo, cuando se produjo una votación insuficiente, la mesa directiva de la Cámara de Representantes abusivamente concluyó la sesión plenaria, impidiendo que la votación tuviera efecto. En todo caso, dos magistrados y una magistrada (Jaime Araújo, Alfredo Beltrán y Clara Inés Vargas) consideraron, en su aclaración de voto, que el

Con la reforma constitucional, el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez pretendía establecer un estado de excepción permanente. Según el Gobierno, sólo la atribución de nuevos poderes a las Fuerzas Militares le garantizaría eficacia a la lucha contra el terrorismo o, dicho de otra manera, sólo la limitación permanente del ejercicio de algunos derechos fundamentales de la población colombiana y la restricción de los principios de independencia e imparcialidad de la administración de justicia harían realizable la defensa de la seguridad nacional, en su nueva versión de “seguridad democrática”.

La convicción gubernamental desafió los reiterados llamados que hiciera la comunidad internacional sobre la incompatibilidad que existía entre los contenidos de la reforma constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado colombiano. En 2003, la Comisión de Derechos Humanos instó al Gobierno a no institucionalizar la atribución de facultades de policía judicial a las Fuerzas Militares (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2003, cap. III, párr. 13). Así mismo, le recordó al Gobierno de Colombia que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas había establecido un límite a la lucha contra el terrorismo. Según la resolución 57/218, los Estados debían cerciorarse de que las medidas que adoptasen para combatir el terrorismo no contravinieran las obligaciones que habían adquirido en materia de derechos humanos y derecho humanitario (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2003, cap. III, párr. 11 y 21). En 2004, el Alto Comisionado advirtió que la aprobación del acto legislativo se produjo “en contradicción directa con la recomendación expresa del Alto Comisionado y de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en su 59° período de sesiones de 2003” (Comisión

Congreso no era competente para adoptar la reforma constitucional y, por tanto, ésta debía ser declarada inconstitucional en su totalidad. El magistrado Marco Monroy Cabra fue partidario de una decisión de constitucionalidad condicionada, mientras que los demás magistrados conceptuaron que la reforma era parcialmente constitucional.

de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2004a, párr. 35). La Comisión de Derechos Humanos, por su parte, solicitó al Gobierno que aplicara con prontitud “las recomendaciones aprobadas (...) en su 59° período de sesiones que aún no se han aplicado” (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2004b, párr. 36).

En julio de 2003, el Gobierno ya había presentado el proyecto de ley estatutaria 18 (que fue radicado en el Senado de la República), mediante el cual se adoptaría el “Estatuto nacional para enfrentar el terrorismo”. Sin embargo, esa iniciativa fue archivada por vencimiento de términos. Con esa propuesta, además de la modificación de la definición de los actos de terrorismo (artículo 10), se establecían nuevas figuras penales y se castigaba con mayor severidad los crímenes y las actividades relacionadas con el terrorismo². Durante el debate público sobre esa iniciativa legislativa, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por la consideración de algunas infracciones del derecho humanitario como delitos relacionados con el terrorismo³.

El antecedente inmediato de la pretensión de instaurar un régimen permanente de excepción está constituido por las primeras

² Según el proyecto, el artículo 144 del Código Penal debería quedar así: “*Actos de terrorismo*. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) años, multa de cinco mil (5.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años”.

³ La Oficina en Colombia hizo la siguiente consideración sobre ese proyecto de ley estatutaria: “(...) dadas las circunstancias particulares y la gravedad de las acciones terroristas, es fundamental que las estrategias y políticas de lucha en su contra se orienten específicamente a ese tipo de conductas, y que esos delitos se diferencien de las infracciones al derecho humanitario. El proyecto contenía además disposiciones que planteaban interrogantes en materia de debido proceso y de garantías judiciales, en particular, las relacionadas con la autonomía del ente investigador, del derecho a la defensa, de discriminación contra los extranjeros, y de insuficiente claridad en algunos tipos penales”. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2004a, anexo III, Política legislativa, párr. 14).

medidas adoptadas por la actual administración, cuya aplicación tendría efectos nefastos. Tan sólo cuatro días después de haber iniciado su mandato, el presidente Álvaro Uribe Vélez expidió el Decreto 1837 de 2002, mediante el cual declaró el estado de conmoción interior, declaratoria que representó el sexto estado de excepción adoptado luego de la promulgación de la Constitución de 1991. Un mes más tarde, en desarrollo de las facultades otorgadas por la Ley 137 de 1994 y por el Decreto 1837 de 2002, el Gobierno expidió el Decreto 2002 de 2002, mediante el cual se tomaron medidas para el control del orden público y se determinó la creación de las llamadas “zonas de rehabilitación y consolidación”. Esas zonas fueron definidas como “el área geográfica afectada por acciones de grupos criminales en donde, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil, resulte necesaria la aplicación de una o más de las medidas excepcionales de que tratan los siguientes artículos, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas dictadas con base en la conmoción interior” (artículo 11 del Decreto 2002 del 9 de septiembre de 2002).

Las nuevas zonas de orden público fueron reglamentadas por la Resolución 129 de 2002, mediante la cual se delimitó su extensión, se designaron sus comandantes militares y se establecieron las medidas especiales de control y protección aplicables a la población civil. Como resultado de esas disposiciones se definieron dos “zonas de rehabilitación y consolidación” que comprendían la jurisdicción de Sucre y Bolívar, una, y Arauca, otra⁴. Durante la

⁴ La primera “zona de rehabilitación y consolidación” correspondió al área geográfica que comprende los siguientes municipios de Bolívar: Mahates, María La Baja, Calamar, El Guamo, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, Carmen de Bolívar, Córdoba y Zambrano. También comprendió los siguientes municipios de Sucre: San Onofre, Colosó, Chalán, Ovejas, Tolú Viejo, Sincé, Galeras, El Roble, San Pedro, Corozal, Sincelajo, San Juan de Betulia, Los Palmitos, Morroa y Buena Vista. La segunda “zona de rehabilitación y consolidación” correspondió al área geográfica comprendida en la jurisdicción de Arauquita y Saravena, en Arauca. Artículos 1 y 2 de la Resolución 129 de 2002.

vigencia de esas disposiciones, en las zonas de régimen especial de orden público, agentes de la Fuerza Pública practicaron arrestos y detenciones ilegales, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas.

Diversas instancias nacionales e internacionales llamaron la atención sobre los alcances y repercusiones de esas medidas, especialmente sobre aquellos hechos que representaron graves violaciones de los derechos de la población que habita esas zonas. El Procurador General de la Nación se pronunció señalando que, si bien la declaratoria de estados de excepción podría ser un instrumento útil para la defensa de la democracia y de las instituciones, cuando su vigencia estuviera en grave peligro, los tratados internacionales de derechos imponen límites a los Estados para la implementación de medidas excepcionales, fundamentalmente en lo relativo a restricciones al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad de conciencia, al respeto del debido proceso, a las garantías judiciales indispensables para la protección de esos derechos, y a los principios de legalidad y de no retroactividad en materia penal. El Procurador consideró que, a pesar de que el establecimiento de esas zonas se ajustaba a la legalidad, las medidas adoptadas por el Gobierno en desarrollo del estado de conmoción interior debían supeditarse al cumplimiento irrestricto de las normas internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, pues sólo así garantizarían ser una herramienta para la defensa de la democracia (Maya, 2004).

En su balance final sobre la conmoción interior, que estuvo vigente durante ocho meses y 19 días, la Procuraduría General concluyó:

La declaratoria de conmoción interior establecida mediante Decreto 1837 de 11 de agosto de 2002 no surtió los efectos esperados en materia de seguridad y garantía de los derechos humanos. Por el contrario, estimuló en muchos casos la violación de los derechos y garantías ciudadanas y desencadenó prácticas que aún hoy se mantienen y que son altamente cuestionables desde el

punto de vista jurídico". (Procuraduría General de la Nación, 2004, p. 433)

En sentido similar se expresó la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al recordar que, en la lucha contra el terrorismo, las autoridades deben respetar los principios y las reglas internacionales, así como garantizar los principios por los cuales debe regirse el Estado cuando ejerce su "derecho de excepción", de acuerdo con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵. Según la Oficina, las "zonas de consolidación y rehabilitación no lograron, como lo preveía el Decreto 2002 de 2002, 'garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil'" (Incalcaterra, 2003, p. 5). Tampoco contribuyeron al cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario y, en cambio, sí afectaron negativamente el ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades.

Con base en el análisis de varios casos, la Oficina señaló que, durante la vigencia del Decreto 2002 de 2002, abundaron los abusos, los desbordamientos, las omisiones intencionales y continuaron las ejecuciones extrajudiciales. También advirtió que, en esas zonas, "se presentó un cuadro de violaciones sistemáticas de los derechos humanos en el cual se hizo notoria la actitud complaciente y acrítica de muchos funcionarios de la Fiscalía General de la Nación"; que "los derechos humanos a la libertad individual, a la seguridad personal, a la intimidad y a la inviolabilidad del do-

⁵ Entre esas reglas se destacan dos: "1. Cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo se ajusten a las normas del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario. 2. Tomar en consideración, dentro de la lucha contra el terrorismo, tanto las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos como las recomendaciones, comentarios y puntos de vista de los órganos creados en virtud de tratados en la materia". Entre los principios invocados figuran los principios de excepcionalidad, legalidad, proclamación y proporcionalidad (Incalcaterra, 2003, pp. 1 a 9).

micilio se vieron sujetos a permanentes y reiteradas vulneraciones o amenazas”, a través de allanamientos y aprehensiones sin el cumplimiento de las debidas garantías; y que “las medidas de orden público se implementaron sin tener en cuenta la necesidad de dar a los derechos humanos respeto, protección y garantía permanentes como medio de prevenir y conjurar los factores de intranquilidad”, contribuyendo algunas, por el contrario, a perturbar la seguridad jurídica y fáctica de los sectores de la población a quienes fueron aplicadas (Incalcaterra, 2003, pp. 6 y 8).

En una perspectiva histórica de larga duración, tanto las medidas de excepción adoptadas como el espíritu de los proyectos de “Estatuto Antiterrorista” propuestos por la administración del presidente Álvaro Uribe Vélez Uribe guardan correspondencia con el modelo de tratamiento del orden público que ha sido recurrente en el país, desde la expedición de la Constitución de 1886. En Colombia, los derechos y las libertades fundamentales han sido constantemente objeto de restricciones, especialmente durante períodos en los cuales se ha intensificado la inconformidad y la protesta social frente a determinadas políticas gubernamentales. En ese sentido, salta a la vista que tales disposiciones lejos de ser excepcionales se fueron convirtiendo, a lo largo de la historia contemporánea del país, en la normalidad del régimen político colombiano⁶. El uso permanente de estados de excepción y de

⁶ En algunos lapsos de la historia contemporánea, la adopción de normas bajo estado de sitio o estados de conmoción interior se hicieron durante las dos terceras partes de los períodos presidenciales. En tiempos recientes, algunas de esas situaciones “excepcionales” han sido las siguientes: estado de sitio proclamado el primero de mayo de 1984, y levantado el 7 de julio de 1991; estado de conmoción interior declarado del 10 al 16 de julio de 1992 y del 8 de noviembre de 1992 al 6 de febrero de 1993; estado de conmoción interior decretado del 5 de febrero de 1993 hasta el 7 de mayo del mismo año; estado de conmoción interior decretado del primero de mayo al 10 de julio de 1994; estado de conmoción interior de agosto a octubre de 1995, y de noviembre de ese mismo año hasta abril de 1996. Fuentes: Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas de fechas 7 de mayo y 11 de diciembre de 1984, 9 de agosto de 1991, 16 de julio y 10 de noviembre de 1992, 5 de marzo de 1993, 6 y 27 de mayo de 1994 y 21 de marzo de 1996; cartas del Gobierno del 27 de enero y 27 de abril de 1993, 4 de septiembre de 1995 y 22 de febrero de 1996; declaración hecha por el observador de Colombia ante la

medidas restrictivas de las libertades públicas, sin control ni medida, ha incentivado la utilización arbitraria de la fuerza y la deformación de los tipos penales con el fin de criminalizar la protesta política o social.

A pesar de que la Constitución de 1991 introdujo límites al uso permanente del estado de sitio, la figura del estado de conmoción interior ha perpetuado las viejas prácticas de la excepcionalidad casi permanente en materia de orden público. De una parte, las Fuerzas Militares conservaron su alta injerencia en la vida política nacional y la dirección casi exclusiva de la política de defensa. El artículo 217 de la Constitución Política establece como funciones primordiales de las Fuerzas Militares la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. En la práctica, empero, esas funciones no están bien delimitadas, especialmente en lo que se refiere a la "garantía del orden constitucional", término adoptado por varios países en América Latina y muy relacionado con la Doctrina de Seguridad Nacional, a cuyo amparo se autoriza a la Fuerza Pública, en caso de conflicto interno, a que adopte medidas de control del orden público y desplace de su competencia a las autoridades civiles locales (alcaldes y gobernadores).

De otra parte, aunque el artículo 212 de la Constitución Política dispone que bajo los estados de excepción *no podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales*, la inmutabilidad de las garantías mínimas, hoy, depende de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y, por tanto, de los vaivenes a que está sometida la conformación del alto tribunal. Esa contingencia, en materia de protección de los derechos humanos, permite que se adopten disposiciones que desvirtúan el enunciado constitucional antes citado. Tal es el caso, por ejemplo, de la

Subcomisión en su 47º período de sesiones, el 17 de agosto de 1995; información publicada en la prensa y enviada por organizaciones no gubernamentales (Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías Derechos Humanos, 1997).

Ley 137 de 1994 que reglamentó los estados de excepción. Esa norma le otorgó facultades al Gobierno para restringir la circulación y residencia de personas, utilizar temporalmente bienes e imponer la prestación de servicios técnicos profesionales, limitar la divulgación de informaciones a través de la radio y la televisión, y restringir la libertad de asociación y de reunión. Así mismo, estableció que, en circunstancias de alteración del orden público, las autoridades deben adoptar medidas como la aprehensión preventiva de personas, la interceptación de comunicaciones y el registro de correspondencia, la inspección del domicilio y la comparecencia de extranjeros ante las autoridades, entre otras (artículo 38).

En suma, la reforma constitucional que impidió la Corte Constitucional y otras disposiciones restrictivas de los derechos y las libertades propuestas por el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez se inscriben en la inveterada y profunda tradición de excepcionalidad que ha caracterizado la historia del régimen político colombiano. No obstante, la excepcionalidad pretendida por la actual administración tiene un sello particular: es una pieza integral del conjunto de políticas que pretenden transformaciones estructurales del Estado colombiano, especialmente en lo relativo al uso de la represión. Como lo señala el texto que enuncia la política de “seguridad democrática”, su realización propende por una vinculación activa de la ciudadanía en las líneas básicas de las tareas de seguridad y protección del Estado, y el ejercicio de la “autoridad democrática”, donde quiera que esté amenazado el orden público (Presidencia de la República y Ministerio de Defensa Nacional, 2003). Una revisión cuidadosa del contenido de los proyectos legislativos que han desarrollado esa política [“Estatuto Antiterrorista”, “Estatuto Nacional para Enfrentar el Terrorismo”, “Zonas de Rehabilitación y Consolidación” y “Proyecto de Reforma de la Justicia” (que incluía la limitación de las facultades de la Corte Constitucional y la restricción de la acción de tutela, entre otras iniciativas)] permite concluir que, con su aplicación, el Gobierno ha pretendido la consolidación de un poder político

que erosiona gravemente las libertades fundamentales y los fundamentos del Estado social de derecho consagrados en la Constitución Política.

Las medidas de excepción, antes que enfrentar las amenazas que se ciernen sobre la democracia, alientan medidas que ponen en grave riesgo la seguridad de la población y la democracia. La historia remota y reciente del régimen político colombiano así lo demuestra. Antes que medidas que suspenden la vigencia temporal del orden constitucional, Colombia requiere la estricta aplicación de la legislación vigente y, sobre todo, de la Constitución de 1991. Por eso, cabe reiterar la consideración propuesta al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por una de las organizaciones parte de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos:

[L]a situación colombiana, aunque muy grave, debe y puede resolverse a través de medidas ordinarias. Precisamente, la falta de políticas adecuadas para atender de manera permanente y ordinaria las necesidades de la población es lo que ha llevado a la grave situación de Colombia. Las recomendaciones internacionales que así lo expresan no han sido atendidas por los sucesivos gobiernos colombianos.

(...)

[L]a Constitución colombiana otorga a las autoridades múltiples atribuciones, que serían suficientes para cumplir con su deber de velar por la vida, la honra y los bienes de los ciudadanos, y para garantizar en particular la seguridad de los mandatarios locales frente a las amenazas de las Farc, si existiera voluntad política de hacerlo. La legislación ordinaria confiere facultades a las autoridades para ejecutar órdenes de captura en contra de miembros de grupos armados al margen de la ley, destituir miembros de la Fuerza Pública involucrados por acción u omisión en violaciones a los derechos humanos y conformación de grupos paramilitares y, en general, mecanismos para combatir o neutralizar actos de violencia, realizar campañas militares y operaciones de policía,

así como para administrar justicia. La promoción de un proceso de paz serio y con fundamento en la búsqueda por el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la suscripción de acuerdos humanitarios y de un acuerdo global de derechos humanos como el propuesto por la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, en general, la implementación de las recomendaciones de organismos intergubernamentales de derechos humanos son también medios a través de los cuales el Estado puede garantizar los derechos de la población y velar por el mantenimiento del orden público. (Comisión Colombiana de Juristas, 2003, pp. 69-70)

* * *

PRIMERA APROXIMACIÓN

El artículo elaborado por Leopoldo Múnera y Alejandro Mantilla advierte sobre la complejidad de la situación que atraviesa el régimen político, puesta en evidencia durante el debate jurídico y político de la iniciativa del Gobierno de adoptar un “Estatuto Antiterrorista”. Tal complejidad es definida como la tensión existente entre un ejercicio de gobierno que innovadoramente vuelve sobre repertorios políticos del pasado y una Carta Política que ha significado la conquista de un “Estado constitucional”. Después de recorrer los intersticios de esa tensión, concluyen que el “Estatuto Antiterrorista” es una propuesta anticonstitucional y preilustrada:

El gobierno de Uribe Vélez, en medio de su mesianismo pastoral, pretende que pasemos del Estado Constitucional precario, comprendido en la Constitución de 1991, que ha tenido como núcleo el respeto de algunas garantías primarias, individuales y colectivas, a un Estado Comunitario que se inspira nostálgicamente en la Regeneración de 1886, para prolongar el régimen político de democracia excluyente y el sistema oligárquico de poder que nos ha sumido en el conflicto armado, cuya existencia insiste en negar, con la terquedad y la soberbia del pastor extraviado.

En primer lugar, sus autores sostienen que la Constitución de 1886 representó un proyecto político conservador y autoritario, caracterizado por una estricta centralidad del poder presidencial y un restringido régimen de libertades y derechos. Hasta finales de la década de los cincuenta, esa Constitución fue una “carta de batalla” entre los partidos conservador y liberal, entre la “regeneración conservadora” y la “revolución liberal”. A partir del plebiscito de 1957 se convirtió en una “carta de batalla” contra el resto de fuerzas sociales y políticas del país. Así mismo, progresivamente configuró un régimen excluyente y represivo que, durante la segunda mitad del siglo XX, logró inéditos desarrollos de la Doctrina de Seguridad Nacional imperante en América Latina y el Caribe.

En segundo lugar, sus autores afirman que la Constitución de 1991 supuso rupturas y continuidades del régimen político colombiano. De una parte, la irrupción de nuevas fuerzas sociales y políticas permitió que el nuevo orden constitucional consagrara un régimen de libertades públicas y de derechos individuales y colectivos que posibilitara contener los abusos del poder político y estatal. De otra parte, las fuerzas políticas tradicionales demostraron capacidad de adaptación para seguir ejerciendo su hegemonía, mientras algunos rasgos del vetusto orden constitucional se mantuvieron intactos: la concentración de funciones estatales en el Poder Ejecutivo, las atribuciones asignadas a las Fuerzas Militares y la continuidad concedida al inveterado sistema oligárquico de poder.

En tercer lugar, sus autores valoran enormemente el hecho de que la Constitución de 1991 constituya una aproximación a lo que la teoría jurídica contemporánea denomina “Estado constitucional”. El nuevo orden constitucional representa un progreso significativo para proteger a la sociedad de abusos totalitarios, aunque todavía queda mucho camino por recorrer para que en Colombia impere un “Estado constitucional”, pues el mantenimiento de una democracia precaria y elitista sigue siendo un proyecto político vigente. No obstante, también continúa vigente el

desafío de conquistar definitivamente “garantías primarias” que posibiliten a los individuos y las comunidades protegerse de los abusos de poder y permitan el establecimiento de condiciones materiales adecuadas que aseguren el ejercicio de la autonomía social e individual⁷.

En cuarto lugar, sus autores caracterizan la administración del presidente Álvaro Uribe Vélez como la mejor expresión de la consolidación en curso de un “poder político pastoral”. Al tenor de la lectura que Michel Foucault hace de Kant, según la cual “la mayoría de edad” (la autonomía) implica la negación del “poder pastoral”, que originariamente no tiene un carácter político, el actual gobierno representa una forma de poder arcaica (anterior a la ilustración concebida por Kant) que hace converger la figura del buen hacendado con la del buen pastor. El presidente Álvaro Uribe Vélez manda (“pulso firme”), conduce al rebaño (sociedad colombiana) a la salvación (derrota del terrorismo) y está dispuesto al sacrificio hasta convertirse en un figura sacralizada. Su cruzada es justificada por una comprensión de la sociedad polarizada entre buenos y malos, amigos y enemigos (ahí adquiere carácter político el poder pastoral), que hace de la guerra su misión fundamental. El objetivo de la cruzada es una tierra prometida: la supresión definitiva de esa dicotomía en un Estado Comunitario dirigido por el pastor. Por eso, “la urgencia de la reelección inmediata, para culminar un proyecto absolutista que sólo encuentra límites institucionales en un Estado constitucional que erosiona día a día con su poder político pastoral”.

Finalmente, sus autores advierten que el ejercicio pastoral del poder ejercido por el presidente Álvaro Uribe Vélez combina el consenso (obtenido mediante la utilización sistemática de los medios de comunicación como aparatos de control) y la coerción (lograda a través de medidas legales de represión como el “Estatuto Antite-

⁷ En ese apartado retoman las elaboraciones de Meter Häberle, Karl Marx, Immanuel Kant y Boaventura de Sousa Santos.

rorista”), mientras se institucionalizan formas de coerción ilegales como la que representa el paramilitarismo. Mientras el consenso se expresa en la exaltación permanente del pastor, la coerción se manifiesta, de una parte, como violencia institucionalizada y ausencia de democracia, de otra parte, como confrontación de los avances que representa la Constitución Política hacia la conquista de un “Estado Constitucional”, pues “el poder pastoral no soporta los límites institucionales”.

* * *

SEGUNDA APROXIMACIÓN

El artículo elaborado por Helena Pérez y Federico Benninghoff reconstruye la trayectoria del estado de sitio durante la vigencia de la Constitución de 1886, con el propósito de animar el debate actual sobre los estados de excepción, concediendo especial atención a los acontecimientos políticos, sociales y económicos que permiten explicar el recurso continuo a las medidas de emergencia. Sus autores sostienen que el estado de sitio fue una regla de juego fundamental de los sistemas políticos emergentes en América Latina, a finales del siglo XIX. En el caso colombiano, su valor constitucional estuvo determinado por la tradición de las guerras civiles anteriores a la Constitución de 1886 y la imposibilidad de lograr un Estado liberal auténtico. En la medida en que esa Constitución se inscribió en la lógica según la cual resultaba posible institucionalizar “tanto contenido de libertad cuanto no comprometiera la posibilidad de un mínimo de orden”, el estado de sitio fue un régimen constitucional paralelo que, una vez entraba en vigencia, antepone la defensa del orden respecto a su obligación de garantizar las precarias libertades consagradas en el texto constitucional. Para ser activado, bastaba que se alegara la existencia de una amenaza al orden establecido que, normalmente, apenas representaba los intereses del partido político que ejerciera el control del andamiaje institucional. En realidad, la discrecionalidad

del ejercicio del poder era una posibilidad permanente que no tenía límites constitucionales, resultando innecesario que alguna facción política optara por el establecimiento de un gobierno abiertamente dictatorial o cualquier otra forma de ruptura del orden constitucional. De tal forma, durante la mayor parte del siglo XX, la voluntad y las facultades del Poder Ejecutivo se convirtieron en las reglas constitucionales imperantes por la vía de hecho, para lo cual fue condición indispensable calificar diversos intereses políticos y sociales como amenazas al orden instituido.

En primer lugar, sus autores registran y analizan las medidas a través de las cuales, durante el período histórico conocido como La Regeneración, el Poder Ejecutivo consolidó un régimen de excepción, al amparo de la entonces reciente Constitución de 1886, y se revistió de una autoridad casi dictatorial. Si bien quienes encabezaron el proyecto regeneracionista pregonaban que pretendían la consolidación del Estado nacional a través de su centralización política, del impulso de un ambicioso proyecto económico y de la estrecha cooperación con la iglesia católica, las medidas autoritarias que adoptaron parecían, más bien, encaminadas a obtener su perpetuación en el poder. El autoritarismo fue justificado en nombre del progreso. A la postre, su intenso despliegue dejó como resultados la centralización del aparato estatal, el fortalecimiento de un naciente aparato militar central, una sociedad polarizada y, por ende, un precario nivel de gobernabilidad del país.

En segundo lugar, sus autores sostienen que el estado de sitio se convirtió, durante el primer tercio del siglo XX, en un instrumento fundamental para la posterior consolidación de un régimen bipartidista excluyente. Durante la primera década de la centuria, el liberalismo obtuvo una ligera moderación de las amplias atribuciones presidenciales y logró hacer efectiva su representación parlamentaria, aunque todavía como fuerza política minoritaria. Su intención de liderar profundas reformas políticas y sociales, sin embargo, justamente se truncó con la emergencia de la "cues-

ción social” a través de la creciente movilización de nuevos sectores (campesinos, artesanos, obreros y socialistas). La dirigencia conservadora y algunos sectores del liberalismo vieron con recelo el protagonismo forjado por esos sectores y progresivamente los fue asaltando el temor de una revolución comunista. El conservatismo hegemónico decidió tratar la “cuestión social” como un asunto de orden público y adoptó como principal medida de excepción la Ley 69 de 1928, mejor conocida como Ley de “Defensa Nacional” o “Ley Heroica”. La defensa acérrima del modelo de dominación supuso constreñir severamente la posibilidad de existencia de la oposición política e impedir la realización de reformas ambiciosas. Esa alternativa, sin embargo, también implicó que quedara en entredicho el autoritarismo conservador y que el liberalismo posteriormente accediera al gobierno, durante tres períodos presidenciales consecutivos.

En tercer lugar, sus autores caracterizan el retorno al conservatismo al gobierno como el período en el cual las medidas de excepción fueron utilizadas indiscriminadamente para acabar con la oposición liberal. El fracaso de tal empresa, empero, constituyó el origen de una nueva época: en adelante, mientras las diferencias bipartidistas serían zanjadas por medios no violentos, el estado de sitio tendría como nueva y principal finalidad la neutralización de los movimientos sociales y políticos emergentes.

Finalmente, sus autores reconstruyen los principales eventos en los cuales se revela cómo la Doctrina de Seguridad Nacional le otorgó un carácter sistemático al uso y abuso del estado de sitio, durante la década de los sesenta y setenta. Las Fuerzas Militares, especialmente el Ejército Nacional, se convirtieron en un actor de primer orden en el devenir del país. En la medida en que representaron el principal resorte para enfrentar al “enemigo interno”, poco a poco coparon el espacio abandonado por el poder civil para formular y aplicar las medidas contrainsurgentes como principal modalidad de tratamiento del orden público por parte del Estado. Así, el establecimiento colombiano asumió el incipiente

conflicto armado y las crecientes manifestaciones de los movimientos sociales populares como dos variantes de un único repertorio y consideró la respuesta militar, legal e ilegal, como la única alternativa política posible.

* * *

TERCERA APROXIMACIÓN

El artículo elaborado por Camilo Castellanos llama la atención sobre la ausencia de realización de un Estado-nación moderno en Colombia y propone un rápido recorrido por la historia de Colombia, con el propósito de pasar revista a las tradiciones políticas más significativas. En ese sentido, la aprobación parlamentaria del “Estatuto Antiterrorista” propuesto por el Gobierno lo significa históricamente como el evento que mejor revela, en la sociedad colombiana, la persistencia del duelo entre el autoritarismo y la democracia. Sostiene que, en la actual coyuntura, la apuesta autoritaria se revela en el esfuerzo por hacer del Estado colombiano una estructura para violar los derechos humanos y asegurar la impunidad para quienes, con el propósito de acrecentar su enriquecimiento, perpetran tales violaciones. Afirma que ese esfuerzo da cuenta de los avances del Estado mafioso en que ha devenido la propuesta de Estado comunitario. Así mismo, sostiene que los resultados del referendo de 2003 demuestran la existencia de vastas reservas democráticas en el país, aunque todavía están lejos de configurarse como un proyecto político suficientemente articulado y moderno, con posibilidades de clausurar la historia política desde la República hasta nuestros días, caracterizada por la represión y la rebeldía.

En primer lugar, el autor afirma que los fundadores de la República, desde el momento mismo de su fundación, se resistieron a la posibilidad de forjar un régimen político democrático. Tuvieron delante la posibilidad de proponer un proyecto común y un destino compartido para toda la población colombiana, que signifi-

cara la superación de una sociedad neogranadina fragmentada, segregada y segregadora. Sin embargo, no emprendieron la aventura de tejer una sociedad inspirada en la igualdad social. Prefirieron, en cambio, rendir tributo al ejercicio del poder atado a las tradiciones que representaban el privilegio y la exclusión de las mayorías, tan propias de los señoríos.

En segundo lugar, el autor advierte que, a finales del siglo XIX, los derechos fueron afirmados apenas como los privilegios de una reducida casta de acumular riquezas y ejercer poder. La mayoría de la población fue considerada apenas una masa informe, no representó sujeto de derechos alguno. Y si los sectores populares, en todo caso, se organizaron, reconociéndose y afirmándose como sujetos dispuestos a exigir sus derechos, tal como ocurrió con las sociedades democráticas durante la segunda mitad del siglo XIX, sus acciones fueron, sin embargo, consideradas peligrosamente subversivas. No había cabida para lo popular dentro del establecimiento que se encontraba en ciernes, pues, según sus dirigentes, la muchedumbre obraba de manera tumultuosa y “no con la medida y discreción de un cuerpo bien reglamentado”. De acuerdo con el autor, ese imaginario queda al desnudo en la opinión sostenida por uno de los constituyentes de 1886, según la cual lo “que tenemos en Colombia es una masa social (como las nueve décimas partes del todo) que no sabe ni entiende una palabra de república, de democracia, de principios, de derechos ni deberes, ni de lo que es civilización y progreso, porque es generalmente ignorante, tosca, medio salvaje, y en mucha parte estúpida y abyecta”.

En tercer lugar, el autor plantea que, con base en esa representación de la sociedad, la Constitución de 1886 formalizó jurídicamente un establecimiento autoritario y excluyente. La férrea convicción de que la inconformidad social no era legítima, condujo a los dirigentes del establecimiento a apelar a la arbitrariedad y a la fuerza para defender los privilegios, especialmente el privilegio de la propiedad territorial. Progresivamente, la violen-

cia se fue enseñoreando a lo largo y ancho del país, mientras los prejuicios atávicos y conflictos partidistas la justificaban. No obstante, fue el discurso anticomunista de inspiración estadounidense el que le concedió una justificación más sistemática y abarcadora. En adelante, todas las diferencias de intereses en la sociedad serían vistas a la luz de la polarización Este-Oeste. Según el autor, a la postre, la posibilidad de comprender los conflictos sociales y resolverlos cedió el paso a una gran distorsión: “en todo grupo de campesinos inconformes se veía la posibilidad de otro Yenán y en cada dirigente agrario, un potencial Mao Tse-Tung”.

En cuarto lugar, el autor señala que un nuevo ciclo de violencia progresivamente transforma la tradición del autoritarismo atávico en una suerte de militarismo acendrado, a partir de la segunda mitad de la década de los sesenta del siglo XX. Una prolongada e interminable confrontación armada, cargada de barbarie y carente de sentido histórico, comienza a tornarse el principal espacio de reconocimiento de buena parte de la sociedad colombiana. Si bien, “la acción bélica (...) intentará inútilmente expresar lo más valioso: aquello de lo que se es capaz, el poder de que se cree disponer”, a la postre también derruirá el vínculo social. Mientras la población civil es sacrificada como principal víctima de la guerra, todas las partes en confrontación condicionan la obtención de sus fines a la afirmación de su poderío militar: “para cada uno de los bandos la supervivencia se ha convertido en un fin en sí mismo. (...) la posibilidad de obtener los fines depende de la existencia de los aparatos militares, por lo que la sobrevivencia del aparato deviene objetivo decisivo, frente al cual es preciso sacrificarlo todo, hasta los fines mismos”.

En quinto lugar, el autor destaca que la Constitución de 1991 representa la única carta política que no ha sido el resultado de una victoria militar, aunque tampoco constituye el resultado de una transformación significativa de la correlación de fuerzas entre los diversos actores que dominan la escena política colombiana, ni ha encontrado el sujeto que la convierta en su proyecto

histórico. El nuevo Estado instituido implica el reconocimiento de una ciudadanía autónoma, que tiene la posibilidad de identificarse con él, pues puede ser instrumento de sus intereses y tiende a estimular su participación en la vida social y política. La lógica dominante de la exclusión encontró la talanquera de la inclusión reivindicada por el nuevo orden constitucional. Sin embargo, ese orden no ha logrado plena realización, mientras que la clase política, los señores de la guerra y los sectores que controlan la economía hacen causa común para reestablecer el vetusto orden caduco. En lo relativo a la guerra, se trata de una reacción explorable: i) los principales actores de la guerra no fueron afectados por la nueva Constitución; y ii) “los derechos humanos devienen obstáculo para los actores de la guerra, cualquiera sea su signo; la democracia local estorba a sus pretensiones de control territorial y el estrépito de los cañones acalla la autonomía de los ciudadanos subordinándolos a la lógica torpe de sus consignas”.

En sexto lugar, el autor caracteriza a la administración del presidente Álvaro Uribe Vélez como la expresión política que condensa la reacción autoritaria, luego de un gobierno que ilusionó con la conquista de la paz, cuando aún no había madurado la voluntad en las partes para pactarla y construirla. Con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez ha retornado “el viejo espíritu autoritario propio de la Constitución de 1886. El del estado de sitio, la ciudadanía restringida, el privilegio como ordenador de la vida social y la desconfianza frente al pueblo”. Constitucionalmente pretende una gran reforma: sustituir el Estado social de derecho por el Estado comunitario (fiel reminiscencia del poder de los señoríos).

Finalmente, el autor hace uso de la representación social propuesta por Héctor Abad Faciolince, en su novela *Angosta*, para sintetizar la lógica de la exclusión que hace abiertamente suya el retorno del autoritarismo de los señores:

Los dones, entonces, se reservan el derecho de admisión y también el de exclusión de quienes podrían alterar su paraíso.

Cualquiera sea la explicación, el hecho es que Angosta es una ciudad que se protege de sí misma, como si albergara enemigos a muerte. Entre ellos no hay comunidad, porque en Angosta se ha renunciado a la idea de que los seres humanos sean iguales o están llamados a serlo, pues “la igualdad entre todos los hombres es una idea pía del pasado, una invención cristiana refrendada por una revolución ilusoria, un espejismo de la Ilustración, un ideal bastante agradable, bien intencionado y que quizás convenga predicar de dientes para afuera”.

Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario
Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos

Bogotá, septiembre de 2005

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) (2003). *Garantías en creciente ausencia. Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 1997-2003*. Bogotá: CCJ.
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2003). *Declaración de la Presidencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 59° período de sesiones, doc. E/CN.4/2003/L.10/Add.3.
- _____ (2004a, 17 de febrero). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, 60° período de sesiones, doc. E/CN.4/2004/13.
- _____ (2004b, 21 de abril). *Declaración de la Presidencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 60° período de sesiones, doc. E/CN.4/2004/FUTURE.5.
- _____ (2005, 21 de abril). *Declaración de la Presidencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 61° período de sesiones. (Traducción no oficial). Disponible en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/informe2004/DeclaraciondelPresidente-2005.doc.

- Comisión Internacional de Juristas (2002). *Terrorismo y derechos humanos*, Ginebra, CIJ, www.icj.org/IMG/pdf/terrorisme_ESP.pdf
- Incalcaterra, A. (director adjunto de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). (2003, 25 de julio). *Una visión internacional sobre las zonas de rehabilitación y consolidación*. Ponencia presentada al IV Encuentro Región Caribe de Paz, Sincelejo, Colombia. Disponible en: www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0326.pdf.
- Maya Villazón, E. J. (procurador general de la Nación) (2004). *Las zonas de rehabilitación y consolidación a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario*. Bogotá.
- Presidencia de la República y Ministerio de Defensa Nacional (2003). *Política de defensa y seguridad democrática*. Bogotá. Disponible en: www.presidencia.gov.co/documentos/seguridad_democratica.pdf
- Procuraduría General de la Nación (PGN) (2004). *Estados de excepción*. Bogotá: PGN.
- Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías Derechos Humanos (1997, 9 de junio). *Informe del relator especial Leandro Despouy. Décima lista de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, 49º período de sesiones, doc. E/CN.4/Sub.2/1997/19/Add.1.*

EL PODER POLÍTICO PASTORAL Y LA EROSIÓN
DEL ESTADO CONSTITUCIONAL
(El régimen político colombiano
y el Estatuto Antiterrorista)

Alejandro Mantilla Quijano*
Leopoldo Múnera Ruiz**

1

* Integrante del Proyecto Aurora y del Grupo de Teoría Política Contemporánea de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

** Profesor Asociado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia (Departamento de Ciencia Política) y coordinador del Grupo de Teoría Política Contemporánea de la misma unidad académica.

INTRODUCCIÓN

La trayectoria jurídica y política que siguió el Estatuto Antiterrorista en su trámite de discusión y aprobación refleja la complejidad actual del régimen político colombiano. Las mayorías legislativas se empeñaron tozudamente en sacar adelante la propuesta gubernamental, mientras el Poder Ejecutivo ignoró por completo las recomendaciones formuladas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, amparado en el apoyo irrestricto de los gremios del capital, los movimientos políticos tradicionales y los principales medios masivos de información. Sin embargo, el proceso de legitimación política del Estatuto y de la reforma constitucional que éste conlleva, mediante su justificación como una herramienta útil y necesaria para combatir el terrorismo atribuido a los guerrilleros, los paramilitares y los narcotraficantes, encontró obstáculos jurídicos en las decisiones de la Corte Constitucional, y políticos

en la franca oposición de los movimientos sociales y políticos alternativos. En ambos casos, las objeciones tuvieron como fundamento las garantías y los derechos consagrados en la Carta Política de 1991. De esta manera, el sistema político colombiano ha sido sometido a una fuerte tensión institucional entre sus fundamentos constitucionales y las formas de poder que se condensan en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

La caracterización de esta tensión generada por el Estatuto Antiterrorista y de los efectos que tiene sobre el régimen político se debe hacer teniendo en cuenta tres referentes básicos:

1. Las innovaciones y las continuidades que dicha propuesta implica dentro del sistema político colombiano. Las explicaciones que tienden a mostrarla como una absoluta ruptura o como un simple episodio más de la historia del país surgen como parciales, frente a la importancia política de la reforma constitucional presentada por el Gobierno.
2. El significado que ha tenido en Colombia la aprobación de la Constitución Política de 1991 y la vigencia de la misma durante más de una década. Sin desconocer sus limitaciones renovadoras en materia política, por ejemplo, las relacionadas con las Fuerzas Armadas o con el régimen presidencial, o el carácter funcional de una parte de su articulado con respecto al tipo de desarrollo económico y social imperante en el país, la nueva constitución representa un salto cualitativo en lo relacionado con los derechos fundamentales y la justicia constitucional, que incluso han llevado a hablar de un “nuevo constitucionalismo” o un “nuevo derecho” en Colombia.
3. La configuración, bajo el mandato de Uribe Vélez, de una forma de gobernar y ejercer el poder del Estado que refleja la manera práctica en que en el régimen político se van enfrentando los conflictos sociales, mediante un *retorno innovador* a los repertorios políticos del pasado. Ante las

transformaciones que ha vivido la sociedad colombiana en los últimos veinticinco años, regresan a la vida nacional viejas prácticas políticas bajo nuevas formas de poder.

Guiados por estos referentes analíticos, intentaremos reflexionar sobre las implicaciones que tiene el Estatuto Antiterrorista para el régimen político colombiano. Con tal propósito discurriremos en este escrito a lo largo de cuatro capítulos o apartados: el primero tratará brevemente acerca de la configuración política colombiana antes de la Constitución de 1991; el segundo indagará sobre los cambios y las continuidades del sistema político tras la aprobación de la nueva constitución en la década de los noventa del siglo pasado; el tercero presentará una reflexión sobre el significado del concepto de Estado constitucional en el nuevo escenario jurídico-político y lo analizará como una conquista cultural; y el cuarto caracterizará al gobierno de Uribe Vélez como una manifestación contemporánea de un *poder político pastoral*. Finalmente concluiremos con un corolario sobre el Estatuto Antiterrorista, entendido como un proyecto que va en contravía de la tradición jurídica occidental, posterior a la derrota del nazismo y el fascismo europeos en la Segunda Guerra Mundial, y del “pilar de la emancipación” propio de las sociedades modernas¹.

CONSTITUCIÓN SIN DERECHOS, ESTABILIDAD BIPARTIDISTA Y EXCLUSIÓN REPRESIVA: EL RÉGIMEN POLÍTICO COLOMBIANO ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

La Constitución de 1886, cuya longevidad (aproximadamente 105 años) fue superior a la de muchas constituciones modernas en el

¹ De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos (1998, p. 88), en el proyecto de la modernidad conviven dos pilares que lo sustentan: la regulación y la emancipación. Mientras en el primero confluyen los principios de comunidad, Estado y mercado, el segundo está constituido por tres lógicas: la racionalidad estético-expresiva del arte y la literatura, la racionalidad moral-práctica de la ética y el derecho, y la racionalidad cognitivo-instrumental de la ciencia y la técnica.

mundo, tuvo como referente fundacional a La Regeneración, la cual le dio forma institucional a un proyecto político de tipo conservador. Por medio de la Carta Política, *los regeneradores* buscaron enderezar el ordenamiento jurídico colombiano que, según ellos, había sido quebrantado por la Constitución de Rionegro y por su propósito esencial: construir un Estado laico y federal, inspirado en los valores del liberalismo decimonónico. Como sucedió durante todo el siglo XIX, la nueva Constitución fue el resultado de una guerra civil (Valencia, 1987), que en este caso arrojó como vencedores a los conservadores tradicionalistas, liderados por Rafael Núñez, quien provenía del liberalismo, sobre los liberales modernizadores del “Olimpo radical”.

El entramado constitucional: ausencia de derechos fundamentales y recorte de las libertades públicas

La nueva Constitución, inspirada en los ideales del bando vencedor, sirvió de fundamento para establecer un Estado confesional, que giró alrededor de la religión católica y de la alianza con su iglesia, desconoció la libertad de cultos y permitió la injerencia directa y decisiva de las autoridades eclesiales en un buen número de asuntos públicos, tales como la orientación de la educación y la salud. Asimismo, consagró una estricta centralidad del poder presidencial, como núcleo de la organización estatal, al concentrar en la figura del Presidente de la República las principales funciones políticas. De forma concomitante, instituyó un régimen de libertades restringido por las necesidades del orden público y un régimen de derechos fundamentales sin los procedimientos jurídicos necesarios para hacerlos efectivos. Por consiguiente, los derechos y las libertades de los individuos y las colectividades quedaron sometidos a la primacía de los desarrollos legislativos, sobre los principios y los valores constitucionales que les servían de sustento ético y político, los cuales, a su vez, fueron reducidos a simples enunciados quiméricos.

La centralidad del poder presidencial y el precario régimen de derechos y libertades eran partes complementarias de la misma concepción jurídica: al emanar, en la práctica, los derechos de la ley, ésta podía limitar su ejercicio, de conformidad con lo que Gustavo Zagrebelsky (1997, p. 27) denomina “leyes de autorización” o “leyes limitadoras”, que le atribuyen al Poder Ejecutivo determinadas potestades para restringir las libertades públicas en función de los intereses del Estado². El régimen del estado de sitio y las normas facultativas en materia de orden público fueron las medidas idóneas para conseguir tal fin, por fuera de cualquier control político o ciudadano efectivo. Tales disposiciones, lejos de ser excepcionales se convirtieron en la normalidad anormal del régimen político colombiano. Incluso, en algunos lapsos, el estado de sitio llegó a ser utilizado en las dos terceras partes de los períodos presidenciales³.

Desde que entró en vigencia la Constitución de 1886 hasta la expedición de la Carta Política de 1991, las normas facultativas en materia de orden público fueron aprobadas tanto por el poder legislativo como por el Ejecutivo. Así, por ejemplo, en 1888 Rafael Núñez consiguió que el Congreso le aprobara la Ley 61 dirigida a diezmar la oposición liberal (Valencia, 1987, p. 151); 90 años después, sin solución de continuidad, el presidente Turbay expidió el Decreto Legislativo 1923 de 1978, que tuvo como fi-

² No obstante, es conveniente aclarar que la caracterización realizada por Zagrebelsky parte de la configuración del ordenamiento jurídico propio del Estado liberal del siglo XIX, razón por la cual afirma que este tipo de leyes potestativas normalmente generaban un conflicto entre los intereses de los ciudadanos, protegidos por los derechos liberales, y el interés público, representado en el Ejecutivo; conflicto que a su vez solo podía resolverse por el arbitrio de lo establecido en la ley (Zagrebelsky, 1997, p. 28).

³ En 1978 Gustavo Gallón escribía: “La historia reciente de Colombia es la historia del estado de sitio. Esta facultad del Presidente de la República de gozar de poderes complementarios para defender la estabilidad del régimen político ha sido utilizada sin interrupción entre noviembre de 1949 y agosto de 1958; y desde entonces, ella ha servido de soporte la actividad del Ejecutivo en una proporción de más de dos años sobre tres. Sin embargo, el estado de sitio está previsto en las instituciones políticas colombianas como un dispositivo de utilización excepcional” (Gallón, 1979, p. 9).

nalidad controlar el movimiento popular, luego del paro cívico de septiembre de 1977. La limitación de las libertades públicas y los derechos individuales y colectivos fue una constante durante la vigencia de la Constitución de 1886, la cual contuvo normas en ese sentido desde su misma expedición, como el artículo transitorio K, que autorizó al Ejecutivo para “prevenir y reprimir los abusos de la prensa”. Estas facultades extraordinarias llegaron hasta extremos autocráticos en los mandatos de Rafael Reyes, Laureano Gómez, Gustavo Rojas Pinilla y Julio César Turbay, donde las potestades del poder presidencial no encontraron límites institucionales en las disposiciones de la Carta Política.

Tanto el estado de sitio como las normas facultativas sólo estaban dirigidas parcialmente al mantenimiento del orden público o a la protección de la seguridad ciudadana. Su objetivo principal fue, en la mayoría de los casos, garantizarle al Poder Ejecutivo el control o la represión de la oposición política o del movimiento popular, o de ambos a la vez, cuando las manifestaciones de la protesta llegaron a amenazar a las fuerzas políticas y sociales que ejercían el poder del Estado. Configuraron así una suerte de “*derecho penal de enemigo*”, encaminado más al castigo de la oposición política o social, que a la defensa de los bienes jurídicos comunes a la sociedad. Por consiguiente, en muchas ocasiones condujeron a la adaptación instrumental del delito político con el objetivo de criminalizar la protesta política o social, como lo ilustra Iván Orozco (1992) para la segunda mitad del siglo XX.

La estabilidad del bipartidismo como fuente de la exclusión política represiva

A pesar de que la Constitución de 1886 se originó en la victoria conservadora y en la cristalización de un proyecto tradicionalista, con el transcurrir de los años se convirtió en el fundamento jurídico que le garantizó al liberalismo y al conservatismo, y posteriormente al bipartidismo, el ejercicio estable y continuo del poder político-estatal.

Durante la hegemonía conservadora (1886-1930), el perfil regenerador de la Constitución era una de las expresiones del proyecto político del partido que detentaba el control del Estado. Sin embargo, con el advenimiento de la república liberal, en particular con el primer gobierno de López Pumarejo y su Revolución en Marcha, la Carta Política dejó de ser una herramienta netamente conservadora para pasar a convertirse en la expresión institucional del partido gobernante. En principio, la reforma constitucional de López Pumarejo buscaba reflejar las aspiraciones de la élite modernizadora que lideraba el Presidente e introducir en la Constitución modificaciones jurídicas propias de la coyuntura histórica mundial⁴, las cuales, desde el punto de vista político, estaban orientadas a permitir la incorporación de las organizaciones de izquierda y del movimiento obrero y campesino dentro del bloque hegemónico liberal. A pesar de que la reforma sirvió para modernizar parcialmente el capitalismo colombiano y, en consecuencia, redefinir las relaciones entre el capital y el trabajo asalariado, de acuerdo con el reconocimiento explícito de los derechos laborales fundamentales, no transformó esencialmente la estructura de la Constitución en lo relacionado con los derechos fundamentales y las libertades públicas. No obstante, permitió el fortalecimiento del partido liberal y de sus bases obreras, reunidas en la nueva confederación de trabajadores (la CTC) y terminó de nivelarlo políticamente con el partido conservador. Sin lugar a dudas, en un país dominado durante casi 50 años por el espíritu confesional de *La Regeneración*, la reforma constitucional le ofreció un respiro institucional a la oposición política y a los movimientos populares, pero no llegó a alterar los rasgos autoritarios de la Carta Política.

Posteriormente, con el plebiscito de 1957 y la instauración del Frente Nacional, la Constitución de 1886 pasó de ser una "carta

⁴ Por ejemplo, es manifiesta la influencia del derecho público francés de Duguit y de la constitución de la Alemania de Weimar, así como del keynesianismo o el New Deal estadounidense.

de batalla” entre los partidos tradicionales, para convertirse en una “carta de batalla” del bipartidismo contra el resto de fuerzas políticas y sociales, particularmente las de izquierda (Valencia, 1987, pp. 162 y ss.). Si tenemos en cuenta que en nuestro país, “desde el momento mismo de la independencia nacional, la democracia política se construyó excluyendo a los actores sociales que estaban por fuera del ámbito del poder de las élites políticas y económicas” (Múnera, 1998, p. 138), la instauración del Frente Nacional implicó para el bipartidismo la entronización dentro del régimen político colombiano de un referente constitucional que le permitió continuar con la precaria democracia colombiana, mediante nuevas figuras jurídicas como la alternación presidencial, la paridad burocrática y la cooptación judicial (Hartlyn, 1993).

Adicionalmente, con el Frente Nacional se acentúa la transformación de las Fuerzas Militares, iniciada durante la dictadura del general Rojas Pinilla, de meros apéndices del liberalismo y el conservatismo a verdaderos actores de la política nacional. La institucionalización del bipartidismo las convirtió en el principal garante de la exclusión política de los movimientos ajenos al liberalismo y el conservatismo, y las consolidó como el eje del control de la protesta social. Simultáneamente, les ofreció la oportunidad de desarrollar su propia ideología alrededor de la Doctrina de la Seguridad Nacional y de postulados como el combate al enemigo interno (en el que se agrupaba, como si fuera un todo orgánico, a la insurgencia armada y a la oposición política y social) y la contención de la “amenaza comunista” internacional. Los partidos tradicionales les entregaron a las Fuerzas Militares no sólo la autonomía necesaria para hacer la guerra y reprimir el descontento social y político, sino que además les confirieron privilegios económicos y sociales a sus integrantes⁵. Finalmente, las

⁵ Como bien lo muestra Nazih Richany (2003), las Fuerzas Militares cuentan con un régimen de salarios y de pensión bastante favorable, así como amplias posibilidades de recreación, créditos y bonificaciones impensables para otro sector de la sociedad colombiana. Este régimen de privilegios, se ve además acentuado por la autonomía en el manejo del gasto militar.

Fuerzas Militares pasaron a ser parte activa del gobierno nacional, gracias a la dirección constante y exclusiva en la dirección del Ministerio de Defensa, la cual les permitió fortalecer su autonomía institucional y tener un alto grado de injerencia en la vida política del país (Múnera, 1998, pp. 145-154).

El ejercicio excluyente de la política, elevado a rango constitucional, tuvo así un respaldo complementario en la coerción directa, como mecanismo de represión institucional y parainstitucional. En consecuencia, el Estado colombiano siguió atrapado en la lógica de la violencia política, del “uso de la coacción física o psicológica con la finalidad de inhibir la acción de otros actores sociales, lograr que el sentido de las decisiones públicas sea favorable a los intereses de quienes la utilizan, o eliminar de la contienda por el ejercicio del poder público a los adversarios o a los opositores” (p. 136). En efecto, durante el Frente Nacional, el estado de sitio fue una práctica habitual para la represión del descontento popular, dándole paso luego a la “guerra sucia” y al paramilitarismo, cuyo correlato trágico fue la descomposición ética y política de la insurgencia armada⁶.

En suma, la Constitución de 1886 le sirvió de soporte institucional a un régimen abiertamente excluyente y represivo. La hegemonía del liberalismo y el conservatismo se mantuvo en buena medida gracias a la utilización habitual del estado de sitio, sin mayores controles políticos o ciudadanos, como mecanismo de coerción directa elevado a rango constitucional, y a la utilización sistemática de la violencia como componente esencial de la praxis política institucional o parainstitucional del Estado colombiano. Dicho esquema represivo funcionó en consonancia con una concepción del sistema jurídico y político en virtud de la cual los derechos fundamentales de los individuos y las colectividades, y sus libertades públicas podían ser limitados al arbitrio del gobernante de

⁶ Para una caracterización de la guerra sucia en los finales de la década de los ochenta y principios de la de los noventa véase Uprimny y Vargas (1994).

turno, para el mantenimiento de un orden social y un régimen político oligárquicos que hundían sus raíces históricas en La Regeneración.

EL RÉGIMEN POLÍTICO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991: ESPERANZAS Y FRUSTRACIONES

La convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente y la aprobación de una nueva Constitución en 1991 implicaron, más que una simple innovación, una verdadera ruptura frente al viejo régimen político, que seguía conservando, en medio de su inercia, los caracteres propios de la exclusión institucionalizada del Frente Nacional. Las esperanzas surgidas en este momento excepcional de la vida política contemporánea del país tenían como sustento material la sorprendente votación para la Asamblea Nacional Constituyente de la Alianza Democrática M-19, organización política derivada de la reinserción del grupo guerrillero, y de los movimientos políticos alternativos o de izquierda, como la Unión Patriótica, y la aprobación de un texto constitucional que contenía importantes transformaciones jurídicas y políticas en materia de derechos fundamentales y libertades públicas.

La presencia de la izquierda y de movimientos sociales como el indígena en la Asamblea parecía presagiar la crisis definitiva del bipartidismo y de sus patrones de exclusión política, mientras la nueva Constitución ofrecía garantías frente a los abusos de los poderes políticos y estatales, que hubieran sido impensables durante la vigencia de la Constitución de 1886. No obstante, las transformaciones que se dieron en 1991 estuvieron acompañadas por múltiples continuidades dentro del régimen político colombiano, mucho menos visibles, pero con efectos que iban a extenderse en el tiempo y a amenazar las innovaciones constitucionales. La debacle anunciada de los partidos liberal y conservador y el ascenso fulgurante de las movimientos políticos alternativos fueron rápidamente puestos en duda por la enorme capacidad

de adaptación de las fuerzas políticas tradicionales a la nueva situación del país, aun por fuera de las organizaciones partidistas que les habían dado forma institucional. Mientras tanto, la denominada “guerra sucia” siguió diezmando social y físicamente al M-19, a la U.P., al conjunto de la izquierda y a los movimientos populares, y los errores políticos –como el del M-19 con la *operación avispa* en 1994, que lo llevó a una estruendosa derrota electoral–, demostraron la falta de repertorios políticos institucionales dentro de los movimientos alternativos al bipartidismo.

Las fuerzas políticas tradicionales tuvieron mutaciones de adaptabilidad que se hicieron evidentes una vez que fue superada la euforia constituyente. Ante la pérdida de legitimidad del liberalismo y el conservatismo, especialmente entre la población urbana, los dos partidos, con pequeños retoques organizativos, siguieron siendo referentes institucionales importantes, pero simultáneamente emergieron facciones y movimientos exógenos a los mismos, a veces con el ropaje del suprapartidismo, que mantuvieron y reprodujeron las redes clientelistas y los vínculos de sus dirigentes con las mismas élites económicas y sociales que le habían servido de soporte a sus partidos de origen.

Estas facciones o movimientos abjuraron estratégicamente de los partidos y de sus vicios, en nombre de la renovación de las costumbres políticas, pero mantuvieron los lazos ideológicos y políticos que les permitieron hacer alianzas con ellos o regresar al redil en el momento necesario. El Nuevo Liberalismo de Luis Carlos Galán, el Movimiento de Salvación Nacional de Álvaro Gómez, el Movimiento Sí Colombia de Noemí Sanín o el mismo uribismo contribuyeron a la continuidad de las fuerzas políticas tradicionales, sin renegar definitivamente de los partidos políticos que las habían representado, y les ofrecieron nuevas formas institucionales, mucho más flexibles y adaptables al nuevo mapa político del país. Por el contrario, los movimientos políticos alternativos encontraron todo tipo de dificultades internas y externas para moverse dentro del nuevo marco institucional, con excepción de

los que hicieron política proclamándose apolíticos, como el Movimiento Visionario de Antanas Mockus, aunque poco a poco, en virtud de alianzas pluralistas, fueron ganando terreno dentro del régimen político hasta conquistar cargos institucionales que en el pasado habían estado reservados para los liberales y los conservadores. A pesar de su capacidad de adaptación, las fuerzas políticas tradicionales siguieron añorando total o parcialmente, con diferentes matices, la Constitución de 1886.

El alcance de las transformaciones constitucionales: innovaciones, continuidades y retrocesos

El balance de la Constitución de 1991, para efectos de este ensayo, exige una ponderación compleja de sus efectos, pues implica un avance en lo referente a los derechos fundamentales y la justicia constitucional; no altera sustancialmente el régimen presidencial o la inserción de las Fuerzas Militares en el sistema político colombiano y sólo da pasos tímidos en las garantías a la oposición política y social; y, finalmente, sienta las bases institucionales para la implementación de las políticas neoliberales y para el manejo monetarista de la economía.

Por primera vez en la historia jurídica de Colombia, una Carta Política logra consagrar un sistema de derechos individuales y colectivos y de libertades públicas que ofrece la posibilidad concreta de limitar los abusos del poder político y estatal, e incluso, de los particulares que ejercen funciones públicas. Tal sistema es complementado por una justicia constitucional que le da prioridad a la defensa de tales derechos y libertades, y a la aplicación efectiva de la Constitución como un mandato jurídico-político y no como un simple referente simbólico subordinado materialmente a los desarrollos legales⁷. Adicionalmente, se establecen

⁷ Sobre la relación entre la Constitución como norma-mandato y la justicia constitucional, véase García de Enterría Eduardo (1991).

algunos mecanismos expeditos para la protección de los derechos y las libertades, como las acciones de tutela, cumplimiento, populares y de grupo, complementadas con la acción de inconstitucionalidad que venía de la Constitución de 1886. De igual manera, la Carta Política de 1991 se proclama como norma de normas e intenta consagrar a la Corte Constitucional como un órgano de cierre de todo el sistema normativo, al asignarle la función de mantener su coherencia jurídica y política, mediante una jurisprudencia que no se limite a la simple interpretación exegética del texto constitucional, sino que permita desarrollos normativos frente a los vacíos evidentes de las leyes, con respecto a los principios constitucionales. No obstante, el equilibrio jerárquico que intenta conservar entre la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, como un evidente rezago de la Constitución de 1886, debilita esta función y crea inconsistencias en el sistema jurídico, al dejar abierta una compuerta para que la jurisprudencia de espíritu regenerador se coloque en plano de igualdad con la jurisprudencia acorde con los principios básicos del Estado social de derecho, establecido en la Constitución de 1991.

Los derechos fundamentales de los individuos y las colectividades, las libertades públicas y los principios y valores constitucionales pasan a ser así los ejes del ordenamiento jurídico, repercutiendo inmediatamente sobre el régimen político colombiano. En el caso de los estados de excepción, que como vimos con anterioridad fueron el principal instrumento de la represión política y militar durante la vigencia de la Constitución de 1886, la nueva Carta Política establece expresamente que por ningún motivo se pueden restringir las libertades públicas durante su aplicación, al tiempo que estipula un mayor control sobre su extensión temporal y supedita la prórroga a la aprobación de la Corte Constitucional⁸. Estas limitaciones al poder político del Presidente y de las fuerzas

⁸ Véanse los artículos 93, 213, 214 y 241 de la CNN.

armadas conllevan un importante cambio con respecto a la suerte de dictadura comisarial atípica que permitía la Carta de 1886⁹.

No obstante lo anterior, la nueva Constitución deja intactos algunos rasgos fundamentales del régimen político, particularmente en lo relacionado con el poder presidencial y la inserción de los militares en el sistema político colombiano. La Carta insiste en la extrema concentración de funciones y atribuciones en el Presidente de la República y mantiene el mismo régimen del 86 para las Fuerzas Militares, e incluso conserva inalterado el Fuero Penal Militar, que en el caso colombiano ha sido rechazado por varios organismos internacionales, incluida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰. En concordancia con lo anterior, la oposición política y social queda sometida a los vaivenes del conflicto armado interno, sin que se desarrollen las garantías mínimas para el ejercicio de su praxis política. Finalmente, la hibridación de principios económicos y administrativos que reconoce la Constitución y el manejo monetarista que autoriza, no sólo deja abierta la puerta para las políticas neoliberales que se han impuesto en el país durante su vigencia, sino que le da continuidad al sistema oligárquico de poder imperante en el país desde su independencia, fundamentado en los enormes privilegios sociales y económi-

⁹ Carl Schmitt (1968) denomina "dictadura comisarial" la concentración de poderes en una persona o en una institución dentro de un régimen político democrático, para tomar decisiones públicas que a causa de su urgencia o de su excepcionalidad no pueden ser adoptadas por los procedimientos ordinarios. El carácter temporal (limitado a cortos lapsos) es uno de los rasgos que caracterizan este tipo de dictadura. En Colombia, durante la vigencia de la Constitución de 1886, la naturaleza atípica de la dictadura comisarial viene dada por su duración que convierte lo excepcional en ordinario y lo ordinario en excepcional.

¹⁰ En 1999, la Comisión Interamericana (1999) dijo al respecto: "El problema de la impunidad se ve agravado por el hecho de que la mayoría de los casos que entrañan violaciones de los derechos humanos por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad del Estado son procesados por el sistema de la justicia penal militar. La Comisión ha condenado reiteradamente a la jurisdicción militar de Colombia y de otros países por no ofrecer un recurso judicial efectivo e imparcial en los casos de violaciones de los derechos consagrados en la Convención [Interamericana de Derechos Humanos], con lo que garantiza la impunidad y se niega la justicia en tales casos. En Colombia, específicamente, los tribunales militares se niegan sistemáticamente a sancionar a los integrantes de las fuerzas de seguridad acusados de violaciones de los derechos humanos" (p. 181).

cos de un sector minoritario de la población, y debilita buena parte de los derechos fundamentales y las libertades públicas que reconoce y pretende garantizar¹¹.

EL ESTADO CONSTITUCIONAL

Como lo planteamos en el aparte anterior, el principal aporte de la Constitución de 1991 hace relación a los derechos fundamentales, las libertades públicas y la justicia constitucional, y tiene importantes consecuencias sobre la configuración del régimen político, que entraremos a tratar ahora. De acuerdo con algunos de los desarrollos más elaborados en materia de teoría jurídica contemporánea, los rasgos que asume el sistema jurídico colombiano lo aproximan a un *Estado constitucional*. Este tipo de configuración jurídico-política surge tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial y la derrota militar del fascismo y el nazismo, y, por consiguiente, sus principales núcleos de articulación están relacionados con la preservación de las libertades públicas, la formulación positiva de los derechos fundamentales y la consideración de la dignidad humana como su principal “premisa

¹¹ Las características económicas y productivas de la Constitución de 1991 llevan a algunos autores que analizan el sistema político colombiano sólo desde este aspecto, a negar los avances que se tuvieron en materia de derechos fundamentales y libertades públicas con respecto a la limitación del poder político y estatal, que en forma equivocada desprecian como si la historia reciente de América Latina no estuviera marcada por las luchas sociales y populares para reconquistar garantías democráticas perdidas, por la importancia que ellas tienen en la construcción de alternativas sociales y políticas. Sin embargo, consideramos que parcialmente tienen razón, al constatar que muchos de los avances se vuelven meramente simbólicos, ante la trascendencia de las políticas neoliberales que la Carta Política permite y facilita. Con relación a este tema afirma Víctor Moncayo (2004): “En medio de las discusiones, algunas bizantinas como siempre y otras intrascendentes e ingenuas, se coló a lo largo de su articulado todo el espíritu de la nueva era del capitalismo, bajo el disfraz ampuloso de esa amplia y prolífica declaración de derechos fundamentales y de derechos de todas las generaciones –de la cual se jactan aún sus actores y muchos de sus devotos–; de los cambios del régimen político o, lo que es aún peor, del espejismo de la descentralización y de la autonomía regional y local, que ha servido más para contribuir al desmonte del Estado, que para alcanzar la ansiada autonomía e independencia respecto del vilipendiado centralismo, o de la trampa de la participación ciudadana y comunitaria, introducida como nuevo elemento de legitimación, para que todas las cargas y desdichas sean imputables a nosotros como integrantes de la sociedad civil” (p. 203).

antropológico-cultural” (Häberle, 2003, p. 14). Sus expresiones jurídicas más representativas surgen en el periodo comprendido entre 1945 y 1949, y se materializan en textos como la Carta de la ONU de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y las constituciones de Italia (1948) y Alemania Federal (1949) (Ferrajoli, 2000, p. 161).

En este contexto se empieza a plantear que todo ordenamiento constitucional debe girar alrededor de algunos ejes jurídico-políticos fundamentales e irrenunciables (Ferrajoli, 2000), destinados a evitar la instauración de regímenes autoritarios que cercenen las libertades y vulneren la dignidad de los individuos y las comunidades. Como podemos observar, desde sus orígenes, el Estado constitucional emerge como una limitación importante al poder político y estatal que, en razón de la experiencia histórica, no es considerado simplemente como una derivación de las relaciones productivas, sino como el resultado de relaciones sociales con una lógica específica de estructuración. Según Peter Häberle (2003, p. 3), los ejes irrenunciables del Estado constitucional son la dignidad humana, la soberanía popular, la división de poderes, los derechos fundamentales, la tolerancia, la pluralidad de los partidos y la independencia de los tribunales. Éstos constituirían *mínimos inmodificables*, incluso en el desarrollo del proceso constituyente (p. 288)¹². Por tal razón se habla de un *constitucionalismo rígido*, en oposición a uno flexible, pues tiene en su base características normativas inamovibles. Ferrajoli (1999 y 2000) las denomina *garantías primarias*: prohibiciones y obligaciones impuestas en atención a los derechos de las personas, que se erigen como límites al ejercicio de cualquier poder político o administrativo, incluso si se fundamenta en las decisiones de las mayorías¹³.

¹² En el caso colombiano, la Corte Constitucional ha sostenido en varias sentencias que existen aspectos sustanciales de la Carta Política que no pueden ser modificados. Al respecto, véanse las sentencias C-551 de 2003 y C-1200 de 2003.

¹³ En el campo de la teoría del derecho ha sido Ronaldo Dworkin (1989) quien más ha insistido acerca de la impronta contramayoritaria de los derechos fundamentales para

Dentro de las *garantías primarias* se pone un énfasis especial en la protección a los derechos de libertad, propios de las *constituciones abiertas*, definidas por Zagrebelsky (1997) como aquéllas “que permiten dentro de los límites constitucionales, tanto la espontaneidad de la vida social como la competición para asumir la dirección política, condiciones ambas para la supervivencia de una sociedad pluralista y democrática” (p. 14). Este tipo de norma fundamental se opone a las *constituciones cerradas*, que tienen como particularidades el establecimiento y la defensa de determinados modelos de conducta, los cuales deben ser entendidos como impuestos constitucionalmente y no como simples exhortaciones a la ciudadanía¹⁴. Así, por ejemplo, durante la vigencia de la Constitución de 1886 se impuso como normal un modelo de conducta acorde con la confesionalidad del Estado, la moral católica, la familia nuclear o la heterosexualidad; en oposición, la Constitución de 1991 no defiende explícitamente ningún modelo de conducta, sino que busca la instauración y la protección efectiva de libertades como las de culto, conciencia, asociación o desarrollo de la personalidad y de los derechos fundamentales de diversas generaciones.

La Constitución de 1991 como expresión del Estado constitucional

De acuerdo con la concepción del Estado constitucional, que representa en sí misma una limitación del poder político y estatal, la Carta Política de 1991 implica un adelanto dentro de una línea del constitucionalismo y el derecho internacional occidental contemporáneo, que se caracteriza por ser una protección de la sociedad frente a los abusos totalitarios, cuyas manifestaciones más

rebatir argumentos utilitaristas encaminados a sustentar la necesidad del sacrificio de los derechos de algunas personas con el fin de garantizar el bienestar del mayor número.

¹⁴ Esta “neutralidad moral” propia de las constituciones abiertas contemporáneas ha sido resaltada en la filosofía política contemporánea por defensores del liberalismo igualitario como Rawls (1979 y 1995) y Dworkin (1993).

elocuentes y trágicas se presentaron durante la primera mitad del siglo XX, en Europa occidental, y durante la segunda mitad en el resto del mundo. El sistema de derechos, garantías y libertades irrenunciables inscrito en la norma positiva fundamental, así como sus posibilidades de protección, tienden a conjugarse, en una sinergia garantista, con la defensa integral del ordenamiento jurídico mediante la justicia constitucional y con un control constitucional de espectro amplio, materializado en potestades que llegan hasta las funciones normativas subsidiarias de los organismos encargados de ejercerlo¹⁵. La importancia dada a tales características por la Asamblea Constituyente de 1991 llega hasta tal punto que toma forma la figura del *Bloque de constitucionalidad*, en virtud de la cual se incorporan y prevalecen, en el ordenamiento jurídico colombiano, los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho humanitario suscritos por Colombia (artículo 93 de la C.N.), llevando así la protección de los derechos más allá de los enunciados de la misma Constitución¹⁶.

Estas transformaciones del régimen jurídico y político hacia un Estado constitucional pueden ser desvirtuadas ligeramente, y lo son con frecuencia, como vanas ilusiones formales de raigambre liberal, que simplemente le otorgan una base de legitimidad al capitalismo en su nueva fase de acumulación. Sin embargo, como lo está demostrando la involución de la Constitución colombiana en los primeros años de este siglo, la nueva fase es perfectamente compatible con formas mucho más autoritarias de ejercicio del poder político y estatal, e incluso puede desarrollarse en medio

¹⁵ Estas funciones normativas subsidiarias que buscan concretar los mandatos constitucionales han generado en Colombia, al igual que en otros países como España y Alemania, críticas virulentas sobre los supuestos poderes legislativos que adquiere la Corte Constitucional, cuando simplemente materializa la constitución en los casos en los que se presentan vacíos legales que pueden llevar a su desconocimiento implícito.

¹⁶ Al respecto, Rodrigo Uprimny (1996) nos recuerda que durante la vigencia de la Constitución de 1886, los jueces y magistrados aplicaron en muy pocas ocasiones normas del derecho internacional de los derechos humanos. La única excepción fue la del magistrado Carlos Valencia, quien murió asesinado como resultado de la habitual represión política.

de las formas excluyentes y represivas del pasado. En lo relativo al desarrollo potencial de nuevas fuerzas políticas y sociales con capacidad transformadora, desde una perspectiva popular, democrática o de izquierda, la Carta Política de 1991 encierra importantes cambios frente al estado de cosas propio de la Constitución de 1886. Insistamos en cuatro de ellos:

- El sistema de derechos fundamentales y de libertades públicas puede ser entendido y defendido como un conjunto de garantías primarias, mínimas e inmodificables que no deben ser limitadas por ninguno de los poderes públicos o privados que se ejercen dentro de la sociedad colombiana. Aunque tal postulado contrasta con la violación permanente de los derechos fundamentales en la vida cotidiana de los colombianos, lleva implícito la posibilidad de realizar un plan de vida individual y colectivo que sea autónomo con referencia a lo establecido por el Estado, la Iglesia Católica o los monarcas nacionales o internacionales del mercado. Probablemente, el peso cultural de la Constitución de 1886 y del tipo de relaciones de poder que la sustentaron no permite valorar este nuevo horizonte, bien sea por un temor conservador al caos que supuestamente puede generar, o por un rechazo ideológico y pendular a cualquier principio emancipador de origen liberal o libertario.
- En consonancia con lo anterior, la Constitución prescribe la posibilidad efectiva de hacer justiciables los derechos fundamentales. Las acciones incorporadas en la Carta política cuentan con una celeridad que resulta bastante útil para los ciudadanos, algo impensable bajo la vigencia de la anterior Constitución, la cual restringía los derechos y las libertades a sus simples connotaciones simbólicas. Si consideramos que detrás de los unos y las otras hay necesidades y reivindicaciones de organizaciones y movimientos sociales, que han perseguido durante años su reconocimiento general e institucional, podemos concluir que estas

acciones jurídicas no son meros instrumentos de legitimación y desmovilización de la protesta social.

- El control constitucional, entendido como una función jurídica y política, concentrado en la Corte Constitucional, y el difuso, en cabeza de todos los jueces, puede llegar a constituir un fuerte instrumento de limitación del poder político, en particular de las arbitrariedades del poder presidencial y de las reformas legales de la Constitución, debido a la interpretación exegética y amañada del texto constitucional por los legisladores de turno y por los tribunales que se consideran limitados a sus funciones técnicas, pero que realizan funciones políticas implícitas con reglas de juego elaboradas de acuerdo con la coyuntura y con las necesidades o los favores de los órganos Ejecutivo o Legislativo.
- Las limitaciones constitucionales a los estados de excepción, que mencionamos con anterioridad, tienden a impedir que la *Carta Política oculta*, dictada por las razones de Estado, se imponga sobre los principios básicos del Estado constitucional y que los derechos fundamentales y las libertades públicas se conviertan en las garantías primarias de los momentos excepcionales de normalidad institucional.

Estos pasos dados por el Constituyente de 1991 reflejan un giro en materia constitucional que va más allá de lo específicamente jurídico, al proyectarse como elementos esenciales de cualquier régimen político fundamentado sobre principios mínimos democráticos y autogestionarios. No obstante, en el caso de la sociedad colombiana, la tendencia hacia el Estado constitucional convive con un sistema de poder absolutamente oligárquico que sigue manteniendo el régimen político como una democracia precaria, elitista y autoritaria, articulada mayoritariamente por las redes clientelistas de las fuerzas políticas tradicionales, por la utilización sistemática de la violencia institucional, parainstitucional y contrainstitucional, por la violación ininterrumpida de los dere-

chos humanos, y por un régimen de garantías a la oposición política y social que depende del humor del gobernante de turno.

En suma, la necesaria democratización de la vida política y social, que exige la realización de un Estado constitucional, está lejos de realizarse en nuestro país. Por el contrario, la concentración de la riqueza y de las decisiones en torno a lo público no se ha modificado, sino que se sigue agravando. Tanto la propiedad y el control de los medios de producción, como la propiedad y el control de los medios de decisión, continúan siendo patrimonio de una minoría privilegiada que sustenta tal condición, gracias a la utilización instrumental de la violencia política. Aparentemente se reproduce de nuevo la vieja antinomia “país formal-país real”, planteada por Diego Montaña Cuéllar; no obstante, las transformaciones del *país jurídico-formal* después de la Constitución de 1991 se materializan en efectos concretos sobre el *país real*, aunque no logren afectar todo el conjunto de la estructura propia del régimen político. Finalmente, el *constitucionalismo rígido* que debería caracterizar a la Carta Política de 1991, por lo menos bajo la figura de la inmutabilidad, para el Congreso de la República, de las garantías mínimas y de la estructura constitucional, no quedó consagrado expresamente en el texto constitucional y, por consiguiente, depende de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que aún sigue siendo errática, pues no está garantizada por una total autonomía de dicho tribunal con respecto a los órganos ejecutivos y legislativos.

El Estado constitucional como conquista cultural

La simple atribución de las garantías mínimas constitucionales a una ideología liberal y neiusnaturalista debe ser matizada desde una doble perspectiva: los derechos y las libertades fundamentales son el resultado de las luchas históricas asumidas por los pueblos (o la multitud, si se prefiere este concepto), en diferentes contextos culturales y políticos; y, además, están determinados por un referente de sentido que define su naturaleza desde una

perspectiva emancipadora con respecto a las formas totalitarias del poder político¹⁷. En consonancia con estas dos tesis, Peter Häberle (1998 y 2003) busca comprender los desarrollos constitucionales como el resultado de una conquista cultural, o de conquistas culturales, con un referente de sentido estructurado dentro de relaciones de poder concretas. En sus palabras, "(...) no es la constitución sólo un texto jurídico o un entramado de reglas normativas, sino también expresión de una situación cultural dinámica, medio de la autorrepresentación cultural de un pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de sus esperanzas" (Häberle, 1998, p. 46).

Si partimos de este supuesto complejo, las revoluciones burguesas deben entenderse como un primer paso en la consolidación del Estado constitucional, como el punto problemático de partida y no como el punto indiscutible de llegada. A partir de los momentos históricos que ellas representan, podemos hablar de la emergencia de contenidos irrenunciables que "conforman barreras culturales que no permiten el paso atrás y fundan elementos básicos de cualquier avance constitucional hacia el futuro" (p. 88). La labor crítica residiría en definir la naturaleza y los límites de tales contenidos dentro de sociedades concretas. Por consiguiente, las constituciones en este contexto surgen también como

¹⁷ Una de las críticas más sólidas dirigidas hacia la teoría de la justicia liberal igualitaria de John Rawls ha sido la realizada por las feministas, quienes afirman que tal propuesta resulta bastante descontextualizada frente a las realidades concretas de los seres humanos, razón por la cual no se puede hacer una lectura adecuada de las condiciones históricas de opresión de unos grupos sobre otros. Véase Gargarella (1999, pp. 85 y ss.). En otro sentido, Alfredo Gómez-Muller (2003) ha planteado que detrás de la supuesta neutralidad del liberalismo político moderno se esconde un referente de sentido implícito que contiene muchos elementos de encubrimiento ideológico o de poder simbólico. La propuesta liberal del Estado, el derecho y la ética tiende a presentarse como única e insustituible, por fuera del debate sobre las diferentes concepciones del mundo; no obstante, como todo referente de sentido, es el resultado de conflictos de poder que encierran simultáneamente mecanismos de dominación, resistencia, negociación y emancipación, y que exigen diferenciar los unos de los otros para no reproducir una y otra vez una crítica unilateral de los mismos que termina atrapada en un círculo ideológico y vicioso entre apologistas y detractores.

el resultado de determinadas luchas que, dentro de la asimetría generada por las relaciones de poder y por la dominación que ellas contribuyen a estructurar, intentan superar situaciones concretas de opresión e indignidad.

Por el contrario, desde la perspectiva liberal, las revoluciones burguesas y el constitucionalismo ilustrado son el punto definitivo e indiscutible de llegada. En consecuencia, la redistribución de los bienes sociales desde una lógica colectiva, el cuestionamiento de la propiedad privada de los medios de producción social como patrón absoluto de regulación social o, incluso, el reconocimiento de determinadas *minorías* o de mayorías que han sido invisibilizadas no pueden ser toleradas, pues van más allá de los mínimos establecidos por las revoluciones burguesas. Desde concepciones políticas de izquierda, las constituciones liberales pueden llegar a ser comprendidas como un punto problemático de partida, que sin retroceder en las conquistas culturales que ellas logran, deben ser complementadas o superadas desde el horizonte que imponen movimientos como el obrero, el campesino, el de mujeres, el indígena o el ambiental. Las *garantías primarias* serían entendidas así como mínimos irrenunciables que buscan la protección de los individuos y las comunidades frente a los abusos del ejercicio del poder político y no como la defensa fundamentalista del mercado, la propiedad privada, el patriarcado o el etnocentrismo. Alrededor de los límites de estas garantías mínimas, de la no inclusión en ellas de valores sociales excluyentes como la propiedad privada de los medios de producción, el individualismo atomizado, las jerarquías entre el género masculino y femenino, la supremacía racial o el carácter binario de la sexualidad, se libra una lucha política que determina las transformaciones, los adelantos y retrocesos constitucionales.

Esa parecería ser la orientación de Marx, en el análisis de la cuestión judía, cuando sostiene que las revoluciones burguesas son el fundamento de la *emancipación política*, pero no de la *emancipación humana*, que la contiene y la supera. En este texto de

juventud, Marx (1843/1992) sostiene que “La emancipación política representa de todos modos un gran progreso. No es ciertamente la forma última de la emancipación humana en general, pero sí es la forma última de la emancipación humana *dentro* del orden del mundo actual. Se entiende que aquí hablamos de la emancipación real, de la emancipación práctica” (p. 46). Siguiendo esa línea de argumentación, los mínimos irrenunciables o las garantías primarias serían un elemento esencial de lo que Boaventura de Sousa Santos (1998) denomina la racionalidad moral-práctica de la ética y el derecho, que, por su parte, es un componente fundamental del *Pilar de la emancipación* propio del proyecto moderno. Este tipo de consideraciones teóricas, que encuentran eco en las teorías jurídicas contemporáneas, están arraigadas en el discurso y en la legitimación de la modernidad occidental, y en tal medida la constituyen.

En un texto de Kant (1798/1987) escrito a finales del siglo XVIII, encontramos argumentos que van en esta misma dirección. Para él, la Revolución Francesa es un momento de la historia tan importante, que sus alcances –en particular los constitucionales– tienen un cierto ímpetu de irreversibilidad¹⁸. Esta importancia radica en dos aspectos: 1. “La del *derecho* de todo pueblo a no ser obstaculizado por poder alguno a la hora de darse la constitución civil que le parezca más oportuna” y 2. “La del *objetivo* (que al mismo tiempo es un deber) de que aquella constitución sólo sea jurídica y moralmente buena en sí, cuando su naturaleza sea tal que pueda evitar por principio la guerra ofensiva” (pp. 88-89). Por ende, la relevancia del acontecimiento revolucionario

¹⁸ “Un fenómeno semejante [la Revolución Francesa] no se olvida jamás en la historia. Pues ese acontecimiento es demasiado grandioso, se halla tan estrechamente ligado al interés de la humanidad, está de tal forma diseminado por todas partes a causa de su influencia sobre el mundo, como para no ser rememorado por los pueblos en cualquier ocasión propicia y evocado en orden a la repetición de nuevas tentativas de esa índole; al ser un asunto tan relevante para el género humano, la constitución proyectada ha de alcanzar finalmente, en cualquier momento, aquella firmeza que la enseñanza no dejará de inculcar en el ánimo de todos mediante reiterada experiencia” (Kant, 1987, pp. 91-92).

reside en un principio constitucionalista ligado con un ideal democrático radical, según el cual la obediencia al derecho solamente es razonable entre legisladores y con el imperativo de que la Constitución limite las posibilidades de la guerra ofensiva interna o externa¹⁹. En síntesis, para Kant la Revolución Francesa es una conquista cultural que trasciende hacia las generaciones posteriores y cuya Constitución política refleja el proyecto ilustrado-emancipador e implica una nueva etapa de la humanidad donde los seres humanos se asuman como capaces de darse su propia Carta Política, en la medida en que puedan servirse de su propio entendimiento con la libertad necesaria para hacer uso público de su razón.

Si acogemos una interpretación neokantiana, podríamos afirmar que las garantías primarias buscan asegurarle a los individuos y las comunidades el uso libre de su propia razón, sin la dirección de otros –en particular de quienes ejercen el poder político y simbólico–, para participar en la construcción de la esfera de lo público sin ninguna cortapisa. Si además llevamos hasta su extremo lógico tal postura, se puede concluir que la libertad se reclama también en lo referente a las condiciones materiales en las que se estructura la razón y, por consiguiente, no puede ser limitada, sin anularla, por formas de dominación económica y social que imposibiliten o dificulten la formación y el ejercicio del entendimiento. En consecuencia, un Estado constitucional debe asegurar la

¹⁹ Este enfoque desarrolla la tesis planteada por Kant en un texto anterior, donde a solicitud de un periódico de la época, busca responder la pregunta ¿Qué es la ilustración? Dice al respecto que la ilustración es la salida del hombre de su condición de menor de edad, de la cual él mismo es culpable. La minoría de edad consiste para él en la incapacidad de servirse del propio entendimiento sin la dirección de otro y la culpabilidad reside en no salir de tal minoría porque falta la decisión y el valor para servirse del entendimiento con autonomía, y no porque falte el entendimiento mismo. Añade además que para lograr la anhelada ilustración el único requisito necesario es el de la libertad de hacer uso público de la propia razón en todo aspecto, uso que deberá ser libre en cualquier circunstancia, de tal manera que sólo exista la posibilidad de aceptar la ley que un pueblo pueda imponerse a sí mismo, y que siempre sea susceptible de ser cuestionada a través del uso público de la razón (Kant, 1794/1988).

autonomía social e individual y no imponer un modelo de conducta predeterminado por el gobierno, las élites, las clases, los partidos políticos, las fuerzas militares o las iglesias hegemónicas.

EL GOBIERNO DE ÁLVARO URIBE Y EL PODER POLÍTICO PASTORAL

En la década de los setenta del siglo XX, Michel Foucault (1991 y 2003) retomó los dos textos de Kant, citados anteriormente, e incluso llegó a analizarlos en forma conjunta. Su reflexión lo llevó a concebir la superación de la minoría de edad, en la que se basa la ilustración según Kant, como la negación de lo que denomina el *poder pastoral*, cuyas características serían las siguientes:

1. Es una forma de poder cuyo propósito final es asegurar la salvación individual en el otro mundo.
2. El poder pastoral no es solamente una forma de poder que manda; debe también estar preparado a sacrificarse por la vida y la salvación del rebaño. Por lo tanto, es diferente del poder real, que exige un sacrificio de sus sujetos para salvar el trono.
3. Es una forma de poder que no se ocupa de la comunidad entera, sino de cada individuo en particular, durante toda su vida.
4. Finalmente, esta forma de poder no puede ejercerse sin conocer el interior de mentes de la gente, sin explorar sus almas, sin hacerles revelar sus más recónditos secretos. Esto implica un conocimiento de la conciencia y una habilidad para dirigirla. (Foucault, XXXX, p. 64)

Aparte del interés académico que despierta la reflexión de Foucault, su análisis cobra relevancia en Colombia pues, como vamos a demostrar a continuación, estamos asistiendo a la consolidación de un *poder político pastoral*, de naturaleza laica, que está erosionando las bases del Estado constitucional establecido por la Carta Política de 1991 y erigiéndose como la negación de la expresión más elemental de las garantías mínimas constitucionales, la contenida en el proyecto emancipador de la ilustración. El gobierno de Álvaro Uribe Vélez emerge así como la manifestación, bajo un

nuevo ropaje, de una forma de poder arcaica que se materializa en proyectos como el Estatuto Antiterrorista, la reforma a la justicia o la alternatividad penal, destinado, este último, a la reinserción de los grupos paramilitares en la vida política del país, sin pasar efectivamente por el camino de la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas. Ante las transformaciones del régimen político, originadas en la Constitución de 1991, las fuerzas políticas tradicionales responden con un retorno innovador a formas de poder anteriores a la ilustración.

El poder pastoral de Foucault está en una posición antinómica respecto a la ilustración, entendida, a la manera de Kant, como el uso autónomo de la razón, sin la dirección de otros. Se asienta en la idea de que cada individuo debe ser gobernado y dejarse gobernar por el pastor de turno, quien lo conducirá hacia su salvación individual y colectiva (Foucault, 1991, p. 64; 2003, p. 6). La figura de Álvaro Uribe Vélez nos ofrece la personificación del pastor que está predestinado a guiar al rebaño; por eso, desde la redacción de los cien puntos de su campaña, Uribe afirmó: "Miro a mis compatriotas hoy más con ojos de padre de familia que de político". Este tipo de aseveraciones y actitudes repetidas insistentemente, que algunos analistas llegan a identificar como propias de un hacendado, combinan en su racionalidad comportamientos paternos con concepciones jerárquicas y excluyentes de la sociedad (Castellanos, 2003, p. 8). El buen hacendado se comporta como el buen pastor: mira con benevolencia paternal al rebaño que debe ser guiado y no duda en recurrir a toda su fuerza para castigar a quien se salga del cauce esperado.

El poder pastoral está destinado a la salvación en el otro mundo; no obstante, en el caso colombiano, la nueva forma de poder pastoral llevaría a la salvación en este mundo²⁰. El presidente-pastor es el destinado a encauzar al rebaño (la sociedad colombiana) a la salvación política, entendida ésta como la derrota del

²⁰ Foucault (1991) acota esta transformación del poder pastoral (pp. 65-67).

terrorismo, que se cierne como la peor de las pestes sobre su pueblo descarriado. El terrorismo cumpliría así la función del anticristo y el presidente-pastor la del redentor, dentro de una teología política que le hace honor a Carl Schmitt (2002) y que, como veremos más adelante, se alimenta de la lógica dual de la política como antagonismo puro, entre el grupo de amigos y el de los enemigos²¹. Estas características pastorales del poder que ejerce Uribe Vélez se fundamentan en una trilogía donde el Estado, el gobierno y la figura del Presidente se confunden en una sola persona hasta llegar a la sacralización absoluta del actual mandatario, quien se eleva más allá del bien y del mal de sus colaboradores. En ella, de acuerdo con María Teresa Uribe (2004), lo público es sustituido por las acciones personales del Presidente, mientras los errores de su equipo de gobierno y los fenómenos de corrupción que lo circundan aparecen como urdidos a sus espaldas y prontos a ser corregidos por su mano iluminada. Como en todo poder pastoral, las malas acciones del rebaño obedecen a su comportamiento pecaminoso y las buenas a la dirección acertada del pastor que lo guía.

La sacralización de la figura del mandatario conduce a su séquito a desconocer públicamente los errores que comete, pues el pastor se sacrifica cotidianamente por su rebaño, al trabajar con un rigor calvinista interiorizado y ejemplarizante. Por tal motivo, cualquier crítica que se dirija contra él y sus acciones es vista como una herejía, como el producto de la ignorancia propia del impío, o como la maquinación del anticristo que se le opone desde la representación del mal. Así ha sucedido con cada uno de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el país, presentados por organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales. Dicha sacralización es posible gracias al papel de canonización que han asumido la mayoría de los medios masivos de información, que de forma directa o indirecta repiten en

²¹ A una conclusión similar llega María Teresa Uribe (2004).

una letanía, las oraciones que evocan las bondades inconmensurables del mandatario²².

Evidentemente, como lo recuerda Foucault, el pastor contemporáneo conoce intuitivamente la “conciencia” y el “alma” del pueblo que ve como su rebaño, sabe del cansancio que una guerra sin referentes éticos ha ocasionado en la mayoría de sus miembros y del desprecio de la insurgencia por las conquistas culturales de cualquier Estado constitucional, salvo cuando le resulta estratégicamente útil. Sin embargo, al pastor no le basta el comportamiento gregario de su pueblo, orienta la publicidad y los discursos oficiales a conseguir que cada uno de los ciudadanos asuma la causa que defiende como su propia causa. Este tipo de prácticas nos recuerda lo sugerido por Deleuze y Guattari, cuando hacen referencia a los mecanismos micropolíticos de interiorización que alimentaron el nazismo alemán²³. La fortaleza del nacionalsocialismo radicó en su capacidad para lograr que sus imaginarios políticos y sociales penetraran en cada nicho, en cada pequeño agujero de la sociedad, más que en la figura carismática del Führer. En las sociedades contemporáneas, la sociedad del control se configura a partir de un conjunto de “aparatos”, gra-

²² Desde la década de los sesenta del siglo pasado, diversos autores vienen insistiendo en la importancia que tienen los medios masivos de información para la configuración del control social. Tanto los análisis de la sociedad del espectáculo realizados por Guy Debord, como las anotaciones sobre la sociedad del control hechas por Gilles Deleuze, apuntan a la importancia que han tenido en la interiorización de la coerción social, más allá de las resistencias y de la multidireccionalidad de la acción comunicativa.

²³ “...todo es política pero toda política es a la vez macropolítica y micropolítica... El concepto de Estado totalitario sólo tiene valor a escala macropolítica para una segmentaridad dura y para un método especial de totalización y de centralización. Pero el fascismo es inseparable de núcleos moleculares, que pululan y saltan de un punto a otro, en interacción, antes de resonar todos juntos en el Estado nacionalsocialista... Hay fascismo cuando una *máquina de guerra* se instala en cada agujero, en cada nicho. Incluso cuando el Estado nacionalsocialista se instale, tendrá necesidad de la persistencia de esos microfascismos que le proporcionan un medio de acción incomparable sobre las masas. Daniel Guerin tiene razón cuando dice que si Hitler conquistó el poder, más bien el Estado mayor alemán, fue porque disponía previamente de microorganizaciones que le proporcionaban un medio incomparable, irremplazable para penetrar en todas las células de la sociedad” (Deleuze y Guattari, 1999, pp. 218 y ss.).

cias a los cuales se construyen consensos sociales con la finalidad de anular cualquier posible línea de fuga (Deleuze, 2000); no obstante, en las formas pastorales de ejercicio del poder, las funciones de estos “aparatos” son llevadas hasta el paroxismo.

Este poder pastoral, que de acuerdo con Foucault (1991) no es originariamente político (p. 64), adquiere en el gobierno de Uribe Vélez tal característica, únicamente en los términos de Carl Schmitt: es ejercido dentro de una lógica antagónica que separa la sociedad entre amigos y enemigos, y se estructura en una gama de luchas con diferentes intensidades, para la cual la guerra es su referente fundamental de sentido. Tal lógica es retroalimentada por un enemigo público, concreto y visible: la insurgencia armada²⁴. En la sociedad colombiana, el imaginario del pastor que salva a su rebaño, sólo es comprensible en función de un conflicto bélico que desde ambos bandos tiende a polarizarla en dos grupos contrapuestos, definidos por las relaciones de lealtad total entre los amigos y de animadversión radical hacia los enemigos. Los grados de intensidad en el antagonismo de esta lógica amigo-enemigo son definidos por la proximidad o lejanía de las situaciones y los escenarios en relación con el conflicto armado. Sin embargo, el gobierno de Uribe niega la existencia de éste, con el propósito de descalificar éticamente al adversario, de desconocerlo en su naturaleza de enemigo político y convertirlo en proscrito moral, en simple terrorista.

Paradójicamente, este desconocimiento simbólico reafirma el juego político que lo sustenta, al responder a un antagonismo que

²⁴ “Pues bien, la distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de amigo y enemigo. Lo que ésta proporciona no es desde luego una definición exhaustiva de lo político, ni una descripción de su contenido, pero sí una determinación de su concepto en el sentido de un criterio.” (...) “La situación de guerra sigue siendo hoy día el ‘momento de las veras’. También aquí, como en tantos otros casos, puede decirse que lo excepcional posee una significación particularmente decisiva, que es la que pone al descubierto el núcleo de las cosas. Pues sólo en la lucha real se hace patente la consecuencia extrema de toda agrupación política según amigos y enemigos. Es por referencia a esta posibilidad extrema como la vida del hombre adquiere su tensión específicamente *política*” (Schmitt, 2002, pp. 56 y 65, respectivamente).

sólo es explicable en virtud del criterio que define lo político dentro del sentido que le otorga la guerra misma. Negar el conflicto hace parte del juego de deslegitimación del enemigo y de legitimación de los amigos. No obstante, la propuesta de Uribe es mucho más radical, pues tiende a la superación de la política mediante la consolidación de un Estado comunitario que suprima la dicotomía amigo-enemigo mediante la homogeneización de la sociedad, alrededor de las pautas de conducta definidas como correctas desde el gobierno dirigido por el pastor, tal y como sucedió durante La Regeneración en 1886²⁵. En ese momento, el retorno innovador del que hemos venido hablando cumpliría su ciclo perfecto. De allí la urgencia de la reelección inmediata, para culminar un proyecto absolutista que sólo encuentra límites institucionales en un Estado constitucional que erosiona día a día con su poder político pastoral.

El poder político pastoral: consenso y coerción

Como ya lo señalamos, la irrupción del poder político pastoral implica una innovación (un retorno innovador) en el régimen político colombiano, pero sólo puede pervivir gracias a algunas

²⁵ Schmitt (2002), al hablar del Estado y entenderlo como homogeneidad y unidad política de la sociedad, afirma: "...No hay que darle más vueltas: la unidad política es la que marca la pauta, sean cuales sean las fuerzas de las que extrae sus motivos psicológicos últimos. Cuando existe, es la unidad suprema, esto es, la que marca la pauta en el caso decisivo" (...). "El Estado, en su condición política determinante, concentra en sí una competencia aterradora: la posibilidad de declarar la guerra, y en consecuencia de disponer abiertamente de la vida de las personas. Pues el *ius belli* implica tal capacidad de disposición: significa la doble posibilidad de requerir por una parte de los miembros del propio pueblo la disponibilidad para matar y ser muertos, y por la otra de matar a las personas que se encuentran en el lado enemigo. Sin embargo la aportación de un Estado normal consiste sobre todo en producir *dentro* del Estado y su territorio una pacificación completa, esto es, en procurar 'paz, seguridad, orden' y crear así la situación *normal* que constituye el presupuesto necesario para que las normas jurídicas puedan tener vigencia en general, ya que toda norma presupone una situación normal y ninguna norma puede tener vigencia en una situación totalmente anómala por referencia a ella.

"Esta necesidad de pacificación dentro del Estado tiene como consecuencia, en caso de situación crítica, que el Estado como unidad política, mientras exista como tal, está capacitado para determinar por sí mismo también al 'enemigo interno' " (pp. 72-73 y 75).

continuidades en el mismo. El actual mandato presidencial tiene como sustento claro a las élites que históricamente han mantenido el dominio en la sociedad colombiana. Uribe Vélez es el mejor representante de las facciones y los movimientos exógenos al bipartidismo que, sin embargo, le dan continuidad a las fuerzas políticas tradicionales gracias a su ropaje suprapartidista: el Presidente está por encima de los partidos, pero depende de las fuerzas políticas tradicionales que durante años encontraron en ellos su forma institucional; abjura de la vieja política y reniega de la politiquería, especialmente de la que caracteriza al partido liberal del cual procede, pero su bancada se encuentra ligada a las viejas y nuevas redes clientelistas, conservadoras y liberales; asume la anticorrupción como su bandera, pero defiende a ultranza a los funcionarios corruptos que lo acompañan, como el ex ministro del interior Fernando Londoño.

El gobierno de Uribe Vélez rompió con la mediación que hacían los partidos entre el Presidente y los gremios del capital, pero continuó colonizando el espacio público del Estado con los principales de estos últimos. De ahí que carteras tan importantes como la del Interior, la de Justicia y la de Defensa, que antes habían estado en cabeza de políticos profesionales, hayan pasado a manos de voceros gremiales o que sus principales consejeros estén ligados al gran capital. El poder que ejerce el pastor surge de la importancia que las élites económicas le dan a la seguridad y el orden como el valor fundamental para la acumulación de capital, por encima de cualquier garantía mínima para los individuos o las comunidades. El *consenso cualificado* de los empresarios y del Gobierno de los Estados Unidos, que además establece una importante mediación con el capital transnacional, constituye la base de su legitimidad política²⁶.

²⁶ Theda Skocpol (1984) sostiene que es este *consenso cualificado* el fundamento de la legitimidad de cualquier Estado: "Si las organizaciones de Estado se enfrentan a cualesquiera tareas que suponen realizadas en forma eficaz y eficiente, la *legitimidad* —ya sea en el sentido de aprobación moral o en el probablemente mucho más habitual sentido de

También existe continuidad en el tratamiento de los movimientos sociales y populares y de la oposición política. Aunque la represión ha ido adquiriendo nuevas formas, como las detenciones masivas o los empadronamientos de hecho, se ha conservado como la principal estrategia de control de la protesta social. Las limitaciones impuestas por la Constitución de 1991 a la figura de los estados de excepción han llevado a pensar en una nueva institucionalización de los mismos, mediante la reforma constitucional que conlleva el "Estatuto Antiterrorista". Este nuevo recurso jurídico garantiza la continuidad con la Constitución de 1886 y le permite al Presidente, mediante su poder político pastoral, limitar los derechos fundamentales y las libertades públicas de un pueblo que, de acuerdo con su concepción, no está preparado para ellos, e incrementar la autonomía de las Fuerzas Militares, ahora bajo su mando, con respecto a los controles ciudadanos e institucionales. Sin embargo, es en nombre de la imagen sacralizada del Presidente que se le pide a la ciudadanía confiar en las Fuerzas Militares y en los organismos de seguridad, pues supuestamente bajo su guía no van a volver a cometer los atropellos del pasado, aunque casos como el de Guaitarilla (Nariño) demuestran lo contrario.

La fe en el pastor puede más que todas las razones juntas y las nuevas formas de coerción institucionalizada encuentran justificación en la promesa de la derrota final del enemigo que nos llevará a la tierra prometida. Por consiguiente, la relación entre el

simple aceptación del *statu quo*— probablemente serán acordadas a la forma del Estado y a sus dirigentes por la mayoría de los grupos de la sociedad. Sea como fuere, lo que siempre importa más es el apoyo o la aquiescencia, no de la mayoría popular de la sociedad, sino de los grupos políticamente poderosos y movilizados, que invariablemente incluyen a los propios cuadros del régimen. La pérdida de legitimidad, especialmente entre estos grupos decisivos, tiende a continuar y en mayor grado cuando (por razones que siempre están abiertas a una explicación sociológica e histórica) el Estado no sabe enfrentarse a sus tareas actuales o resulta incapaz de enfrentarse a las nuevas tareas que de pronto le surjan de las circunstancias de una crisis" (p. 64). Durante la crisis política ocasionada por el gobierno de Pastrana, a raíz del manejo equivocado del proceso de paz, Uribe parece haber intuido al pie de la letra este análisis de la legitimidad y haberlo aplicado con rigor para llegar a la presidencia.

consenso y la coerción dentro de la hegemonía política se modifica profundamente²⁷: el consenso se consigue mediante la utilización sistemática de los medios de información como aparatos de control, a partir del asentimiento de las élites económicas y políticas, mientras que la coerción directa tiende a desarrollar las formas legales de represión, bajo la figura del Estatuto Antiterrorista como estado de excepción permanente²⁸, y a institucionalizar las extralegales, para lo cual el proceso de negociación y reinscripción de los paramilitares juega un papel muy importante.

El Estatuto Antiterrorista adquiere de esta manera una naturaleza contradictoria en términos de continuidades y rupturas, pues expresa al mismo tiempo la ausencia de democracia y la violencia institucionalizada como forma de control social que ha atravesado la historia colombiana y, al mismo tiempo, confronta los avances hacia un Estado constitucional, logrados en la Carta de 1991. Como lo ha ilustrado el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2004), las reformas constitucionales y legales que el presente gobierno ha presentado a consideración del legislativo buscan colocar todas las instituciones bajo la dirección del Ejecutivo (p. 33), llegando incluso al extremo de considerar que el presidente-pastor pudiera imponer un veto a determinadas investigaciones judiciales, como se planteó en la reforma al Código de Procedimiento Penal. Asimismo se orientan a la limitar la justicia constitucional, particularmente en lo relacionado con los decretos presidenciales, los mecanismos de protección de los derechos fundamentales, como la acción de tutela, y las funciones de la Corte Constitucional en cuanto órgano de cierre del sistema jurídico²⁹. El poder pastoral no soporta los límites institucionales.

²⁷ Sobre este punto, véase Múnera (1998, p. 138 y ss.).

²⁸ Sobre el Estatuto Antiterrorista como estado de excepción permanente, véanse Comisión Colombiana de Juristas (2004) y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2003, 2004).

²⁹ Véanse Comisión Colombiana de Juristas (2003) y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2004).

COROLARIO: EL ESTATUTO ANTITERRORISTA COMO PROPUESTA ANTICONSTITUCIONAL Y PREILUSTRADA

El Estatuto Antiterrorista y la reforma constitucional que conlleva, le otorgan dos tipos de facultades a las fuerzas de seguridad del Estado: en primer lugar, le atribuyen funciones judiciales a las Fuerzas Militares en relación con personas civiles, dentro de las que se encuentran la facultad para interceptar o registrar correspondencia y demás formas de comunicación privada, detener personas y realizar allanamientos y registros domiciliarios sin orden judicial, y otras funciones específicas de policía judicial; y en segundo lugar, le conceden al Gobierno Nacional la potestad de establecer un informe de residencia, o empadronamiento, de conformidad con lo establecido por la ley estatutaria.

De acuerdo con Foucault (1991), el poder pastoral es individualizante, coextensivo, continuo con la vida, y está ligado a una promoción de la verdad sobre el individuo mismo (p. 64). El Estatuto Antiterrorista aparece como *individualizante y personal*, al encerrar una aplicación opuesta a la del poder legal típico, que desde el siglo XVIII prefigura la ley como impersonal y abstracta. Uno de los componentes principales del Estatuto descansa sobre las facultades de las Fuerzas Militares para interceptar o registrar correspondencia y demás formas de comunicación privada, así como para detener personas y realizar allanamientos y registros domiciliarios sin orden judicial, siempre y cuando existan “serios motivos” para creer que una persona está vinculada a la comisión de un acto terrorista. En tal medida, el Estatuto tiene como referente la indagación sobre un patrón de conducta individualizante que aparece como subjetivamente peligroso para el pastor y su rebaño, en contravía de la ley penal moderna que no es individualizante, sino impersonal, general, abstracta y relacionada con las conductas objetivas de los sujetos, y no con la subjetividad que los define como individuos.

Esta individualización no es novedosa en la historia colombiana; revela la institucionalización de un tipo de represión funcional a

un régimen político, basado en una democracia excluyente y en un sistema oligárquico de poder, en el cual quien no responde a las pautas de conducta dictadas por el fuerzas políticas en el gobierno, resulta inmediatamente sospechoso y peligroso para el orden social. Como ya lo ha estudiado e ilustrado Iván Orozco (1992), la definición del tipo penal de terrorismo en el país lo convierte en uno de los más abiertos, con el fin de que encaje en el mayor número de conductas posibles. Esta característica es un nuevo síntoma de la maleabilidad de ciertos tipos penales que son manipulados con el fin de reprimir la protesta social y política no armadas, de tal manera que las estrategias de represión sirvan para mantener la cohesión del rebaño.

La posibilidad de efectuar detenciones y allanamientos sin orden judicial resquebraja cualquier ordenamiento jurídico fundamentado en las garantías primarias, como es el caso del establecido por la Constitución de 1991, pues atenta contra la idea misma del principio de legalidad y contra la división de poderes. Las Fuerzas Militares quedan convertidas en jueces e investigadores de acuerdo con su propio criterio, sin ningún referente normativo con pretensiones de objetividad. Siendo más incisivos, podríamos decir que se pone en cuestión la idea misma del Estado de derecho, concepto mucho más limitado que el del Estado constitucional y fundamento ultramínimo del sistema jurídico moderno³⁰.

Adicionalmente, el Estatuto Antiterrorista le otorga facultades de policía judicial a las Fuerzas Armadas, las cuales funcionarán a través de unidades militares en aquellos territorios donde no sea posible el acceso de los funcionarios normalmente competentes. En este caso, la estrategia de individualización afecta no a personas particularmente consideradas, sino a poblaciones y comunidades ubicadas en territorios muy específicos. Se vulneran así las

³⁰ Una tesis similar fue desarrollada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo en la Intervención ciudadana ante la Corte Constitucional con motivo de la demanda de inconstitucionalidad del Estatuto Antiterrorista.

garantías mínimas y las libertades públicas de colectividades enteras que quedarán sometidas al arbitrio de unas Fuerzas Militares sobre las cuales pesa una grave responsabilidad histórica en la violación de los derechos humanos en el país, directamente o mediante el apoyo a los grupos paramilitares, que comenten diariamente masacres, torturas y asesinatos selectivos³¹. Ningún control institucional, mucho menos supeditado al ejercicio de un poder político pastoral, podrá impedir que las facultades de policía judicial se convirtieran en una herramienta de impunidad para la realización de todo tipo de crímenes de lesa humanidad dentro de comunidades consideradas como enemigas o cómplices del enemigo.

Finalmente, el registro o empadronamiento constituye un procedimiento de control social propio del poder pastoral, al ser *coextensivo* y, por ende, continuo con la vida³². Pretende que el proyecto de vida individual de cada uno de los miembros del rebaño siga estricta y cotidianamente el cauce pastoral y, en caso contrario, que se someta a los correctivos necesarios dictados desde el gobierno. Incluye información tan íntima de la persona y de su familia, y da lugar a un control tan riguroso, que dificulta hasta la libertad de movimiento, por las sospechas que se puedan suscitar. Configura una especie de panóptico generalizado bajo el ojo avizor de las Fuerzas Militares, atenta contra las libertades más elementales: la de expresión y libre desarrollo de la personalidad, y borra cualquier rasgo de autonomía en los términos kantianos de la ilustración. Por el temor al castigo, el individuo queda sometido a la dirección de todos sus actos por otros que

³¹ La connivencia de las Fuerzas Militares y el paramilitarismo en Colombia es tan evidente que organizaciones internacionales como Human Rights Watch se han referido a los paramilitares como a la "sexta división". Véase Human Rights Watch (2001).

³² Los datos incluidos en el registro serían los siguientes: nombre y apellidos, sexo, residencia habitual, lugares a los cuales la persona se desplaza con alguna periodicidad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, documento de identidad, nivel de escolaridad, conformación del núcleo familiar del declarante y de quienes conviven con él, profesión u oficio del declarante y de los miembros del núcleo familiar y de las demás personas que conviven con él, lugar de trabajo, fecha y firma.

miran la realidad desde la perspectiva de la guerra y del combate al enemigo manifiesto u oculto.

Como puede inferirse de lo expuesto, la apuesta del Gobierno Nacional está inmersa en un intento por desmontar el Estado constitucional y negar las mínimas garantías primarias establecidas por la Carta Política de 1991. En consecuencia, propuestas como la del Estatuto Antiterrorista pueden ser consideradas anticonstitucionales, antes que inconstitucionales, ya que expresan un modelo jurídico que desconoce completamente el Estado constitucional contemporáneo, y preilustradas, pues arrasan hasta con las conquistas culturales conseguidas con la ilustración. El gobierno de Uribe Vélez, en medio de su mesianismo pastoral, pretende que pasemos del Estado constitucional precario, comprendido en la Constitución de 1991, que ha tenido como núcleo el respeto de algunas garantías primarias, individuales y colectivas, a un Estado comunitario que se inspira nostálgicamente en La Regeneración de 1886, para prolongar el régimen político de democracia excluyente y el sistema oligárquico de poder que nos ha sumido en el conflicto armado, cuya existencia insiste en negar, con la terquedad y la soberbia del pastor extraviado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Castellanos, C. (2003). Entre la democracia y el autoritarismo. *Revista Asuntos indígenas*, 4.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2003). Hacia un Estado autoritario. En *El embrujo autoritario*. Bogotá: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
- _____ (2004). La constitución como obstáculo. En *Reelección: el embrujo continúa*. Bogotá: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
- Comisión Colombiana de Juristas (1999). *Derechos Humanos en Colombia*. Tercer Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Bogotá (dactilografiado).

- _____ (2003). Retroceso en la protección de los DESC. En *El embrujo autoritario*. Bogotá: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
- _____ (2004, 17 a 19 de septiembre). *Seguridad democrática. El nuevo traje del emperador en ciernes*. Ponencia presentada en el Seminario Serie Houston Sostenibilidad de la Política de Seguridad Democrática, Cartagena de Indias.
- Deleuze, G. (2000). Post scriptum sobre las sociedades de control. En *Conversaciones*. Valencia: Pre-Textos.
- Deleuze, G. y Guattari, F. (1999). *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*. Valencia: Pre-Textos.
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- _____ (1993). *Ética privada e igualitarismo político*. Barcelona: Paidós-ICE.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- _____ (2000). *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder*. Bogotá: Carpe diem.
- _____ (2003). *Sobre la ilustración*. Madrid: Tecnos.
- Gallón Giraldo, G. (1979). *Quince años de estado de sitio en Colombia*. Bogotá: América Latina.
- García de Enterría, E. (1991). *La constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid: Civitas.
- Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls*. Barcelona: Paidós.
- Gómez-Muller, A. (2003). *Ética, coexistencia y sentido*. Bogotá: CEJA-Universidad Javeriana.
- Häberle, P. (1998). *Igualdad, libertad y fraternidad. 1789 como historia y futuro del Estado constitucional*. Madrid: Trotta.
- _____ (2003). *El Estado constitucional*. Lima: Universidad Nacional Autónoma de México-Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hartlyn, J. (1993). *La política del régimen de coalición*. Bogotá: Tercer Mundo-Uniandes-CEI.
- Human Rights Watch (2001). *La sexta división. Relaciones militares-paramilitares y la política estadounidense en Colombia*. Nueva York-Washington-Londres-Bruselas: Human Rights Watch.

- Kant, I. (1987). Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia lo mejor. En *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre filosofía de la historia*. Madrid: Tecnos.
- _____ (1988). Respuesta a la pregunta, ¿Qué es la ilustración? *Revista Argumentos*, 14-15-16-17.
- Marx, K. (1843/1992). Sobre la cuestión judía. *Revista Argumentos*, 28/29.
- Moncayo, V.M. (2004). *El leviatán derrotado*. Bogotá: Norma.
- Múnera Ruiz, L. (1998). *Rupturas y continuidades. Poder y movimiento popular en Colombia, 1968-1988*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-IEPRI-CEREC.
- Orozco Abad, I. (1992). *Combatientes, rebeldes y terroristas*. Bogotá: Temis.
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la justicia*. México: FCE.
- _____ (1995). *Liberalismo político*. Bogotá: UNAM, FCE.
- Richani, N. (2003). *Sistemas de guerra*. Bogotá: IEPRI.
- Santos, B. de Sousa (1998). *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*. Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad de los Andes.
- Schmitt, C. (1968). *La dictadura*. Madrid: Revista de Occidente.
- _____ (1975). *Teología política*. Madrid: Doncel.
- _____ (2002). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza.
- Skocpol, T. (1984). *Los Estados y las revoluciones sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Uprimny, R. (1996). Algunas reflexiones sobre la responsabilidad por la violación de los derechos humanos en la Constitución. En *La responsabilidad en derechos humanos*. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia.
- Uprimny, R. y Vargas, A. (1994). La palabra y la sangre. En G. Palacio (comp.). *La irrupción del para-Estado*. Bogotá: ILSA.
- Uribe, M.T. (2004). El republicanismo patriótico. En *Reelección: el embrujo continúa*. Bogotá: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
- Valencia Villa, H. (1987). *Cartas de batalla*. Bogotá: CEREC.
- Zagrebelsky, G. (1997). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.

**LA CAVERNA CONSTITUCIONAL:
EL ESTADO DE SITIO
Y LOS RESORTES DEL PODER 1886-1982**

Helena Pérez Niño*
Federico Benninghoff Prados**

2

* Historiadora, Universidad Nacional de Colombia.

** Historiador, Universidad Nacional de Colombia.

“La estabilidad y supervivencia de nuestro régimen democrático ha estado ligada en buena parte al uso y abuso del artículo 121 de la Constitución Nacional... hemos venido refinando este estatuto jurídico hasta crear una institución que a mi parecer nos permite responder apropiadamente a los desafíos que estamos viviendo. No creo que el país pueda darse el lujo de prescindir de él en los próximos años”.

Alfonso López Michelsen, Informe al Congreso, julio de 1978

INTRODUCCIÓN

La figura constitucional del estado de sitio atraviesa la historia colombiana del siglo XX como un elemento determinante del carácter del sistema político durante la vigencia de la Constitución de 1886. El recurso al estado de sitio es sin embargo un mecanismo más en una matriz de relaciones y conflictos que trascienden el marco de este ensayo. Los elementos de esta matriz van desde las profundas fallas estructurales del sistema político, la desigualdad económica, la exclusión social y su correlato en la construcción histórica de propuestas de resistencia desde el movimiento social, hasta la aparición del conflicto armado y su dinámica; la respuesta militar del establecimiento a las reivindicaciones agrarias, sindicales, indígenas y comunitarias, y los desequilibrios de poder, que hacen que la matriz adquiera mayor complejidad y la crisis sistemática de derechos humanos termine por convertirse en su característica principal.

En el marco de esta matriz, el estado de sitio es una de las reglas de juego que componen el orden constitucional: aquella que dispone la forma en que los gobernantes pueden enfrentar situaciones de índole excepcional que amenazan con colapsar el sistema.

La apuesta inicial de nuestro artículo busca demostrar, sin embargo, que el orden constitucional de 1886 no estaba concebido como un sistema de “reglas de juego”: el espíritu Regenerador que la Carta le heredó al siglo XX la erigió como un referente de legitimación del orden establecido y estuvo muy lejos de regular la transacción dinámica del poder o permitirse como escenario dialéctico de las propuestas políticas emergentes y las nuevas demandas sociales.

En Colombia, a diferencia de la mayor parte de las naciones latinoamericanas, la Constitución blindó la persistencia del orden establecido, permitiéndole mantener vigentes durante el siglo XX instituciones que no resistieron más allá de la década de los treinta en otros países, como el Concordato, el presidencialismo, la rigidez de la estructura de la propiedad territorial y el bipartidismo, por citar solo algunos ejemplos. En gran parte, esto lo hizo posible el abuso del estado de sitio que fue invocado para reprimir la oposición política del partido contrario en la lógica bipartidista o para contener las demandas del movimiento social, sindical y campesino. La restricción de derechos y garantías que degeneraba en violaciones a derechos fundamentales no fue colateral al esfuerzo por “defender a la Nación” del que hablaba el artículo 121 sobre el estado de sitio, sino la estrategia de resistencia de un sistema de poder profundamente asimétrico.

La criminalización de la oposición subyacía a esta forma de utilización de facultades extraordinarias y tiene una responsabilidad histórica por haber desincentivado en diferentes coyunturas la utilización de canales institucionales para la gestión de demandas sociales y, en últimas, el recurso frecuente a las vías de hecho y la lucha armada.

El repaso de los cuatro periodos abordados: la Regeneración, la década de los veinte, la antesala a la dictadura de Rojas Pinilla y la época del Estatuto de Seguridad Nacional, busca dar una mirada de conjunto al problema del estado de sitio que permita preguntas a la luz de inquietudes que vuelven a estar a la orden del día. Igualmente, albergamos el interés de ofrecer elementos que permitan entender la parábola de las facultades de excepción y animen el debate actual.

* * *

Las naciones latinoamericanas comparten más que un pasado colonial común. Un apego casi folclórico a la idea de que un texto fundacional pudiera ser la clave de la emergencia de Estados nacionales sólidos, fue el reflejo común de nuestros países tan pronto abandonaron su condición dependiente, midieron los contornos de sus territorios y probaron la relativa novedad —más bien retórica— que desde entonces llamamos libertad. Las primeras constituciones, a partir de la segunda década del siglo XIX, recibieron la influencia de las ideas de la Ilustración, del *Contrato social* y de las proclamas del protestantismo sobre las libertades individuales consignadas en la Constitución de los Estados Unidos de 1787, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, traducida por Nariño en 1793 y de la Constitución Liberal de España de 1812. Las constituciones del siglo XIX en América Latina plasmaban “la convicción de que los problemas de las naciones latinoamericanas podían ser resueltos a nivel de la política institucional y que para esto bastaba encontrar la correcta fórmula constitucional” (Bonilla, 1988). Las constituciones se concibieron como herramientas para instaurar un orden regido por principios liberales, en momentos en los que el desorden político y económico evidenciaba la profundidad de las transformaciones por las que atravesaban las naciones latinoamericanas.

La incapacidad de la ilusión constitucionalista de dar cuenta de la complejidad de la empresa que se proponía, se manifestaba en lo

que Heraclio Bonilla señala como constituciones que antes de convertirse en una herramienta legal que orienta la transformación social, eran el producto acabado de lo que dicha transformación debía producir. Más aún, existía entre la clase política esa confianza en el poder catalizador de las leyes, pero esa misma clase política estaba reticente a someterse a las leyes que imponía. Concebía el articulado como una herramienta de organización de la nación a la medida de sus intereses, más que como unas reglas de juego que también le concernían. Estas constituciones eran entonces el resultado de un equilibrio: tanto contenido de *libertad* cuanto no comprometiera la posibilidad de un mínimo de *orden*. La magnitud de *libertad* y *orden* la determinaban quienes las redactaban, que eran en última instancia representantes de los grupos en el poder en un momento dado.

Los Estados territoriales modernos, que se ensayaba construir por entonces, surgen *en teoría* como el resultado de un proceso de dominación a través del cual se consigue la integración política y económica. El proceso de dominación avanza sobre dos rieles: la articulación de un monopolio de la fuerza, o de los medios de la violencia, y la de un monopolio fiscal. El monopolio de la fuerza permite la existencia de una disputa no violenta del poder, que no es la consecuencia, sino la condición del surgimiento de la democracia moderna (Orozco, 1989, pp. 51-52).

La tradición colombiana de guerras civiles y conflicto armado evidencia el estado inacabado de construcción del Estado-Nación, o mejor, la inexistencia de un monopolio de la fuerza; la inexistencia de garantías para la disputa no violenta del poder. Acabada, imperfecta o inoperante, una democracia define unos términos de referencia, entre los cuales categoriza lo 'legítimo' y lo 'ilegítimo' desde la perspectiva de un régimen constitucional y jurídico burgués. En ausencia de una verdadera revolución burguesa y de la construcción de un Estado liberal, la democracia colombiana denota, durante el periodo de vigencia de la Constitución de 1886, falencias estructurales. A los ciudadanos y ciudadanas no les esta-

ba garantizada la protección del Estado, antes incluso serán periódicamente llamados a asumir el papel de protectores del Estado; en términos prácticos no existía una seguridad jurídica que les brindara las herramientas para defenderse de la violencia de diferentes agentes, incluido el Estado, o les garantizara la restitución de los derechos vulnerados (Díaz, 1987).

Si bien existía una Constitución que consagraba unos derechos y garantizaba unas libertades, esta acepción del texto constitucional solo era vigente en tanto el establecimiento considerara que no existían amenazas contra el orden establecido. Mientras la violencia bipartidista estuvo en el centro del conflicto, la posibilidad de administrar libertades y restricciones le correspondió al partido en el poder y se utilizó para minar al partido contrario. Re-compuesta la alianza bipartidista durante el Frente Nacional, las cuotas de libertad y represión fueron la moneda corriente en el tratamiento del establecimiento a las demandas del movimiento social. En ambos casos se constató que, bajo presión, las premisas que sostenían la dominación de partido/clase se imponían sobre las garantías civiles y políticas consignadas en la Constitución. Contener las manifestaciones de los sectores que reclamaban cambios y reformas era el primer paso para sostener el statu quo: ni las reformas, ni el relevo en el poder propio de la democracia real se abrieron paso en el periodo.

En esta lógica, cuando el régimen se sentía amenazado entraba en vigencia, bajo la figura del estado de sitio, un régimen jurídico paralelo, pero estrictamente constitucional, que restringía las libertades civiles, reforzaba las facultades del Estado y relajaba los mecanismos ordinarios que vigilaban la limitación del poder estatal. La frecuencia con la que el régimen se sintió amenazado y el tenor de estas amenazas son la materia del presente ensayo. Baste con advertir por el momento, que el recurso al que apeló regularmente el establecimiento fue a la concentración de poder en manos del Ejecutivo y a la progresiva transferencia de facultades a las Fuerzas Armadas, más acentuada después del Frente

Nacional. Como consecuencia lógica de este proceso, las instancias civiles no se hicieron efectivas como el recurso necesario e inmediato para enfrentar los retos del orden público, en especial aquellos que al final del periodo impuso la progresiva agudización del conflicto armado. En aquellos periodos en los que la clase dirigente optó por la criminalización del conflicto social y el tratamiento militar del conflicto armado, demostró su capacidad limitada de ahogar la confrontación y, en cambio, abonó a su prolongación, alejando las posibilidades de alcanzar salidas negociadas y tramitar cambios estructurales.

En términos de lo que la Constitución proscribía y permitía, el artículo 121 que reglamentaba el estado de sitio puso en manos del Ejecutivo suficientes recursos legales, de tal forma que pudo imponerse sin tener que apelar a la ruptura del orden constitucional o a la dictadura. Sin embargo, incluso en los márgenes de una democracia formal bajo el cobijo de la Constitución, el pronuntario del Estado colombiano en términos de derechos humanos excede el de algunas de las más temidas dictaduras. El estado de sitio fue utilizado junto a otras estrategias para articular y difundir un discurso funcional al mantenimiento del estado de las cosas. Se puede aprovechar de la inquietud colectiva que un estado de interinidad o emergencia suscita para presionar a la población para que tome partido a favor de la propuesta del establecimiento. Un lugar común del discurso oficial durante la vigencia de los estados de sitio fue la estigmatización de las demandas sociales, a veces tan incontestables como las protestas por salarios y precios, como si se tratara de actos subversivos o delincuenciales contra el Estado o la sociedad.

En la Constitución colombiana de 1886, el artículo 121 sobre el estado de sitio le otorgaba al Presidente facultades legislativas de excepción cuando por decreto suyo, firmado por todos los ministros, se declaraba seriamente turbada la vida pública ya fuera que la razón del desorden proviniera del exterior o se originara internamente. Dichas facultades especiales existen en muchas

Artículo 121. En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella.

Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de Gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el Presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los Ministros.

El Gobierno declarará restablecido el orden público luego que haya cesado la perturbación o el peligro exterior; y pasará al Congreso una exposición motivada de sus providencias. Serán responsables cualesquiera autoridades por los abusos que hubieren cometido en el ejercicio de facultades extraordinarias.

constituciones bajo el supuesto de que cuando se presenta una situación de conmoción pública excepcional, los gobiernos requieren mecanismos expeditos y extraordinarios para asegurar el reestablecimiento del orden. Algunas de las medidas transitorias pueden implicar la suspensión temporal de derechos y garantías fundadas en el texto constitucional, pero se entiende que la intervención del poder especial otorgado al Ejecutivo conjura con eficiencia la inestabilidad y se regresa rápidamente a la normalidad. En una Constitución liberal, la normalidad está dada por el imperio de la libertad: los periodos en los que la imposición de la autoridad implica la restricción de las libertades deben ser excepcionales. Incluso en épocas de conflicto armado, la actuación gubernamental debe valerse de los instrumentos ordinarios porque estas medidas de excepción están diseñadas para coyunturas en las que la existencia misma del Estado se ve inminentemente amenazada.

La Constitución de 1886 no era la excepción en este sentido y las sucesivas reformas al texto original parecieron reforzar en principio la protección de derechos fundamentales: se había proscrito la pena de muerte, lo mismo que el arresto, allanamiento o detención sin orden judicial; igualmente se garantizaba el respeto al

debido proceso, el derecho a la huelga, la inviolabilidad domiciliaria, la educación primaria gratuita y universal... Sin embargo, más allá de la distancia entre el papel y la realidad, la Constitución colombiana no estuvo plenamente vigente durante la mayor parte del siglo; en algunos periodos presidenciales el estado de sitio rigió durante más de la mitad del cuatrienio. Las facultades especiales autorizadas bajo el estado de sitio no estaban detalladas en el texto del artículo 121, así que existía un margen de interpretación favorable al Ejecutivo, que mediante la expedición de decretos legislativos adquiría facultades legales y constitucionales (Gallón, 1979, pp. 15-19).

La formulación del estado de sitio era débil en lo relativo a los mecanismos de control: si bien estaba claramente descrita la forma en que sesionaba el Congreso en casos de guerra exterior, no ocurría lo mismo en casos de conmoción interior, lo que en ocasiones se prestó a equívocos. A partir de la reforma constitucional de 1910 se materializaron los controles constitucional (a cargo de la Corte Suprema) y político (a cargo del Congreso), pero no se establecieron plazos para sus pronunciamientos. Así, el Ejecutivo amparado en las facultades del estado de sitio actuaba rápidamente y sus decretos tenían vigencia inmediata –incluso siendo inexequibles– hasta el pronunciamiento de la Corte. Algunas limitaciones del estado de sitio tenían que ver con garantías que no se podían suspender en ningún escenario: el derecho de propiedad, la libertad de empresa, de conciencia y la prohibición de la pena de muerte, por ejemplo. Estaba permitido suspender leyes con el fin de garantizar el retorno a la normalidad, pero no derogarlas. Además, los decretos legislativos impuestos en el marco de excepción tenían que estar relacionados con las causas de la declaratoria de conmoción interior y sus efectos legales cesaban cuando se levantaba el estado de sitio. En la práctica existió una diferencia sustancial entre la enunciación legal del mecanismo del estado de sitio y su forma real, que estudiaremos con detalle para cada periodo.

A finales de los años setenta, algunos grupos de trabajo en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas manifestaron su preocupación por la constatación de que las declaratorias de estados de sitio y medidas de emergencia tenían relación con el deterioro de la situación de derechos humanos en algunos países¹. Con frecuencia, en regímenes políticos en los que el poder estaba concentrado o monopolizado por partidos tradicionales, las formas de oposición eran estigmatizadas como actos de subversión y la invocación de poderes excepcionales respondía al deseo del régimen de neutralizar a sus críticos. Adicionalmente, el desmantelamiento de las garantías constitucionales daba pie a graves abusos en materia de derechos humanos. Tal fue el caso del estado de sitio en Colombia. De una parte, la persistente utilización de la figura del estado de sitio y su vigencia por periodos prolongados de tiempo anulaba su condición de medida temporal y extraordinaria y convertía en normalidad legal un régimen en el que los derechos fundamentales estaban limitados o suspendidos. De otra parte, algunas de las medidas aprobadas por decreto legislativo transgredían el marco de la Constitución y del propio artículo 121. Las corporaciones encargadas de ejercer control no se pronunciaban oportunamente o avalaban la actuación del Ejecutivo, y en algunos casos las medidas de excepción concebidas como actuaciones transitorias y extraordinarias eran incorporadas como leyes cuando se levantaba el estado de sitio.

Como veremos más adelante, las medidas de excepción se invocaron para contener el desorden político en la época de la confrontación bipartidista, e incluso para minar la oposición en el Congreso. El uso y abuso del estado de sitio se manifestaba en el hecho de que había más producción legislativa vía decreto que a partir del Congreso. Esto les permitió a algunos presidentes valer-se del estado de sitio para pasar propuestas impopulares en el

¹ Creación de la relatoría especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y estados de sitio. Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos E/CN.4/Sub.2/1982/15.

Congreso, sobre todo medidas económicas que no tenían mayor relación con las razones por las cuales se habían invocado las facultades extraordinarias. Al final del periodo la declaratoria del estado de sitio se justificó como una estrategia en la lucha antisubversiva, pero el grueso de las medidas adoptadas estaban dirigidas a limitar las expresiones del movimiento social. Más que aprovechar la estrategia antisubversiva para acallar la protesta social, el problema radica en que el establecimiento y las Fuerzas Militares no concebían una clara distinción entre las dos.

LA REGENERACIÓN: LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN ELEVADAS A RAZÓN DE ESTADO

Una vez enterado de la derrota del radicalismo liberal en la batalla de La Humareda (1885), y ante la algarabía de sus seguidores que esperaban el parte de victoria oficial apostados frente al balcón de la casa presidencial, Rafael Núñez proclamó en un improvisado discurso que la carta de Rionegro de 1863, aquella que Víctor Hugo habría calificado de forma ciertamente capciosa como una "constitución para ángeles", dejaba de existir a partir de ese preciso momento. La fórmula algo lacónica del Presidente no dejaba duda alguna sobre sus propósitos de traducir el triunfo militar en un nuevo orden jurídico-político, dentro de una tradición decimonónica que hacía de la guerra la piedra fundamental de una nueva institucionalidad (Sánchez, 1991, pp. 16-29).

De cualquier manera, la partida de defunción parecía algo prematura, así que en una decisión no exenta de paradojas, Núñez emuló a los radicales y adoptó el procedimiento que les había permitido un par de décadas atrás expedir la Constitución de 1863, a través de la reunión de "plenipotenciarios" de cada Estado federal, si bien la suya fue una convocatoria para conformar un Consejo Nacional de Delegatarios, en un giro semántico que revela a las claras cuál era la prioridad que tenía el Presidente en mente al citar a los representantes en Bogotá. A través de la expedición de una nueva carta fundamental, la soberanía que erró-

neamente se había conferido a los Estados debía ser enajenada a favor de la Nación colombiana, representada por el Gobierno central y encarnada en el Ejecutivo. En el discurso inaugural de las sesiones constituyentes, Núñez dejó en claro que quería enterrar de una buena vez lo que identificaba como el legado radical –la fragmentación nacional, la corrupción del sistema electoral, la anemia administrativa, entre otras cosas–, y así procuró saldar definitivamente a su favor el pulso que como liberal independiente y en alianza con los conservadores –en la coalición del Partido Nacional– había entablado a lo largo de la última década con los radicales, en medio de un clima político enrarecido por las acusaciones mutuas de irregularidades en los escrutinios y coerción, y el recurso igualmente generalizado entre ambos bandos a la fuerza y el fraude electoral (Delpar, 1994, pp. 245-298; Melo, 1989a, pp. 27-41).

El proyecto de Rafael Núñez y sus aliados políticos de adelantar una *regeneración* fundamental en Colombia estaba encaminado a consolidar el Estado nacional en el país y, para hacerlo, estableció tres premisas básicas indisociables. En primera instancia, la tarea de la centralización política debía constituirse en la preocupación principal del Gobierno, si es que realmente se quería revertir la fragmentación propia del periodo federal precedente. Los antiguos “Estados soberanos federales” –ahora como departamentos– debían ser integrados como unidades político-administrativas de una república unitaria, subordinadas al Ejecutivo central a través de gobernadores nombrados directamente por el Presidente, sometidas a una legislación común y reguladas a través de la acción institucional de una burocracia verdaderamente nacional. A través de la presidencia debía ser posible ejercer un monopolio casi absoluto sobre el Poder Ejecutivo en todos los niveles (Garrido, 1983, pp. 6-11).

En segundo lugar, al proyecto político centralizador correspondió dentro de la Regeneración un ambicioso –si bien en muchos casos difuso– proyecto económico que debía erigir en principio al

fortalecido Estado central en regulador de las relaciones económicas e impulsor de las grandes obras de desarrollo. Al menos sobre el papel, el Estado debía dejar de confiar ciegamente el progreso del país a las leyes del mercado: abandonar los preceptos más ortodoxos del *laissez faire* para constituirse en actor económico de primer orden, no sólo debía restituir el dinamismo a una economía con claros signos de estancamiento como los que exhibía la colombiana a finales del siglo XIX. Además, debía atenuar las tensiones de clase que se percibían entre “el elemento social que dirige y gobierna y la muchedumbre iletrada que forma la base de la pirámide” (citado por Garrido, 1983, p. 98, cita 44)². Dentro de la visión corporativa de la sociedad promovida por los principales artífices de la Regeneración, la activa intervención del Estado en la economía debía contribuir al restablecimiento de la armonía del “organismo social colombiano”; de ahí que se procurara fortalecer los instrumentos fiscales y monetarios al alcance del Gobierno. Por un lado se procedió a centralizar los impuestos ya existentes (sobre todo los aduaneros), se reorganizó el conjunto de los monopolios estatales e igualmente se creó un impuesto a las exportaciones. Por otro lado, en aras de garantizar la autonomía financiera del Estado frente a la banca privada y los ingresos aduaneros, se impulsó la creación de un Banco Nacional encargado de las cuentas oficiales, el crédito público y la emisión de papel moneda, cuyo monopolio se le concedió con posterioridad y que a partir de 1885 pasó a ser durante algún tiempo de curso forzoso. El nuevo arreglo institucional en materia económica se inscribió dentro de lo que anacrónicamente puede identificarse como el plan de desarrollo de la Regeneración, el de “Paz y ferrocarriles” que Núñez condensó así en 1882: “Fomentar los ferrocarriles y la navegación y el trabajo en todo sentido es por tanto fomentar el establecimiento de la paz sobre bases científicas inconvencionales” (citado por Garrido, 1983, pp. 42-50).

² La frase es de Rafael Núñez.

El tercer eje de la Regeneración debía fraguarse a través de la estrecha colaboración del Estado colombiano y la iglesia católica: la cohesión nacional sólo podría alcanzarse mediante una integración cultural de corte religioso que garantizara la preeminencia del catolicismo dentro del territorio colombiano y reservara la tutela ideológica sobre la sociedad a sus máximos jerarcas. Esta alianza se selló con la firma de un concordato con El Vaticano en 1887, que en la práctica echó por tierra casi todas las reformas que en materia eclesiástica los liberales habían promovido durante su mandato. Si bien se mantuvo vigente el principio de tolerancia religiosa y no se restableció el pago obligatorio de diezmos, los bienes expropiados a la iglesia católica fueron restituidos o en su defecto fueron estipuladas indemnizaciones cuando estos hubieran salido de manos estatales, las órdenes religiosas recobraron su carácter legal y además se planteó una versión limitada del antiguo fuero eclesiástico. Pero quizá donde se sintió con más intensidad la revitalizada presencia de la Iglesia católica colombiana fue en el terreno de la educación, pues la Regeneración reservó al aparato eclesiástico la supervisión y en buena medida la organización del sistema educativo, y el clero adquirió por esta vía el poder de veto sobre la elección de textos escolares, el diseño del pènsum y el nombramiento de maestros (Bushnell, 1996, pp. 202-203).

Como es apenas obvio, la Regeneración suscitó desde el momento mismo de su formulación disputas políticas y polémicas ideológicas igualmente encendidas. Los contemporáneos difícilmente pudieron sustraerse a la polarización que con el tiempo se agudizó y que delineó a la larga dos campos antagónicos: el de quienes en un tono casi mesiánico le atribuían la salvación de la Nación colombiana a Rafael Núñez, Miguel Antonio Caro y demás artífices del proyecto, y el de aquellos que con igual ahínco los consideraban personajes empeñados en sumir al país en el oscurantismo y la represión. Los autores que con posterioridad se ocuparon de la época tampoco pudieron o quisieron sortear estas visiones con-

trapuestas y, en la medida en que el debate seguía teniendo un valor partidista y una vigencia política innegables, terminaron alineándose en mayor o menor medida bien fuera del lado de los detractores o del lado de los apologistas de la Regeneración. La historiografía más reciente se ha empeñado en realizar estudios más ponderados, centrados sobre todo en el estudio de las permanencias, las discontinuidades y las reformas del proyecto institucional regeneracionista, si bien es cierto que todavía resuenan con fuerza en los análisis los ecos de la polémica original. En lo que sí parecería haber un amplio consenso es en el singular contraste que se percibe entre los propósitos declarados de la Regeneración, particularmente aquellos referidos a la legitimación del Estado y el impulso a la cohesión social, y las medidas constitucionales y legislativas de excepción que concretamente fueron formuladas para tales efectos, y que parecieron debilitar el desarrollo institucional del país y menoscabar la anhelada unidad nacional.

En el discurso con el que inauguró las sesiones del Consejo de Delegatarios en 1886, Rafael Núñez dejó en claro que para garantizar el éxito de las reformas propuestas, el régimen no vacilaría en acudir a la fuerza: “Las repúblicas deben ser autoritarias, so pena de incidir en permanente desorden y aniquilarse en vez de progresar”, habría declarado enfáticamente ante los delegatarios reunidos en Bogotá (Tirado, 1981, pp. 108-112). Como era apenas de esperar, la nueva Constitución expedida durante ese mismo año registró en su articulado este talante autoritario, de tal manera que las fórmulas que en la Carta precedente extendían garantías plenas al ejercicio de los derechos individuales, tales como las libertades de expresión, pensamiento, imprenta y movimiento, fueron reemplazadas por fórmulas más restrictivas o incluso desaparecieron como derechos para ser incorporadas en el texto como parte de las restricciones impuestas a la autoridad del Estado. La pena de muerte fue restablecida a través del artículo 29 de la nueva Constitución y, aunque se proscribió expresamente su

aplicación para los delitos políticos, quedó planteada para una amplia gama de delitos como traición a la patria, parricidio, asesinato, piratería, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores y ciertas infracciones militares. El artículo 28 facultó al Gobierno para disponer administrativamente, sin que mediara orden judicial alguna, la retención de las personas sobre las que recayera la sospecha de estar atentando contra la paz pública, mientras que el artículo 47 prohibió organizar “juntas políticas populares de carácter permanente”, que por esta vía quedaron expresamente marginadas del amparo jurídico que beneficiaba a aquellas asociaciones públicas o privadas que no eran “contrarias a la moralidad ni al orden legal” (Melo, 1989b; Bell, 1984, p. 17; Uribe, 1985, pp. 1096-1097 y 1099).

La restricción constitucional de los derechos individuales en función del fortalecimiento de las potestades estatales no fue la única manifestación del signo de los tiempos; los constituyentes igualmente honraron las directrices de la cúpula regeneracionista al otorgar amplias facultades al Presidente, en detrimento de la independencia y las atribuciones de los poderes legislativo y judicial: de hecho, hicieron del Ejecutivo el poder público por antonomasia en la Colombia de finales del siglo XIX. Aparte del recorte en las funciones de las ahora llamadas asambleas departamentales, que en la práctica quedaron reducidas a entes básicamente administrativos, la Presidencia de la República concentró el poder ejecutivo a través del nombramiento directo de los gobernadores, quienes a su vez tenían la potestad de designar a los alcaldes de cada municipio. El Presidente estaba además facultado para escoger directamente a los magistrados vitalicios de la Corte Suprema de Justicia, e igualmente le estaba reservado el nombramiento de los magistrados de los tribunales superiores de ternas conformadas por la misma Corte, mientras que el Procurador General y los funcionarios del Ministerio Público eran considerados como sus subalternos, sujetos a una situación de dependencia directa. El contraste de la extensión de su periodo a seis años y la

autorización de la reelección inmediata con la disposición que establecía la reunión bienal del Congreso, no da lugar a ninguna duda sobre el régimen presidencialista fraguado por los promotores de la Regeneración (Garrido, 1983, pp. 6-11; Uribe, 1985, pp. 194-197).

No obstante, el campo donde se reveló con mayor claridad la concentración de poder en el Ejecutivo fue en el de las medidas extraordinarias contempladas en la misma Carta constitucional: mientras el artículo 76 autorizaba al Congreso para investirlo de facultades especiales por motivos de necesidad o conveniencia pública, el artículo 121 estipulaba que en caso de turbación del orden público, bien fuera por "guerra exterior o conmoción interior", el Presidente estaba autorizado para expedir, al amparo del estado de sitio, decretos legislativos de carácter provisional con el único requisito de la firma por parte de todos sus ministros. En estos casos el Presidente podía ejercer un poder discrecional prácticamente sin cortapisas, pues aunque el mismo artículo 121 señalaba que eran susceptibles de castigo los abusos cometidos durante el estado de sitio, el artículo 122 restringió taxativamente el campo de la responsabilidad presidencial ante la ley a tres casos: los actos de violencia o coacción en las elecciones; los obstáculos a la reunión del Legislativo o al desempeño de las funciones constitucionales de las autoridades públicas, y los delitos de alta traición. Así, tal como lo advirtieron muchos de los críticos de la Regeneración en su momento, la fiscalización de la gestión presidencial se tornaba en la práctica inoperante y se acercaba al planteamiento original, contenido en uno de los proyectos de Constitución inicialmente discutidos por los delegatarios, en el que se estipulaba la irresponsabilidad absoluta del primer mandatario por cualquier actuación oficial e incluso por los delitos comunes que eventualmente llegara a cometer (Garrido, 1983, pp. 6-11; Uribe, 1985, pp. 188-197 y 1115-1116). Capítulo aparte merecen aquí algunos de los artículos del título XXI de la Constitución de 1886, reservado para la enunciación de una serie de disposiciones transitorias sobre temas básicamente administrati-

vos, fiscales y legislativos. Cabe resaltar en particular el artículo K, mediante el cual se facultaba al Gobierno para “prevenir y reprimir los abusos de la prensa” hasta que se expidiera una “ley de imprenta”, y el artículo L, que rezaba literalmente: “Los actos de carácter legislativo expedidos por el Presidente de la República antes del día en que se sancione esta Constitución continuarán en vigor, aunque sean contrarios a ella, mientras no sean expresamente derogados por el Cuerpo Legislativo o revocados por el Gobierno” (citado por Uribe, 1985, p. 1131).

La concentración de poder en el Ejecutivo, el amplio abanico de medidas excepcionales y la ausencia de un control efectivo a la gestión presidencial permitieron que en la práctica el Gobierno pudiera ejercer el mandato regeneracionista sin atenerse a los marcos jurídicos previstos en la Carta Fundamental de 1886. Las disposiciones transitorias dejaron en suspenso garantías sociales y derechos civiles consagrados en la Constitución y erosionaron la base institucional que se había procurado establecer (Uribe, 1985, pp. 187-197). El breve examen de algunas de las normas expedidas por los gobiernos de la Regeneración muestra claramente cómo se privilegió el uso de las facultades especiales antes que la observancia de los preceptos constitucionales: en fecha tan temprana como noviembre 5 de 1886, con base en lo dispuesto en el artículo transitorio K, el Gobierno estableció, a través del Decreto 635, la censura de prensa por “calumnia, escándalo, ridículo y denuncia de inmoralidades o excesos de funcionarios públicos”, y fijó, entre las penas que podían ser impuestas a los acusados de subvertir el orden público, las multas, el arresto y el extrañamiento. En consonancia con la implementación de medidas excepcionales y ante la evidente carencia de un mecanismo eficaz para el control constitucional de la gestión legislativa, el Congreso consagró a través de la Ley 153 de 1887 el principio de presunción constitucional: la ciudadanía debía someterse al imperio de la ley, aun si entrañaba la violación flagrante de los principios de la Carta. El 17 de febrero de 1888, Núñez expidió el Decreto 151,

nuevamente amparado en el artículo K, para introducir una polémica distinción en lo atinente a los delitos de opinión: aquellos que causaran perjuicio a las personas privadas caían en el ámbito de las publicaciones ofensivas y por tanto su conocimiento correspondía al poder judicial, pero aquellos que afectaran a la sociedad eran incluidos en el campo de las publicaciones subversivas y quedaban bajo la jurisdicción del Ejecutivo. Tipificados como delitos contra la sociedad estaban las críticas a la Regeneración, a sus promotores, a sus funcionarios, a sus iniciativas legislativas – particularmente aquellas relacionadas con la moneda legal–, a la iglesia católica, a las Fuerzas Armadas y al orden social en general (Garrido, 1983, pp. 13-22; Uribe, 1985, pp. 197-198; Delpar, 1994, pp. 320-323).

No obstante el recurso a las medidas de excepción casi desde el momento mismo de la expedición de la Carta de 1886, muchos investigadores coinciden en señalar que no fue sino a partir de la expedición de la Ley 61 de 1888, promulgada por el Congreso en desarrollo del artículo 76 de la Constitución, que se registró la ruptura total de la institucionalidad en el país. Conocida como la “Ley de los Caballos”, la norma tuvo su origen en una comunicación del gobernador del Cauca, quien al ser enterado de la extraña decapitación de algunos caballos en las cercanías de Palmira, interpretó el hecho como el preludio de una insurrección liberal (Garrido, 1983, p. 20; Uribe, 1985, pp. 200-201; Delpar, 1994, pp. 320-323). El texto de la ley es el que se presenta a continuación:

Artículo 1º Facúltase al Presidente de la República:

1º Para prevenir y reprimir administrativamente los delitos y culpas contra el Estado que afecten el orden público, pudiendo imponer, según el caso, las penas de confinamiento, expulsión del territorio, prisión o pérdida de los derechos políticos por el tiempo que crea necesario.

2º Para prevenir y reprimir con iguales penas las conspiraciones contra el orden público y los atentados contra la propiedad pública o privada que envuelvan, a su juicio, amenaza de perturbación del orden o mira de infundir terror entre los ciudadanos.

3° Para borrar del escalafón a los militares que, por su conducta, se hagan indignos de la confianza del gobierno a juicio de aquel Magistrado.

Artículo 2° El Presidente de la República ejercerá el derecho de inspección y vigilancia sobre las asociaciones científicas e institutos docentes; y queda autorizado para suspender por el tiempo que juzgue conveniente, toda Sociedad o Establecimiento que bajo pretexto científico o doctrinal sea foco de propaganda revolucionaria o de enseñanzas subversivas. (Citado por Uribe, 1985, pp. 200-201)

Los alcances del régimen de excepción instaurado durante la Regeneración y la dimensión de las medidas represivas promovidas por sus artífices fueron y continúan siendo motivo de polémica. Algunos autores coinciden en señalar que antes que una persecución sistemática de corte draconiano, lo sucedido durante el periodo debe caracterizarse como una represión intermitente que condujo a esporádicos excesos en el ejercicio de la autoridad por parte del Ejecutivo, y que la oposición sin duda fue víctima de diferentes formas de coacción y trato amedrentador, pero que habrían sido relativamente infrecuentes los actos de violencia abierta. Otros insisten en advertir que a pesar de las medidas contempladas en los instrumentos jurídicos de excepción promulgados durante la Regeneración, no era mucho lo que podían esperar sus promotores de su aplicación concreta, sobre todo si se tiene presente el contexto de penuria fiscal y debilidad institucional en el que se dio desarrollo a las facultades especiales: apenas se estaba dando impulso inicial al conjunto de reformas que garantizaría de cara al futuro el fortalecimiento del Gobierno central³.

Ahora bien, no se puede olvidar –tal y como lo reconocen estos mismos autores– que el régimen de excepción que se consolidó a lo largo de la Regeneración invistió al Ejecutivo de una autoridad cuasi dictatorial en muchos sentidos; un poder que le permitió

³ Véanse por ejemplo Melo (1989b, p. 60); Delpar (1994, p. 414) y Bushnell (1996, p. 206).

acorrallar con relativo éxito a la oposición y cerrar los espacios institucionales de expresión del disenso y de negociación política, y que minó seriamente el ordenamiento republicano. Cabe recordar aquí que, durante el periodo, solamente dos liberales pudieron participar de las legislaturas en su calidad de representantes a la Cámara. La clausura de periódicos, incluso los de aquellos conservadores “históricos” críticos de los excesos regeneradores, la imposición de multas por delitos de opinión, el desconocimiento de los derechos políticos de los liberales, el encarcelamiento y el exilio de su dirigencia, entre otros ejemplos, fueron expedientes a los que no dudaron en acudir los líderes regeneracionistas en su esfuerzo por constituirse en la fuerza hegemónica dentro del país. De esta manera, los propósitos de fomentar la cohesión nacional y legitimar la centralización política quedaron en la práctica desvirtuados, dado el sesgo excluyente que se le imprimió a las nuevas instituciones y el cariz partidista que se quiso fijar en el nuevo ordenamiento jurídico del país. El recurso permanente a las facultades extraordinarias hizo de la Carta de 1886 una constitución de vencedores, cuyo desarrollo respondió más a los intereses de perpetuar a la cúpula regeneracionista en el poder que a los propósitos de fortalecer al Estado como una instancia de mediación eficaz en los conflictos sociales del país. El proyecto de unidad nacional quedó así reducido en la práctica a la centralización partidista del aparato estatal y la concentración de poderes en el Ejecutivo, y ello condujo inevitablemente a la profunda y temprana erosión de la gobernabilidad en el país. A la disolución de la coalición del Partido Nacional, precipitada por el retorno de las figuras más prominentes entre los liberales independientes al seno de su colectividad y la escisión entre conservadores “históricos” y conservadores “nacionalistas”, se sumó la creciente influencia que en el liberalismo ganaban quienes insistían en las salidas de fuerza y descreían de las posibilidades de alcanzar reformas sustanciales dentro del marco jurídico vigente. Tanto la crisis dentro del partido que debía constituirse en agente de la Regeneración y brindarle una amplia base de apoyo político, como el cambio

registrado en la correlación de fuerzas entre liberales “pacifistas” y liberales “belicistas” a favor de quienes se pronunciaban por la vía armada, son fenómenos que obedecieron por igual al descontento que las prácticas de la Regeneración causaron entre muchos sectores de la sociedad colombiana (Delpar, 1994, pp. 299-354; Garrido, 1983, pp. 11-33; Uribe, 1985, pp. 201-203; Melo, 1986, pp. 142-145).

Los principales promotores de la Regeneración fueron plenamente conscientes de la polarización que suscitaban los instrumentos que habían dispuesto para sacar adelante su proyecto reformador, y antes que restringir su uso o atenuar sus efectos, se aferraron deliberadamente a la utilización de las medidas excepcionales por considerarlas indispensables dentro de su estrategia política. Célebre en este sentido fue la consigna que Miguel Antonio Caro le transmitió a Núñez en una de sus cartas para zanjar definitivamente la polémica en torno al talante autoritario de la Regeneración: “Por la razón o por la fuerza debe ser nuestro lema” (citado por Garrido, 1983, p. 21). Y en efecto, la amenaza de las armas se perfiló rápidamente como uno de los expedientes más socorridos dentro del orden instaurado por el círculo regeneracionista, que ya en la redacción del nuevo texto constitucional había previsto el fortalecimiento del incipiente ejército del Gobierno central como una de las fórmulas para debilitar el sistema federal: las fuerzas regionales debían desaparecer para abrir paso –al menos en teoría– a un ejército verdaderamente nacional, garante del ejercicio efectivo del monopolio de la fuerza por parte del Estado. El título XVI de la Carta dispuso la organización de un ejército permanente, subordinado a la autoridad presidencial, con jurisdicción en todo el territorio nacional y sin sujeción a los límites departamentales, mientras que en el artículo 33 quedaron consignadas amplias facultades para las Fuerzas Militares en caso de guerra: la expropiación de bienes inmuebles podía ser decretada sin los requisitos de autorización judicial e indemnización previa, si bien la propiedad sólo podía ser ocupada temporalmente en

atención a las necesidades de defensa o de orden público. En desarrollo de esta disposición constitucional, el Congreso de la República concedió mediante la Ley 56 de 1890, expedida para reglamentar las expropiaciones por utilidad pública, amplias libertades a los mandos militares para adelantar discrecionalmente la enajenación de todo tipo de bienes que pudieran ser considerados de vital importancia para la guarda del orden público (Bell, 1984, pp. 18-22; Uribe, 1985, pp. 1097 y 1123).

Es indudable que uno de los pilares sobre los que descansaba el proyecto regeneracionista era el de la coerción a través de un aparato militar fortalecido y centralizado, y el propio Núñez reconoció tempranamente el papel privilegiado que habría de concedérseles a las tropas gubernamentales dentro de la reforma estatal cuando sostuvo que “si hay mucho ejército también hay mucha paz” (citado por Garrido, 1983, p. 50). Sin embargo, la verdadera importancia del estamento castrense sólo se revelaría en la medida en que los consensos mínimos para gobernar se hicieron cada vez más difíciles y se apeló con más insistencia a la restricción de derechos civiles y de representación política a la oposición: el creciente recurso a las medidas de excepción y la amenaza militar hicieron del embrionario Ejército nacional una fuerza de primer orden en la consolidación de la reforma estatal. Esta estrategia necesariamente generó una espiral de tensiones, recriminaciones y retaliaciones que erosionaron la capacidad institucional de canalizar y mediar en los conflictos políticos y sociales del país. Cada iniciativa gubernamental encaminada a cerrar el cerco sobre la oposición suscitaba renovadas consignas de resistencia e insurrección; llamamientos que despertaban entre las autoridades nuevas sospechas –tanto justificadas como infundadas– de conjuras extendidas por todo el país y levantamientos inminentes y las llevaban a ejercer más presión a través de las facultades extraordinarias, un recurso que aumentaba el malestar entre los afectados y radicalizaba aún más sus posturas (Melo, 1986, pp. 115-121; Garrido, 1983, pp. 6-60).

La configuración de un círculo vicioso semejante se puede observar con claridad durante el periodo de Miguel Antonio Caro en la primera magistratura, encargado del Poder Ejecutivo entre 1892 y 1898 en su calidad de vicepresidente ante el retiro de Núñez a Cartagena y su posterior muerte en 1894. Los esfuerzos en cabeza de Santiago Pérez a partir de 1892 para reorganizar el Partido Liberal ya habían puesto sobre aviso al Gobierno y hacían albergar a sus autoridades temores de una conspiración generalizada, pero fue el respaldo que diferentes sectores brindaron a un programa político publicado en 1893 por el propio Pérez lo que pareció encender las alarmas entre las filas gubernamentales. Los propósitos de restaurar los derechos civiles y políticos, de desmontar la política monetaria y fiscal regeneracionista y de promover una nueva legislación electoral no sólo recibieron el apoyo entusiasta de muchas de las principales figuras del liberalismo, como Salvador Camacho Roldán, Luis A. Robles, Santos Acosta y Miguel Samper. Coincidían además en líneas generales con las propuestas contenidas en el manifiesto lanzado al mes siguiente por Marceliano Vélez, uno de los líderes de los conservadores “históricos” y contradictor de la gestión de Caro. La administración Caro, aprensiva por lo que parecía constituirse –al menos en apariencia– en un frente único de oposición a la Regeneración y sobre todo alarmada por las actividades proselitistas del liberalismo, no vaciló en relacionar la revuelta de los artesanos bogotanos de 1893, cuyo detonante inmediato fue la publicación de unos artículos periodísticos que tachaban a las clases trabajadoras capitalinas de inmorales, hipócritas, ladronas y alcohólicas, con las doctrinas “subversivas” que en opinión del Ejecutivo venían propalando los liberales. Las críticas que desde las páginas de *El Relator* hiciera la dirigencia liberal a la Regeneración, sumadas al fallido golpe de mano en Barranquilla el mismo año y a los rumores de una negociación de armas en Nueva York, convencieron al Gobierno de la necesidad de emplear nuevamente los instrumentos contemplados en la legislación de excepción. Además de ordenar el cierre de los periódicos *El Relator* y *El Espectador* y la confisca-

ción de los fondos del Partido Liberal, se dispuso la detención de los miembros del comité financiero y de algunos notables del Cauca, e igualmente se decretó el destierro de los dirigentes Santiago Pérez y Modesto Garcés (Delpar, 1994, pp. 346-354; Garrido, 1983, pp.13-33; Bergquist, 1981, pp. 50-57).

En medio de esta tensa atmósfera política, y como respuesta a lo que percibían como una persecución opresiva, algunos liberales – en contravía de los consejos de los “pacifistas” e incluso de los cálculos de muchos “belicistas”– organizaron en enero de 1895 un levantamiento que fue aplastado en el curso de los siguientes tres meses con relativa facilidad por las armas del Gobierno. El triunfo militar de la administración Caro, no obstante, no fue suficiente para despejar los interrogantes sobre la consolidación de las reformas promovidas por los herederos políticos de Núñez; antes bien, suscitó en muchos círculos dudas crecientes sobre la capacidad del régimen para sostenerse por la fuerza a largo plazo. Miguel Antonio Caro era plenamente consciente del nivel crítico que las tensiones políticas habían alcanzado, pero antes que buscar nuevas vías de legitimación para el Gobierno, encontró plenamente justificado el recurso a la fuerza para sostener el edificio de la Regeneración. Las palabras que dirigió al Congreso en 1896 no dejan dudas al respecto:

La situación creada por tales antecedentes y hechos inequívocos, si no es de guerra, tampoco es el estado normal de la paz. Es un estado de paz armada. No tenemos la culpa de que sea así: la amenaza obliga a la defensa. A las necesidades de esta situación responden las leyes que invisten al poder público de facultades especiales para contener a los agitadores y prevenir la agresión: leyes que estén o no escritas emanan de un derecho social incontrovertible, y cuyos efectos cesan, sin derogación expresa, desde el momento en que los mismos que las censuran porque las temen, quieran sinceramente abolirlas, cesando de conspirar ellos primero. (Citado por Margarita Garrido, 1983, p. 32)

En este punto, la tendencia que se había perfilado en los inicios mismos de la Regeneración estaba plenamente afirmada: las proclamas tempranas que anunciaban el advenimiento de una “paz científica” habían sido desoídas en favor de las fórmulas más prosaicas de la “paz armada”, dentro de un régimen político que apostó en firme a la concentración de poder en el Ejecutivo y lo situó por encima del marco jurídico que, al menos en teoría, se empeñaba en afianzar en el país. Para hablar entonces de la plena vigencia del Estado de derecho en Colombia había que hacer caso omiso de las agudas polémicas suscitadas por el contradictorio arreglo institucional de la Regeneración, y defender a rajatabla la legitimidad de los malabares jurídicos que permitían al Gobierno de turno coartar legalmente los derechos civiles y políticos consagrados en la propia Carta constitucional.

De cualquier manera, no deja de resultar paradójico que cuanto más se esforzaba el círculo regeneracionista en revestir al régimen de una coraza autoritaria, menor margen de maniobra le quedaba en su propósito de consolidar su proyecto político. A partir de 1894, cuando los conservadores “históricos” emprendieron una fuerte campaña de oposición en el Congreso contra las medidas económicas y fiscales del Gobierno, la posición del Ejecutivo se vio relativamente debilitada y la administración Caro sufrió importantes reveses que al final de su mandato condujeron, en medio de legislaturas plagadas de exaltación y polémica, al desmonte o al menos a la reformulación de algunos de los instrumentos de excepción que hasta el momento habían constituido la punta de lanza de la gestión gubernamental, como la “Ley de los Caballos” o la legislación de control sobre la prensa. Sin embargo, la persistencia de la coacción electoral y del fraude en los comicios, los esfuerzos de la mayoría “nacionalista” en el Senado por truncar las reformas impulsadas por los conservadores “históricos” con la anuencia del liberalismo, y la imposibilidad de pasar una nueva legislación electoral que brindara garantías de representación efectiva a la oposición, dieron al traste con el

programa reformista que muchos de los círculos políticos en el país reclamaban como esencial para robustecer verdaderamente el desarrollo institucional en Colombia y garantizar la competencia pacífica entre las principales vertientes políticas (Bergquist, 1981, pp. 59-92; Delpar, 1994, pp. 355-398). Sólo a partir de 1904, durante la administración de Rafael Reyes, empezaría a gestarse un complejo y contradictorio proceso de reforma constitucional que culminaría con la instalación de la Asamblea Nacional de 1910, y que consagró en la Carta Política el derecho de representación de las minorías en los cuerpos colegiados, reforzó las prerrogativas de las asambleas departamentales y los concejos municipales en materia administrativa, estableció la responsabilidad absoluta del jefe de Estado frente a los actos o las omisiones violatorias de la Constitución y las leyes, confió la guarda de la integridad de la Carta a la Corte Suprema de Justicia, proscribió la pena de muerte y prohibió expresamente la reelección presidencial inmediata, entre otras cosas (Melo, 1986, pp. 142-145; Uribe, 1985, pp. 204-223).

Ante el agotamiento, al menos en el sentir de muchos de los contemporáneos, de las posibilidades de reforma del sistema regeneracionista por vías electorales y legislativas, el camino de una nueva guerra civil quedó allanado y su estallido en 1899 ciertamente fue motivo de sorpresa para muy pocos. Al cabo de tres años, cuando finalmente se negoció la paz entre el liberalismo en armas y el gobierno conservador, la Guerra de los Mil Días había cobrado la vida de al menos cien mil personas (según la conjetura tradicionalmente aceptada), numerosas regiones se encontraban devastadas y la situación económica y fiscal del país era en muchos sentidos calamitosa (Bergquist, 1981, pp. 93-224; Bushnell, 1996, pp. 207-215; Rodríguez, 2003, pp. 33-41). Ya en el ocaso del periodo regeneracionista, y revisada desde la otra orilla, la consigna que con mucha convicción lanzó Rafael Núñez durante la posesión presidencial de Julián Trujillo en 1878 –aquella que proclamaba “Regeneración administrativa fundamental o catás-

trofe” y que sirvió de lema al movimiento político que el cartagenero acaudillaba (citado por Melo, 1986, p. 127)– había sido todo menos profética: los medios escogidos por él y los demás artífices del proyecto para cumplir su cometido hicieron de la proclama una disyuntiva a todas luces carente de sentido.

LA LEY HEROICA: LA “CUESTIÓN SOCIAL” COMO PROBLEMA DE ORDEN PÚBLICO

El primer tercio del siglo XX constituyó sin lugar a dudas una época de profundos cambios para la sociedad colombiana, pues durante este periodo quedaron firmemente asentadas las bases de su desarrollo capitalista, e igualmente se consolidó la incipiente base industrial que con el tiempo contribuiría de forma definitiva a transformar las estructuras socioeconómicas del país. Este proceso estuvo impulsado por el fenómeno que tanto los observadores contemporáneos como los analistas actuales consideran de importancia capital dentro de la historia colombiana: la expansión y el afianzamiento de la producción cafetera, sobre todo en la amplia franja de colonización en el occidente del país, ya no a partir del debilitado modelo de hacienda cafetera que predominó en las últimas décadas del siglo XIX y en los primeros años del siglo XX, sino sobre la base productiva provista por pequeños y medianos propietarios. No se trata, por supuesto, de desconocer el peso que los grandes terratenientes siguieron teniendo dentro del conjunto de las estructuras agrarias, ni de ignorar su éxito en la constitución de enormes latifundios a medida que avanzaba la ampliación de la frontera agrícola y la adjudicación de baldíos, pero sí cabe resaltar que paralelamente se forjó un núcleo campesino dinámico que a través del cultivo del café no sólo ganó autonomía frente a las demandas de los grandes propietarios, sino que además permitió al país una inserción más estable en los mercados internacionales y propició de esta manera un crecimiento económico sostenido (Melo, 1996, pp. 67-73; Bejarano, 1996, pp. 177-182; Bushnell, 1996, pp. 234-238).

El despegue cafetero no sólo imprimió un renovado dinamismo a la economía colombiana; cuando no suscitó directamente transformaciones de gran envergadura en las relaciones de producción en el campo o apuntaló la integración de un verdadero mercado interno, prestó su concurso en los procesos de urbanización e industrialización que modificaron sustancialmente la fisonomía del país. En efecto, el auge exportador permitió, a través del monopolio de la comercialización, la acumulación de capital en manos de unos cuantos empresarios, quienes se lanzaron a la tarea de montar industrias livianas para satisfacer –al menos parcialmente– tanto los requerimientos de la cadena productiva del café como las demandas urbanas de bienes de consumo. De igual manera, la consolidación de los vínculos con los mercados internacionales favoreció la llegada de capitales de inversión y sobre todo de cuantiosos préstamos en la década de los veinte: tras la reorganización del sistema financiero auspiciada por la primera misión Kemmerer en 1923, Colombia se convirtió en destino privilegiado de los capitales norteamericanos. La afluencia de divisas, disparada por cuenta de los empréstitos y las exportaciones, alcanzó su cota más alta a partir de ese año, cuando el gobierno nacional recibió el primer pago de los 25 millones de dólares que los Estados Unidos reconocieron como indemnización por la pérdida de Panamá. Estos recursos en su mayor parte fueron destinados a la realización de un ambicioso plan de obras públicas y muy especialmente al tendido de líneas férreas en el país: la red ferroviaria pasó de tener 1.166 kilómetros en uso en 1914 a 2.434 kilómetros en 1929 (Bejarano, 1996, pp. 177-206; Bushnell, 1996, pp. 239-242).

No es gratuito que esta década sea conocida como la de la “danza de los millones”: los capitales parecían fluir sin cesar desde los principales centros financieros del mundo, el dinero engrosaba las arcas de quienes se situaban en los núcleos de los circuitos comerciales y financieros, y parecía existir a primera vista un consenso fundamental entre las élites del país en torno al promisorio crecimiento económico que la abundancia de divisas a disposi-

ción había desencadenado. Muchos círculos políticos y gremiales creyeron advertir en estos años el advenimiento de la era de “paz y ferrocarriles” que se había prometido durante la Regeneración, y no dudaron en abrazar con cierto alborozo la convicción de que por fin Colombia se había literalmente encarrilado por las sendas del progreso. El impacto conjunto del crecimiento económico y de los cambios sociales durante esta década ciertamente dejó una impronta perdurable en la conciencia histórica del país: no en vano son muchos los autores que aún hoy en día insisten en señalar que el siglo XIX sólo llegó a su fin en el país a partir de la eclosión propia del decenio de los veinte. Sin desconocer las importantes transformaciones de décadas anteriores, la observación no carece de fundamento: en estos años, los capitales cafeteros contribuyeron a hacer de las principales ciudades colombianas incipientes polos de desarrollo industrial que, conjuntamente con el intenso programa de obras públicas, ejercieron una irresistible atracción sobre la mano de obra agrícola, cuyo desplazamiento redundaría en la disolución de las relaciones precapitalistas dominantes en la sociedad. Este periodo puede considerarse con justicia como un punto de inflexión crucial en la historia de Colombia, pues el país fundamentalmente rural del siglo XIX comenzó a transformarse, en definitiva, en el país urbano-industrial del siglo XX (Bejarano, 1996, pp. 177-206).

Ahora bien, una mirada más detenida sobre el panorama social y político del periodo permite por lo menos matizar –si no disipar del todo– la atmósfera progresista y de concordia que algunos contemporáneos celebraban en el desarrollo de la sociedad colombiana. La reforma constitucional de 1910, al poner ciertos límites a la autoridad presidencial y garantizar la representación liberal en los cuerpos legislativos, sentó las bases de un consenso mínimo de gobernabilidad. No obstante, al estipular la asignación de dos terceras partes de las curules disponibles al partido vencedor en las elecciones y el tercio restante al segundo en liza, no sólo condenó al liberalismo a una minoría permanente, sino

que además inhibió cualquier posibilidad de representación para terceras fuerzas, que necesariamente debían plegarse a alguna de las dos colectividades tradicionales si querían participar en las legislaturas. Estas restricciones, sumadas al recurso discrecional entre el partido de gobierno al fraude y la coacción electorales, fiel al viejo lema del “sapismo” radical según el cual quien escruta es quien elige, brindó una sólida justificación a aquellos que afirmaban que los cambios políticos sólo podrían gestarse en el fragor de los levantamientos y en la atmósfera furtiva de las conspiraciones. Al menos en lo que se refiere al liberalismo, el partido osciló entre la colaboración burocrática y la participación en el legislativo y la oposición más o menos frontal a los gobiernos conservadores, y su dirigencia no logró superar la división aún latente entre los “belicistas”, que no descartaban del todo el recurso a las armas, y los “civilistas”, que abogaban por una lucha institucional que a través de las urnas finalmente habría de conducir al liberalismo al poder (Melo, 1996, pp. 62-63; Molina, 1986, pp. 222-237; Bushnell, 1996, pp. 224-226).

Pero los asuntos políticos no constituyeron el único tema candente durante los últimos gobiernos de la “Hegemonía Conservadora”. Una creciente resonancia nacional alcanzaron los debates sobre el progresivo endeudamiento del país y la declinante situación fiscal del Gobierno, que se tornó crítica con el déficit de 1928. Algunas columnas en los principales periódicos del país registraron con preocupación lo que se percibía como un flujo incontrolado de empréstitos contraídos en los niveles nacional, departamental e incluso municipal y lanzaron críticas a lo que se calificó como un modelo insostenible de desarrollo económico, vulnerable en extremo frente a los vaivenes de los flujos internacionales de capital. Alfonso López Pumarejo diagnosticó con agudeza la situación, al expresar serias dudas sobre la conveniencia de la “prosperidad a debe” que venía gozando el país, y sus advertencias fueron con seguridad recordadas cuando en 1929 estalló la Gran Depresión y la interrupción abrupta de los préstamos

puso en serios aprietos al gobierno de Abadía Méndez, y contribuyó a precipitar el final de la Hegemonía Conservadora (Bejarano, 1996, pp. 192-206).

Vistas en perspectiva, las polémicas en materia de sistema electoral y política económica habían sido recurrentes durante toda la Hegemonía Conservadora y, pese a los esfuerzos reformistas de 1910 orientados a la cristalización de consensos mínimos, no cabe duda de que las pugnas alcanzaban periódicamente una virulencia considerable, sobre todo en las coyunturas en que se hacían más patentes las restricciones impuestas al sistema político en función del predominio exclusivo de un partido en el gobierno. No eran infrecuentes los episodios en que diversos círculos cuestionaban la legitimidad y la eficacia institucional para dar trámite a los conflictos de intereses y a los antagonismos ideológicos. De todas maneras, estas relaciones contradictorias entre los partidos, caracterizadas tanto por una estrecha colaboración como por una pugnacidad igualmente intensa, no constituían realmente nada nuevo bajo el sol, así que difícilmente habrán causado sorpresa las diferencias que a lo largo de estas décadas enfrentaron tanto a los partidos tradicionales entre sí como a distintas facciones dentro de cada una de las colectividades. El proceso que alteró sustancialmente las relaciones de fuerza y planteó retos inusitados a la estructura institucional del país estuvo determinado por la emergencia de la clase obrera dentro de los primeros núcleos industriales, el desplazamiento de trabajadores hacia las obras públicas, la organización de los trabajadores en los enclaves económicos del petróleo y el banano, y la movilización de comunidades campesinas por el reconocimiento de diversos derechos. La confluencia de estos actores en diferentes movimientos sindicales y de reivindicación puso en un primer plano lo que se denominó en la época como la "cuestión social" y dio cuenta de unas tensiones que no encontraban ya su cauce natural dentro de las estructuras partidistas tradicionales (Bejarano, 1996, pp. 200-202; Archila, 1991, pp. 209-267).

Inicialmente, el sector donde se sintió con más fuerza la organización sindical fue en el de los transportes, y ya a partir de 1910 se registraron huelgas organizadas por los trabajadores de los ferrocarriles, de los puertos y del transporte fluvial por el río Magdalena. Entre las principales huelgas y movilizaciones del periodo cabe resaltar la huelga portuaria de 1918 en Santa Marta, Cartagena y Barranquilla, la huelga de los trabajadores ferroviarios de Cundinamarca y los mineros de la compañía inglesa de Segovia en 1919, y la protesta encabezada por los sastres y zapateros bogotanos el mismo año por la importación de uniformes y botas para el ejército, que se saldó con la muerte de siete manifestantes a manos de la guardia presidencial. Paralelamente se dieron los primeros esfuerzos por constituir un partido independiente, apoyado en una central obrera unificada, con la creación en 1913 de la Unión Obrera de Colombia, y tras su disolución tres años después, las banderas fueron retomadas en 1919 con la organización del primer Congreso Obrero en Bogotá. Ese mismo año se abrió paso la fundación del Partido Socialista, de cuya buena acogida electoral –al menos en las ciudades con concentraciones significativas de trabajadores asalariados– hablan los promisorios resultados electorales en los comicios para Cámara de 1921. Ante el riesgo que el ascenso de una tercera fuerza entrañaba para el fortalecimiento electoral del liberalismo, este no habría tenido más remedio que incorporar algunas de las demandas planteadas por los socialistas, sobre todo aquellas relacionadas con la asistencia pública, las campañas sanitarias, el salario mínimo, el trabajo infantil y el arbitraje laboral (Molina, 1986, pp. 112-128; Melo, 1996, pp. 79-84; Bejarano, 1996, pp. 195-206; Archila, 1991, pp. 209-267).

Las administraciones conservadoras igualmente se habrían visto en la necesidad de adoptar un mínimo de reformas ante la movilización de los trabajadores. Fue así como en 1919 se reconoció el derecho legal a la huelga, si bien de manera abiertamente restringida: se prohibió a los trabajadores toda acción diferente al

simple cese de actividades, mientras que a los patronos se les reconoció el derecho a realizar nuevas contrataciones para reemplazar a los huelguistas. Un año más tarde quedaron prohibidos los paros en algunos servicios públicos y en el sector de los transportes, e igualmente se estipuló una conciliación obligatoria antes que pudiese ser declarada cualquier huelga. En 1923 fueron presentados dos proyectos de ley, uno "sobre protección de los derechos de los cultivadores de tierras" y otro sobre "régimen agrario y colonización interior", y en 1924 se creó la Oficina General del Trabajo. Algunos jirones de legislación laboral quedaron consignados en los códigos con el establecimiento del seguro de vida obligatorio para ciertas actividades, el derecho al descanso dominical –por supuesto no remunerado–, el auxilio de enfermedad para empleados oficiales o la expedición de reglamentos de salubridad en las fábricas, pero lo cierto es que durante la Hege-monía Conservadora no hubo un esfuerzo consistente y comprensivo por regular las relaciones entre el trabajo y el capital. A finales de la década de los treinta la legislación laboral en Colombia no solo se encontraba rezagada frente a las garantías reconocidas en los países desarrollados, sino que además estaba lejos de las conquistas conseguidas en muchos de los países latinoamericanos (Melo, 1996, pp. 79-84; Bejarano, 1996, pp. 195-206; Ocampo, 1996, pp. 233-236; Archila, 1991, pp. 209-267).

Los socialistas ciertamente sintieron como insuficiente el guiño liberal y el pálido esfuerzo reformista de los conservadores. Durante el Tercer Congreso de 1922 dejaron sentada claramente su posición: más allá de demandas puntuales que incluían la jornada máxima de ocho horas, la ampliación del derecho de huelga o el control al precio de los arrendamientos, ambicionaban transformaciones profundas en la sociedad colombiana. Su horizonte lo constituía la "abolición de la explotación del hombre por el hombre", y para ello insistían en la nacionalización de la tierra, el petróleo, el carbón y el platino, en el establecimiento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y en la disolución del Ejército

para incorporar sus efectivos a una suerte de “guardia civil”. Los socialistas declararon su plena adhesión a los principios democráticos y su compromiso indeclinable con el respeto de las libertades y los derechos fundamentales, pero igual señalaron su disposición a emplear las armas en caso de que se desencadenara una represión violenta por parte de la dirigencia bipartidista. La advertencia se lanzó en momentos en los que era absolutamente evidente una creciente polarización política, y en los que el temor de una “revolución bolchevique” desvelaba a muchos de los miembros del Gobierno y a ciertos círculos dentro del liberalismo, que se inclinaban abiertamente por las salidas de fuerza. La adhesión de los socialistas –pese a su declaratoria de independencia– a la candidatura liberal de Benjamín Herrera en 1922 no calmó propiamente los ánimos, e incluso empezó a correr la especie de una alianza “liberal-bolchevique”. Los temores de una rebelión comunista en ciernes tomaron vuelo a lo largo de la década de los veinte, y se exacerbaban durante la administración Abadía Méndez (1926-1930) por cuenta del ministro de Guerra Ignacio Rengifo, quien insistió en la inminencia de una revolución de consecuencias impredecibles para el país (Melo, 1996, pp. 79-84; Molina, 1986, pp. 112-128).

El fantasma de la “dictadura del proletariado” fue tomando cuerpo a medida que la agitación obrera, artesana y campesina rebasó los marcos tradicionales de interpretación a los que hasta entonces se había apelado para explicar el devenir de la sociedad colombiana. La década de los veinte fue pródiga en movilizaciones, huelgas y protestas en los enclaves petroleros, la zona bananera, las haciendas cafeteras, las fábricas de textiles y las trilladoras, lo mismo que entre los artesanos de las principales ciudades del país y entre los trabajadores del transporte fluvial y ferroviario. Un breve recuento de los principales conflictos laborales del decenio sin duda arroja luz sobre la agudización de las tensiones sociales. En 1920, para sorpresa de todos aquellos que confiaban en que la sumisión de las mujeres trabajadoras podía darse por descon-

tada, las operarias de la empresa textil Fabricato, lideradas por Betsabé Espinosa, declararon el cese de labores y se opusieron con éxito a que la empresa reanudara su producción sin haber llegado a un acuerdo. En 1924 se organizó una huelga liderada por Raúl Eduardo Mahecha en el enclave petrolero de la Tropical Oil Company en Barrancabermeja, y las represalias gubernamentales y de la compañía no se hicieron esperar: tras el despido de 1.200 trabajadores, autorizado por el Gobierno, se procedió al encarcelamiento y a la posterior deportación de los líderes sindicales. En 1925 se registró la paralización del trabajo en el Ferrocarril de La Dorada y en el cable aéreo que conectaba Manizales con Mariquita, cuya operación estaba a cargo de una compañía de capital inglés. En 1926, Ignacio Torres Giraldo lideró una huelga en el Ferrocarril del Pacífico que, al concitar la solidaridad de los trabajadores de otros sectores, logró paralizar literalmente el occidente colombiano. En el año de 1927 pareció reeditarse el episodio con la Tropical Oil Company: una vez los trabajadores votaron la huelga, la empresa negó enfáticamente cualquier posibilidad de negociación y recibió el respaldo del Gobierno, que al amparo del estado de sitio ordenó el encarcelamiento y posterior deportación de los dirigentes sindicales. Ante el recrudecimiento de las tensiones, se encomendó a la Fuerza Pública la tarea de contener la ola de manifestaciones de los huelguistas: la noche del 20 de enero fue disuelta de manera violenta una protesta de los trabajadores, con el saldo final de dos muertos y varios heridos. Antes que replantear su intervención en el conflicto, visto el fatal desenlace del episodio, el Gobierno puso a disposición de la petrolera los efectivos del Ejército apostados en la zona para que se pudiera reiniciar la producción. No hay duda: el camino estaba ya allanado para la represión violenta de la huelga de 1928 en el enclave de la United Fruit Company, que pasó a la historia como la "masacre de las bananeras" (Bejarano, 1996, pp. 200-206; Ocampo, 1996, pp. 230-233; Molina, 1986, pp. 112-128 y 222-237; Archila, 1991, pp. 209-267).

La movilización rural alcanzó igualmente gran resonancia, sobre todo en los resguardos indígenas ubicados en los límites de los departamentos de Tolima, Huila y Cauca, epicentro del levantamiento liderado por Quintín Lame, y en la zona cafetera de Cundinamarca y Tolima, donde predominaba la hacienda tradicional. Las peticiones iban desde el reconocimiento del derecho al cultivo de café en las parcelas y a la comercialización de los productos propios, la garantía de libre movilidad en las haciendas, el reconocimiento efectivo de las mejoras en caso de desalojo, o la sustitución de las obligaciones en trabajo por una renta en dinero o en especie, hasta la reivindicación misma de la propiedad sobre la tierra. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 1926 que disponía que las personas que reclamaran la propiedad sobre un terreno dado estaban en la obligación, en caso de litigio, de exhibir el título original de traspaso sobre un baldío nacional, sirvió a la larga como catalizador de la protesta rural. Conocida como la “prueba diabólica” entre los propietarios, dada la imposibilidad para muchos de ellos de presentar los papeles en regla, fue utilizada por los colonos sin tierra como respaldo a las invasiones de latifundios en Sumapaz y otras regiones de Cundinamarca, norte del Valle del Cauca y Tolima, e igualmente sirvió a los arrendatarios de diferentes zonas del país en su esfuerzo por liberarse de las ataduras impuestas por las haciendas o en la reivindicación de la propiedad sobre sus parcelas (Ocampo, 1996, pp. 230-233; Bejarano, 1996, pp. 200-206; Molina, 1986, pp. 112-128 y 222-237).

Paralelo a la movilización de campesinos, artesanos y obreros corrió el empeño de crear una organización autónoma que aglutinara a los trabajadores inconformes dentro de las estructuras bipartidistas y a los intelectuales de izquierda del país, con el propósito no sólo de concentrar fuerzas en las reivindicaciones laborales, sino además con el deseo de sentar las bases de un tercer partido de proyección nacional. El 1° de mayo de 1924 se reunió el Primer Congreso Obrero de Colombia, y el año siguiente

sesionaron en Bogotá los convocados al Segundo Congreso. En 1926 se creó la Confederación Obrera Nacional, liderada por Ignacio Torres Giraldo, Francisco de Heredia, Tomás Uribe Vargas, Guillermo Hernández Rodríguez y María Cano, organización que adhirió a la Internacional Sindical Roja. Durante el mismo año, el Tercer Congreso Obrero en Bogotá tomó la decisión de crear el Partido Socialista Revolucionario (PSR), que posteriormente pidió su ingreso a la Internacional Comunista, petición que le fue concedida. En 1929, la Tercera Internacional le solicitó al partido su transformación en el Partido Comunista Colombiano, dentro de los principios organizativos e ideológicos del marxismo-leninismo, y en julio del siguiente año la colectividad se decidió a dar el paso. La primera aparición en público del nuevo partido se dio en una manifestación reprimida por la policía el 17 de julio de 1930, que desde entonces ha sido considerada como la fecha de fundación del Partido Comunista Colombiano (Bejarano, 1996, pp. 200-206; Molina, 1986, pp. 112-128 y 222-237; Archila, 1991, pp. 209-267).

Ciertamente ha sido motivo de mucha discusión entre los analistas la verdadera dimensión de la organización obrera y campesina en el país durante este período. Algunos autores sostienen que la movilización popular fue determinante en el panorama político de la década de los veinte y que sus demandas pusieron en jaque al sistema bipartidista tradicional, a tal punto que el liberalismo se vio forzado a incorporar parcialmente la plataforma política que los principales líderes de los trabajadores asociados al Partido Socialista Revolucionario construyeron a lo largo de la década, mientras que algunos funcionarios de las últimas administraciones conservadoras habrían procurado desarrollar un programa mínimo de reformas. El fracaso del intento por imponer una agenda reformista más ambiciosa, y las dificultades a la hora de comprometer al partido de gobierno con una postura más conciliatoria y menos represiva, habrían sido factores determinantes en el declive del conservatismo en el país: la incapacidad de ofrecer respuestas institucionales distintas a la represión habría sido, en la

perspectiva de estos autores, el hecho determinante en el tránsito de la “Hegemonía Conservadora” a la “República Liberal”. Otros autores, por el contrario, atribuyen a las movilizaciones campesinas y obreras de la década de los veinte un papel secundario en los cambios acaecidos en el período. Sin desconocer el impacto de sus luchas en la sociedad colombiana, resaltan con particular énfasis que fue mínima la proporción de trabajadores que efectivamente se movilizó, que la desarticulación fue el rasgo predominante en su organización, y que más allá de logros indiscutibles en regiones y sectores localizados, su proyección nacional como fuerza independiente habría sido más bien débil. No podía ser de otra manera, si se tiene presente, por ejemplo, que hacia 1930 el país contaba apenas con 15.000 trabajadores en el sector fabril. Su incorporación al liberalismo, bajo la política de colaboración con sus sectores “progresistas”, es desde esta perspectiva la prueba concluyente de la debilidad del movimiento obrero y campesino, así como de las insalvables dificultades que habrían enfrentado sus líderes para desarrollar un proyecto verdaderamente autónomo. Las reformas adelantadas por el régimen liberal, lejos de ser conquistas del movimiento, constituirían la contraprestación por la renuncia a los propósitos de transformación radical de la sociedad colombiana. No debería sorprender, desde esta perspectiva, la comprobación del deterioro de los salarios reales y la concentración del ingreso desde mediados de la década de los treinta hasta comienzos de los años cincuenta; estos indicadores simplemente vendrían a corroborar que a pesar de su indiscutible resonancia en la opinión pública, habría sido relativamente débil la capacidad de negociación de los trabajadores más combativos y por ende escasas las realizaciones con potencial realmente revolucionario (Ocampo, 1996, pp. 229-230 y 236-238; Melo, 1996, pp. 79-84; Molina, 1986, pp. 112-128 y 222-237; Abel, 1987, pp. 71-75; Archila, 1991, pp. 209-267).

Sea cual fuere la verdadera dimensión de los movimientos obreros y campesinos que se hicieron sentir con ímpetu durante este perio-

do, lo cierto es que las administraciones conservadoras y parte de la dirigencia liberal contemplaron con verdadera preocupación la organización sindical y campesina independiente: conforme pasaba el tiempo, la capacidad de movilización de estos sectores parecía fortalecerse y el temor a una explosión revolucionaria cundía entre muchos de los miembros del gabinete. No es de extrañar entonces que los tímidos esfuerzos reformistas sucumbieran ante las medidas represivas, y que la "cuestión social" terminara reducida institucionalmente a un problema de orden público que ameritaba instrumentos de excepción y mucha Fuerza Pública. Particularmente durante la presidencia de Abadía Méndez, el Gobierno se dirigió con insistencia al Congreso para conseguir la aprobación de una serie de leyes extraordinarias que permitieran al Ejecutivo reprimir las protestas y contener las movilizaciones de los trabajadores, pero la oposición del liberalismo -apoyado por el movimiento socialista- y de algunos sectores del conservatismo impidió su expedición. Ante el rumor de una huelga nacional programada para el 1° de mayo de 1927, que serviría como detonante de una "revolución comunista", el Gobierno dictó el Decreto 707 de abril, amparado en una interpretación bien polémica de las facultades especiales que le habían sido concedidas dos años antes para la reorganización del Ejército. La norma en cuestión se ocupó de los reglamentos de la Policía Nacional en lo concerniente a la guarda del orden público, y autorizó los allanamientos y las detenciones sin previa orden judicial, pues bastaba con que las autoridades manifestaran la menor sospecha de actividades revolucionarias. Los indicios de insurrección parecieron multiplicarse en los meses que siguieron a la expedición del decreto, lo mismo que los sindicatos de atentar contra la institucionalidad del país: según Ignacio Torres Giraldo, "no menos de 8.000 dirigentes proletarios y obreros activos en las luchas y sus organizaciones estaban en las cárceles del país al arribo del 1° mayo de 1928" (Torres Giraldo, 1974, p. 78).

Pese a que algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia manifestaron su intención de declarar inexecutable el Decreto, dado

que se había excedido en mucho lo expresamente autorizado por el Congreso dentro de las facultades concedidas al Gobierno en 1925, en la sentencia final del 13 de noviembre de 1928 se sostuvo que la norma se ajustaba a derecho. Pese a los vicios jurídicos que fueron señalados a lo largo de la discusión, la verdad es que no era de extrañar el que en su decisión final la Corte optara por declarar exequible el Decreto. La atmósfera política en el país estaba caldeada por la nueva advertencia de “revolución comunista” lanzada por el director de la Policía en marzo de 1928, pero sobre todo por el cabildeo del Ejecutivo en el Congreso para reforzar las medidas de excepción. La Ley 69 de 1928 de “defensa social” o “ley heroica”, también conocida por sus críticos como el “proyecto liberticida”, es el ejemplo más elocuente del tratamiento represivo que finalmente se impuso como mecanismo pretendidamente idóneo para responder a las reivindicaciones sociales⁴. El artículo primero del proyecto de ley originalmente presentado en el Senado no deja dudas al respecto:

Artículo Primero. De acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, están prohibidas las asociaciones, agrupaciones u organizaciones de cualquier clase que, como el bolchevismo y el comunismo, se propongan realizar alguno o algunos de los siguientes fines:

Primero. Difundir ideas que tiendan a extinguir o debilitar el sentimiento y la noción de Patria.

Segundo. Provocar o fomentar atentados contra la organización constitucional de los poderes públicos o promover por medios ilegales el cambio de las instituciones.

Tercero. Fomentar o provocar, por medio de irrespetos, ultrajes o invectivas, el menosprecio de la religión católica, apostólica, romana, que la Constitución reconoce como religión nacional y como esencial elemento del orden social.

⁴ Sobre el Decreto 707 y la “ley heroica” se puede consultar: Molina (1986, pp. 176-186) y Charria (1984, pp. 217-231).

Cuarto. Propender por el relajamiento de la disciplina y la moral del ejército, de la policía, de la gendarmería y demás cuerpos de vigilancia.

Quinto. Difundir ideas o principios que atenten contra la institución de la familia, tal como está en la Constitución y leyes del país.

Sexto. Atacar la legitimidad del derecho de propiedad.

Séptimo. Promover, estimular o sostener huelgas que no se ajusten a las leyes que las regulan.

Octavo. Promover o fomentar atentados contra la vida de los funcionarios públicos o de cualesquiera personas residentes en Colombia (Citado por Molina, 1986, pp. 176-186).

Según el artículo segundo, quien fuera hallado responsable de alguno de estos delitos, ya fuera a través de discursos, gritos o amenazas, o por medio de impresos, avisos, carteles, cartas o escritos de cualquier índole, sería condenado a una pena que comprendía el confinamiento de cuatro meses a un año en una colonia penal. El artículo tercero, por su parte, establecía que la competencia para investigar y castigar estos crímenes recaía en los jueces de policía, esto es, en el Poder Ejecutivo.

El proyecto de ley fue objeto de rechazo en las filas del liberalismo, entre los miembros del Partido Socialista Revolucionario e incluso entre varios de los dirigentes del Partido Conservador. Sus críticos señalaron que para los actos que efectivamente podían ser materia de investigación penal ya se contaba en la Constitución y en los códigos con instrumentos de sobrada eficacia, y que lo que realmente se buscaba era dar sustento institucional a la violación de las libertades y los derechos consagrados en la Carta Fundamental, revestir con visos de legalidad la persecución política, y desconocer las garantías judiciales a través de juicios sumarios vía administrativa. Durante el trámite del proyecto en la Cámara de Representantes tuvieron lugar intensos debates, pero a la postre resultó imposible detener su aprobación y apenas se logró que el conocimiento de los delitos fuera sustraído a la juris-

dicción de los jueces de policía para ser atribuido a jueces especiales de prensa y orden público nombrados por la Corte Suprema de Justicia, además de otras modificaciones menores en el articulado (Molina, 1986, pp. 176-186). La ley fue finalmente expedida el 30 de octubre de ese año, si bien la oposición dejó constancia de su inconformidad con lo aprobado:

Es un error querer imponer el orden y la paz por la violencia desencadenada. Si en el pueblo está naciendo el espíritu crítico, si todos los colombianos quieren discutir y deliberar sobre los intereses de la República y sobre los principios de gobierno que los rigen, la aparición de tales fenómenos es signo consolador de vitalidad, fecunda promesa para el futuro, y sería el colmo de la insensatez responderles con la suspensión práctica de las garantías constitucionales que entraña el proyecto, como que acaba inexorablemente con la libertad de prensa, con el derecho de reunión y petición, con la libertad de pensar y expresar lo pensado (...). (Molina, 1986, pp. 176-186).

El significado y los efectos de la ley también han sido motivo de controversia entre quienes han estudiado con detenimiento la historia del período. Para algunos autores su articulado es la muestra fehaciente de la orientación autoritaria del régimen, que ante la participación popular en política fuera de los cauces tradicionales, con un programa que más allá de reivindicaciones puntuales planteó cambios sociales profundos, optó por llevar adelante una política de corte draconiano para proteger el statu quo de cualquier transformación mayor. Como era de esperarse, tras la aprobación de la "Ley Heroica", la persecución contra los líderes comprometidos con el programa socialista arreció. Otros, por su parte, desestiman las acusaciones de pretorianismo que se ciernen sobre el régimen y sostienen que, a pesar de la retórica autoritaria que rezuma el texto de la ley, fue poco lo que en la práctica se pudo ejecutar, sobre todo si se tiene presente que en su campaña de oposición ni los liberales, ni los socialistas, ni los conservadores disidentes tuvieron problema alguno en burlar la

censura o en ridiculizar abiertamente la campaña represiva adelantada por el Gobierno contra la “amenaza roja”. También insisten en señalar que los temores de una rebelión extendida no eran del todo infundados pues, al menos desde 1928, el Partido Socialista Revolucionario estaba empeñado en una insurrección y sus líderes se habían reunido incluso con veteranos liberales de la Guerra de los Mil Días para consolidar la formación del “Comité Conspirativo Central”. El genuino temor de una ruptura en la legalidad se habría visto agravado, según esta perspectiva, ante la debilidad de las fuerzas estatales. Algunos datos parecerían corroborar esta afirmación: todavía en la primera década del siglo XX, apenas tres ciudades en el país, Bogotá, Cali y Barranquilla, contaban con cuarteles permanentes del Ejército Nacional, mientras que el presupuesto del Ministerio de Guerra fue reduciéndose proporcionalmente dentro del presupuesto total del Gobierno a lo largo del período; si en 1911 representaba 30% del gasto estatal, en 1920 cayó al 14% y finalmente en 1929 se habría reducido a un modesto 8,8%. No en vano hacia el final de la década de los veinte, Colombia disponía del Ejército más reducido y del presupuesto militar más bajo en relación con la población de toda Suramérica. Ello sería sintomático de la lógica en la que se fundaba la Hegemonía Conservadora, apoyada más en la inercia de la tradición social y religiosa que en el ejercicio abierto de la fuerza. De ahí que los esfuerzos por adelantar en los años previos a la Gran Depresión una campaña auténticamente autoritaria derivaran en acciones represivas inconsistentes, las que en combinación con los efectos de la aguda crisis económica y la división interna del conservatismo condujeron finalmente al ascenso de los liberales al poder⁵.

El debate, por supuesto, remite no sólo a las diferentes perspectivas que sobre los acontecimientos ocurridos en el primer tercio

⁵ Sobre estas visiones contrapuestas, véanse Molina (1986, pp. 176-186); Posada (1998, pp. 403-409); Bushnell (1996, p. 232); Melo (1996, pp. 84-95); Abel (1987, pp. 61-63) y Archila (1991, pp. 209-267).

del siglo XX en el país pueden ser planteadas; también abarca las diferentes convicciones políticas que profesan los investigadores y su visión sobre el curso de los acontecimientos en el presente. No cabe duda de que en la medida en que la tentación gubernamental de apelar a normas de excepción siga estando a la orden del día, debates como este mantendrán una vigencia irrefutable. Ante las evidencias de persecución contra políticos de la oposición y líderes sindicales y campesinos, algunos justifican las extralimitaciones del Gobierno, pues carecía de mecanismos institucionales para dar trámite adecuado a la “cuestión social” y estaba asediado además por sospechas de revolución parcialmente justificadas. Por lo general minimizan el impacto de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo y en cambio resaltan las fortalezas institucionales del país: el abuso de poder habría sido castigado en las urnas dos años después de promulgada la “ley heroica” con la victoria liberal en los comicios presidenciales de 1930, y la eficacia de las vías electorales como ámbito de fiscalización y control ciudadano habría demostrado la buena salud del sistema democrático colombiano. Una interpretación de esta naturaleza no deja de calificar como problema coyuntural la violación de ciertos derechos y garantías que, pese a su consagración en el texto de la Carta Constitucional, eran objeto de desconocimiento e incluso de rechazo gubernamental bajo el amparo de la legislación extraordinaria. La cuestión de fondo, desde esta perspectiva, no radicaría en el mecanismo de excepción en sí mismo, sino en los excesos en los que eventualmente podría incurrir el Gobierno que desatiende los límites impuestos institucionalmente a su gestión. El recurso a las normas de excepción no carecería de validez dentro de un sistema político reconocido en esencia como legítimo y dentro de un ordenamiento jurídico que circunscribe las actuaciones del Presidente investido de poderes especiales a un marco eminentemente legal.

No obstante, la importancia de las facultades extraordinarias no puede ser simplemente soslayada. Así como la transición de la

“Hegemonía Conservadora” a la “República Liberal” es traída a colación por muchos autores como la muestra palmaria de la robustez institucional y el impacto marginal de la normatividad de excepción en el país, los abusos de poder y las flagrantes violaciones de los derechos y las garantías civiles que se registraron bajo el régimen de estado de sitio, tras la victoria conservadora en las elecciones de 1946 –tema que será abordado con detenimiento en el siguiente numeral–, constituyen la prueba fehaciente de que el recurso a los mecanismos de excepción no puede ser relegado a un segundo plano dentro de la historia contemporánea de Colombia. No en vano, el uso que le dieron las administraciones conservadoras a los poderes especiales derivados de la declaración de estado de sitio es considerado por muchos investigadores como un factor de primer orden en la comprensión de los procesos que confluyeron en la agudización de las tensiones políticas y sociales, en la degradación incontenible de la Violencia que aún hoy se acostumbra a escribir con mayúscula, y en la profunda socavación de las bases institucionales del país. Antes que espasmos coyunturales dentro del normal funcionamiento del Estado de derecho, los mecanismos de excepción constituyeron un elemento estructural dentro del sistema político colombiano, y abrieron una brecha que no por estar amparada por la legalidad dejó de minar seriamente la institucionalidad del país. Difícilmente podía la Constitución representar un consenso social fundamental, o garantizar el forjamiento de mecanismos plenamente legítimos de gobierno, cuando su defensa se emprendía a través de instrumentos contrarios al mismo ordenamiento legal que se procuraba proteger. En la medida en que las facciones en el poder tendieron a privilegiar la salvaguardia de las bases de dominación de partido/clase en detrimento de las garantías y los derechos consagrados en la Carta Constitucional, el apego a las medidas extraordinarias constriñó los espacios de oposición política, obstaculizó la formulación de reformas ambiciosas y cuestionó seriamente la legitimidad de la acción estatal. Instrumentos como la “ley heroica” lo único que consiguieron a largo plazo fue

poner en tela de juicio la validez de unas reglas de juego que permitían a sus promotores desconocer sus principios fundamentales.

1946-1953: LA DICTADURA DEL ESTADO DE SITIO

El regreso de los conservadores a la Presidencia después de tres periodos liberales, con Mariano Ospina Pérez en 1946 y con Laureano en 1950, agudizó tensiones propias del desequilibrio bipartidista que se engendraban desde la década de los treinta y que se relacionaban especialmente con las cuotas burocráticas, la instrumentalización de la maquinaria estatal a favor de las agendas partidistas y las dificultades para entablar oposiciones políticas viables. La forma en que los acontecimientos del país y la respuesta de los que estaban en el poder se fueron trenzando en una espiral compleja de violencia hasta desembocar en el insólito golpe militar de Rojas Pinilla –recibido incluso por sectores mayoritarios entre los conservadores como la emancipación de una tortuosa dictadura– representa el estertor final de la violencia bipartidista. Desde entonces, los partidos fraguarán una nueva alianza y transarán sus desacuerdos por medios no violentos. En adelante, los resortes constitucionales no fueron utilizados para anular la oposición de los partidos tradicionales, sino más frecuentemente como un mecanismo de neutralización de las manifestaciones del movimiento social. En este sentido, los dos periodos presidenciales evidenciarán las condiciones turbulentas del giro social y político de mediados de siglo. Esto último se explicará paradójicamente en el extremo al que los gobiernos condujeron la situación con su utilización acomodaticia de los recursos jurídicos y su utilización especulativa del texto constitucional.

La superioridad numérica de los liberales para la elección presidencial de 1945 está comprobada. Sin embargo, el Partido Liberal acusaba importantes divisiones que sumadas a la astucia política de Laureano Gómez, líder indiscutible del Partido Conservador, a partir de la retoma del poder, explican la resistencia en el poder por siete años de un partido minoritario. La división liberal entre

sectores progresistas cercanos a Jorge Eliécer Gaitán y sectores tradicionales, allegados al ex presidente Santos que apoyaba a Gabriel Turbay, signó la derrota liberal que favoreció la candidatura de Ospina Pérez. Elegido Ospina, las figuras prominentes del liberalismo como López, Turbay y el propio Santos se alejaron de la vida pública, al tiempo que Lleras Camargo asumía la secretaría de la OEA y Jorge Eliécer Gaitán quedó en una situación más cómoda como figura prominente del liberalismo junto a Carlos Lleras Restrepo.

La relación de Jorge Eliécer Gaitán y el presidente Ospina fue tensa desde el comienzo. Con el tiempo, Gaitán se convirtió en el mayor crítico del Gobierno, que enfrentaba el malestar popular propio de un periodo de elevadísima inflación, con brotes aislados de violencia partidista rural. La violencia entre conservadores y liberales se fue recrudeciendo. Los conservadores incitaban a los liberales, explicando los brotes de violencia como la reacción del pueblo enardecido por el supuesto fraude electoral de los liberales en las elecciones del Congreso de 1947, lo que contribuía a caldear los ánimos: “comenzaron a formarse grupos de bandidos que afirmaban ser leales a uno u otro partido. Los dirigentes nacionales condenaban estas actividades, pero sus propias querellas eran simplemente manifestaciones menos violentas del espíritu que se manifestaba en la lucha” (Martz, 1969, p. 73).

El asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948 cambió por completo la situación política en el curso de unas pocas horas. La respuesta de las masas fue descontrolada y enardecida, evidenciando frustraciones de vieja data; los dirigentes liberales quedaron atónitos y actuaron descoordinadamente hasta que se alinearon con el Gobierno para defender el establecimiento. El impacto político del acontecimiento tuvo ecos en todo el país, que se extendieron por varios días. La institucionalidad estaba efectivamente amenazada, la existencia misma del orden constitucional estaba en cuestión. Por última vez en muchos años el estado de sitio fue declarado con apego literal a las condiciones

que determinaban su promulgación. Los liberales pactaron un acuerdo de Unidad Nacional con el Gobierno y, en el curso de los meses que siguieron al Bogotazo, colaboraron en el reestablecimiento del orden. Sin embargo, como partido quedaron fracturados irremediablemente: ni la sucesión de Gaitán era clara, ni apareció un caudillo del liberalismo tradicional diferente a Darío Echandía, consumido por las exigencias del acuerdo de Unidad Nacional. El estado de sitio se mantuvo hasta diciembre, mientras se terminaba de digerir el golpe, pero el establecimiento falló en su lectura de los acontecimientos: “se concedió importancia al alivio de los sentimientos nacionales y no al remedio para los males sociales y económicos contra los cuales el Bogotazo había sido una respuesta. Problemas fundamentales fueron ocultados bajo el tapete tan rápida y calladamente como era posible” (Martz, 1969, p. 88).

Las acusaciones entre el Partido Liberal y el Conservador por los hechos del 9 de abril contribuyeron a agudizar la violencia, más crítica en Boyacá, Tolima, Huila, los Llanos Orientales, Valle y Cundinamarca. Al tiempo que las elecciones a la Cámara de Representantes se aproximaban, el acuerdo de Unidad Nacional se resquebrajaba por las contradicciones internas del liberalismo, que se debatía entre las duras críticas de los sectores contrarios a la colaboración y los conciliadores. Ambos partidos parecían desentenderse de lo que sus copartidarios hacían en provincia, al tiempo que el conflicto tomaba visos dramáticos por la intervención de miembros del clero y del Ejército radicalizados.

Para las elecciones presidenciales, Echandía se perfilaba como candidato liberal y Laureano Gómez, que regresó al país después del 9 de abril, tenía el apoyo decidido de los conservadores. En el Congreso, dominado por los liberales, las discusiones sobre una reforma al estatuto electoral terminaron en enfrentamientos abiertos entre las dos bancadas: el 7 de septiembre, la discusión derivó en disparos que dejaron un liberal muerto y varios heridos. Ni Ospina, ni el Gobierno manifestaban un rechazo contundente

frente a estas y otras graves situaciones de violencia. A medida que se aproximaban las elecciones presidenciales (adelantadas por ley), las garantías aparecían comprometidas. Se incrementaron las denuncias de cédulas retenidas por los conservadores, algunos Gobernadores y oficiales de policía conducían abiertamente campañas de presión y persecución de liberales y a su vez las guerrillas liberales asolaban las regiones de simpatías conservadoras. El Gobierno demostró su incapacidad para controlar el orden público y la falta de voluntad política para detener la violencia partidista, con pronunciamientos y actitudes que unas veces la alentaban y con frecuencia simplemente la toleraban.

En este contexto, Echandía decidió retirar su candidatura y la presencia en el Congreso queda como la forma de participación política restante de los liberales. Aprovechando sus mayorías en ambas Cámaras, los liberales anunciaron una investigación contra el presidente Ospina, a lo que este respondió decretando un nuevo estado de sitio que estaría vigente hasta la instalación del Frente Nacional. En esta ocasión, sin embargo, no solo se suspendió la Constitución, sino que el presidente ordenó el cierre inmediato y la ocupación del Congreso. Esta medida inédita y ciertamente inconstitucional, vendría acompañada de decretos de censura a la circulación de información; la prohibición de reuniones públicas sin autorización; ampliación de las facultades de los gobernadores y las autoridades locales; y la suspensión de asambleas departamentales y juntas municipales. El control constitucional de la Corte Suprema se politizó y se resolvió a favor del Gobierno, pues una reforma de 1945 exigía dos tercios de los votos para pronunciamientos de la Corte y los magistrados conservadores, a pesar de ser menos, lograban bloquear los intentos de los liberales por declarar inconstitucionales los decretos legislativos.

Durante este largo estado de sitio, que cobijó todo el periodo de Laureano Gómez, se tendrá uno de los más claros ejemplos de la utilización de las medidas de excepción como un arma de la lucha bipartidista para la anulación de la oposición política. Mientras

los gobiernos conservadores se permitían declaraciones enardecidas e injuriosas y todo tipo de opiniones en las páginas de *El Siglo*, los liberales de *El Tiempo* experimentaron el rigor de los censores y la prohibición de difundir sus réplicas y sus argumentos en radio y en prensa escrita.

Si bien el Gobierno justificaba la declaración de estado de sitio en la conmoción del orden público, era evidente que la situación estaba turbada desde el 9 de abril de 1948 y que el estado de sitio era una maniobra política para anular la capacidad opositora del liberalismo. El Gobierno insistía continuamente en que había logrado restablecer la paz y sin embargo no permitía siquiera la discusión sobre la vigencia del estado de sitio. En una carta de protesta, los liberales manifestaban que “la prolongación indefinida del Estado de Sitio después de haber desaparecido las causas que lo motivaron...constituye una dictadura de inequívoco tipo autoritario” (Martz, 1969, p. 135). Incluso López Pumarejo salió de su retiro para pedir “más respeto por los derechos ciudadanos y menos fuerzas policivas; más leyes y menos decretos de emergencia” (resultan palabras aplicables a lo que sería la propia utilización de las medidas de excepción por parte de los liberales en las décadas de los sesenta y setenta).

Los conservadores señalaron que nada en la Constitución impedía la realización de elecciones durante estado de sitio y el proceso electoral siguió en pie. Dos días antes de las elecciones, Darío Echandía fue abaleado por la Policía mientras caminaba por Bogotá con un grupo de simpatizantes. Cinco personas muertas resultaron de este ataque, entre ellas Vicente Echandía, hermano mayor del ex candidato. Sin los liberales, Laureano Gómez fue elegido con un total de 1.140.634 votos contra 14 (Martz, 1969, p. 130). Su presidencia estuvo comprometida por la gravedad de los acontecimientos políticos y por su frágil salud que lo mantuvo fuera del ejercicio activo del poder durante meses. La violencia rural se escaló con las campañas represivas del Ejército en zonas rurales; el estado de sitio estuvo vigente durante todo el periodo

sin justificación y la actuación por decreto se convirtió en la forma corriente de legislar; Gómez gobernó sin Congreso hasta octubre de 1951.

Las medidas draconianas se reforzaron en el campo y en la ciudad. La censura de prensa fue mayor que en el gobierno de Ospina Pérez y se justificó en la violencia rural. En realidad, la censura fue la herramienta escogida para garantizar el sostenimiento de los conservadores en el poder una vez terminara el periodo de Gómez. Laureano Gómez se complacía en declarar que la libertad de prensa era como la morfina: en manos cultas y educadas era altamente benéfica, pero no se debía distribuir indiscriminadamente entre las masas. Así se prohibió a los locutores radiales expresar opiniones en vivo y se limitó su labor a la lectura de noticias que estuvieran aprobadas por el comité de censores. Mientras tanto su ministro de Guerra, Roberto Urdaneta Arbeláez, atacaba a los liberales en la prensa oficialista y censuraba sus réplicas en la prensa liberal, al tiempo que conducía una batalla sin cuartel contra las guerrillas de los Llanos, en la que incurrió en graves excesos. El 6 de septiembre de 1952, con ocasión del asesinato de cinco policías en Tolima a manos de bandoleros liberales, se desataron disturbios en Bogotá, en los que simpatizantes conservadores asolaron y quemaron las prensas de *El Tiempo* y de *El Espectador* y las residencias de López Pumarejo, Carlos Lleras Restrepo y la Casa Liberal. La guardia presidencial no prestó auxilio alguno a López, a pesar de que su casa estaba en la misma cuadra de la del designado presidencial Urdaneta Arbeláez. La respuesta de Urdaneta Arbeláez a los hechos del 6 de septiembre fue la de incrementar la represión, incluida la censura, que pasó a cubrir todas las publicaciones que tuvieran relación con temas de orden público, política, seguridad, asuntos internacionales y económicos. El unanimismo se convirtió en mandato cuando el ministro de Gobierno estipuló que estaría permitida toda manifestación que pretendiera aportar soluciones orientadoras y por el contrario quedaba prohibido agitar o dispersar la opinión nacional.

Con el apoyo irrestricto del Ejército y la Iglesia, Gómez radicalizó su posición conservadora, católica y fascista, al tiempo que comenzó a acariciar la idea de una gran reforma constitucional. Para tal efecto convocó por decreto una Asamblea Nacional Constituyente que plasmó sus convicciones corporativistas en las representaciones gremiales que procuró designar. A finales de 1951, Gómez sufrió un infarto y dejó la presidencia en manos de Urdaneta Arbeláez. Cuando, en 1953, Mariano Ospina Pérez propuso su candidatura para las elecciones presidenciales, la unidad conservadora terminó por desintegrarse, y Gómez, en franco desacuerdo, retomó el poder y le aplicó a Ospina su propia fórmula: lo censuró, le cerró los medios y lo obligó a manifestarse por circulares. La presión creciente condujo a la caída de Gómez, que nada tuvo que ver con el liberalismo, sino con las crecientes divisiones del Partido Conservador. Con el golpe de Rojas Pinilla concluyeron los dos periodos presidenciales en los que los conservadores utilizaron indiscriminadamente las medidas de excepción contra la oposición liberal.

EL ESTADO DE SITIO Y LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL

La década de los setenta fue el escenario de la aparición en la agenda de las Fuerzas Armadas colombianas de una nueva preocupación, enmarcada en el reordenamiento geoestratégico que acompañó la evolución de la Guerra Fría. Los Estados latinoamericanos continuaban –salvo efímeras excepciones– dominados por élites que apenas dejaban atrás las contradicciones entre los intereses de los propietarios territoriales y una burguesía cada vez más poderosa. Estos Estados, reacios al reformismo y alérgicos a la revolución, estarían entre los primeros en tomar sus posiciones en la lucha contra un enemigo planetario: el comunismo internacional, evidente en la creciente influencia que procesos como el de la Unión Soviética y la China Popular ejercían sobre numerosos sectores sociales y proyectos políticos alrededor del globo. La Doctrina de la Seguridad Nacional fue el paso que los gobiernos

y los ejércitos del subcontinente dieron de la *reacción* frente a la amenaza comunista —amenaza que a menudo solo habitaba la imaginación de las cúpulas militares— a la *ofensiva activa*.

El proceso de adoctrinamiento, de formación táctica y estratégica giraba en torno a la necesidad de identificar al “enemigo interno”, es decir, aquellos sectores, movimientos o líderes que maduraran un discurso de oposición al sistema y de reivindicación de transformaciones fundamentales: no se hacía, en efecto, un esfuerzo por diferenciar al movimiento social de los grupos subversivos⁶. El reconocimiento del “enemigo interno” prendía las alarmas del Estado, que procedía a conceder poderes excepcionales al aparato militar y al Ejecutivo, justificándolos como herramientas indispensables en la Defensa Nacional, mientras que las acciones legales se complementaban con tácticas encubiertas, ilegales y violatorias de los derechos humanos. A su vez, la identificación de regiones y sectores poblacionales en los que ejercía su influencia el “enemigo interior” daban pie a una campaña militar con un importante contenido psicológico, que combinaba la persuasión de la población civil (a menudo referida como “enemigo potencial”), la manipulación de la información y la infiltración de sindicatos y movimientos estudiantiles. En el marco de estas iniciativas se dio vía libre a la utilización de civiles y tácticas de la guerra sucia, que en otros países de América Latina fueron puestas en marcha por o desembocaron en dictaduras militares. En todos los casos, el objetivo era impedir a cualquier precio que el comunismo llegara al poder, bien fuera por la vía armada o en las urnas, con la convicción de que se trataba de fuerzas oscuras que manipulaban las masas con ideologías extremistas.

⁶ “La guerrilla es apenas un apéndice de la subversión y tiene una importancia menor que la que normalmente se le atribuye. El peligro en un proceso subversivo lo constituye lo que los insurgentes han denominado la guerra política o psicológica. Este tipo de guerra está encaminada a tomar control de los núcleos humanos; a fanatizar el pueblo con ideologías extremistas; a conformar organizaciones que se encarguen de manipular las masas” (Coronel Orlando Zafra Galvis, *Revista de las Fuerzas Armadas*, enero-marzo de 1987. Citado por NCOS, 1995).

La influencia de doctrinas compartidas por diferentes cúpulas militares suramericanas fue tardía en Colombia. Pero, para nuestro estudio, uno de los efectos más pertinentes de su adopción e implementación como sustento de la estrategia anticomunista y contrainsurgente fue la tendencia a desconocer las contradicciones sociales propias de un sistema político cerrado: para la clase dirigente, al igual que para la cúpula militar, el florecimiento del movimiento social seguía siendo sólo un resultado del perverso influjo de los agitadores extranjeros y de las peligrosas ideologías importadas por los enemigos del orden público. Así, la adopción de la Doctrina de la Seguridad Nacional le dio un significado diferente a lo que una década atrás era la cruzada del establecimiento contra reductos de las guerrillas campesinas de la época de La Violencia y afiló el discurso dominante que justificaba la persecución de movimientos políticos y sociales de oposición.

En su ensayo de 1986, "El Ejército colombiano analiza la violencia", Pierre Gilhodés (1991) propone una hipótesis sugestiva. El nacimiento efectivo del Estado militarista y del Ejército nacional habría sido un proceso dramáticamente acelerado a consecuencia de los hechos del 9 de abril de 1948; hasta entonces, los esfuerzos de formalización estaban suscritos al establecimiento de las Escuelas Militares a comienzos de siglo XX. El 9 de abril anunció la aparición en escena de protagonistas y conflictos muy diferentes –y tanto o más complejos– a aquellos que ocuparon a liberales y conservadores desde el siglo XIX. En las dos décadas que siguieron al 9 de abril, un proceso que parte de la dictadura y que culmina con el surgimiento del Frente Nacional permitió un reencauche del bipartidismo. El acuerdo de alternancia y de paridad cerró los espacios de oposición y limitó el juego del poder a los dos partidos. Este acuerdo claramente apuntaba a cerrarle el paso a los nuevos protagonistas y los nuevos conflictos: las reivindicaciones cada vez más concretas y masivas de las clases subalternas (Vásquez Carrizosa, 1990). El Frente Nacional resolvió el conflicto bipartidista y detonó el conflicto social, enfiló sus bate-

rías hacia la defensa del establecimiento, la postergación de la reforma agraria necesaria y la contención de la protesta social. Para lograr esta acomodación de fuerzas, los partidos dejaron de disputarse el poder y comenzaron a compartirlo con el Ejército. Superado el conflicto entre liberales y conservadores, el Ejército ya no fue instrumentalizado a favor de uno u otro partido; por el contrario, se convirtió en el garante del nuevo acuerdo y en la defensa natural del establecimiento. Los gobiernos del Frente Nacional le confirieron cada vez más poder y autonomía al Ejército, que maduró y aprovechó el espacio al que renunciaba el poder civil. En Colombia, la gradual transferencia de poder al Ejército se hizo en el marco de la legalidad constitucional –a diferencia de

Estados de sitio declarados en todo el territorio nacional

Desde	Mes	Año	Hasta	Mes	Año
	Abril	1948		Diciembre	1948
	Noviembre	1949		Agosto	1958
	Diciembre	1958		Enero	1959
	Octubre	1961		Enero	1962
	Mayo	1965		Diciembre	1968
	Abril	1970		Mayo	1970
	Agosto	1970		Noviembre	1970
	Febrero	1971		Diciembre	1973
	Junio	1975		Junio	1976
	Octubre	1976		Junio	1982
	Mayo	1984		Julio	1991

Estados de sitio declarados en algunos departamentos y regiones

Desde	Mes	Año	Hasta	Mes	Año
	Agosto	1958		Diciembre	1958
	Enero	1959		Octubre	1960
	Octubre	1960		Octubre	1961
	Mayo	1963		Mayo	1963
	Octubre	1969		Abril	1970
	Noviembre	1970		Noviembre	1970
	Junio	1975		Junio	1975
	Marzo	1984		Abril	1984

Fuente: Comisión Andina de Juristas, Seccional colombiana (1990).

lo que por entonces sucedía en otros países latinoamericanos en donde las dictaduras suspendían las constituciones—, en este caso a través de los poderes excepcionales que el artículo 121 de la Constitución de 1886 le confería al Ejecutivo.

Ya para entonces, la Doctrina de la Seguridad Nacional fue digiriéndose e incorporándose a la lectura que las Fuerzas Armadas hacían de las contradicciones sociales. El Ejército abandonó las categorías de la época de Rojas Pinilla, que dividían al país entre bandoleros y gente de bien, para comenzar a construir un enemigo extremista y agazapado cuya cara visible era el activista comunista, el sindicalista, el estudiante. El regreso del gobierno civil después de la dictadura de Rojas Pinilla no significó una ruptura entre el establecimiento político y las Fuerzas Armadas: el poder había sido tomado por los militares en 1953 y la transición a la democracia se concretó en 1957. Cabe resaltar que tras la caída de Rojas Pinilla y el interregno de la Junta Militar, las Fuerzas Armadas atravesaban por divisiones internas de alguna importancia, al tiempo que se encontraban en un periodo de redefinición de su papel en la arena política colombiana. Por el contrario, el Frente Nacional fue un periodo de gradual empoderamiento del estamento militar. El Estado le concedió a las Fuerzas Armadas una mayor autonomía y amplió sus facultades y competencias sobre asuntos de los que el poder civil tendría que haberse responsabilizado, especialmente del manejo del orden público. Esta serie de concesiones del Estado terminaron entronizando a las Fuerzas Armadas como un referente central entre las instituciones. El régimen aceptó y alentó una militarización del poder, que desembocó en la primacía del tratamiento militar y cada vez menos político del conflicto armado.

Dos iniciativas legislativas aprobadas en el periodo llaman la atención sobre la empatía política y la confianza que los dos partidos en el poder y las Fuerzas Armadas se tenían. En primer lugar, la Ley 141 de 1961 elevó a la categoría de leyes de la República todos los decretos aprobados en el marco de declaratorias de

estado de sitio entre 1949 y 1958, incluyendo los decretos que por el cierre del Congreso fueron el reemplazo de las leyes durante la dictadura, lo que equivale a una cabal legitimación de la actuación extraconstitucional que se produjo al margen de las reglas del juego democrático. En segundo lugar, el Estatuto Orgánico de la Defensa Nacional, también aprobado en estado de sitio por Decreto legislativo 3398 de 1965 e incorporado mediante la Ley 48 de 1968, reorganizó como Ministerio de Defensa Nacional al antiguo Ministerio de Guerra, asignándole formalmente a las Fuerzas Armadas competencia sobre asuntos de orden público interno, diferentes a su mandato tradicional como garantes de la soberanía en asuntos de índole internacional, y supeeditando a la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad al mando de las Fuerzas Militares. El Decreto igualmente creó las condiciones que legalizaban la conformación de grupos paramilitares y el porte de armamento de uso privativo de la Fuerza Pública por parte de civiles, un inquietante antecedente de la conformación de los “escuadrones de la muerte” de finales de los setenta y los grupos paramilitares en consolidación desde los ochenta⁷.

Estas medidas respondían a presiones de diferente naturaleza: de orden internacional, por los efectos de la política de Estados Unidos para América Latina condensada en la “Alianza para el Progreso”; de orden nacional, por la dinámica del conflicto social interno y la urgencia del establecimiento por contener la creciente frustración frente a reformas sociales tibias o continuamente aplazadas, como es el caso de la reforma agraria. Durante el pe-

⁷ Artículo 25: “...todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad”. Artículo 33: “el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”. Este decreto dio pie a la promulgación de disposiciones de las Fuerzas Armada para crear “juntas de autodefensa” (Comando General de las Fuerzas Militares, 1969) y “comités cívico-militares” (Comando General del Ejército, 1979). Tomado de: Andreu (2002). La ley fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en 1988.

riodo, una serie de medidas fueron adoptadas con la intención de aliviar la presión social creada por la cuestión agraria, incluyendo la creación del Incora y del Consejo Social Agrario en 1961. Estas medidas, diseñadas para contener, más que para reformar, no fueron puestas en práctica o su poder de transformación resultó inocuo. Los terratenientes y ganaderos tenían una representación importante en el poder central y controlaban los hilos de los poderes regionales (Mondragón, 2002; Medina, 1985-1986).

Mucho debate suscitaron por entonces las vehementes denuncias del senador Álvaro Gómez Hurtado sobre las “Repúblicas Independientes”: regiones campesinas y de colonización en donde la organización de la movilización social o la influencia de la izquierda o las guerrillas se le sobreponía a una ausencia o desidia histórica del Estado. Bajo el comando del general Ruiz Novoa, el gobierno de Guillermo León Valencia lanzó el “Plan LASO” (Latin American Security Operation) como una estrategia supeditada a los intereses de Estados Unidos que buscaba contener el avance comunista que ya enfrentaba en Vietnam. Se trató de una persecución contra las guerrillas que por su diseño indiscriminado también era una estrategia de represión contra la población civil, bajo el supuesto de que “el guerrillero es como el pez en el agua; hay que quitarle el agua. Esta es la tarea de la acción cívico-militar y de la guerra psicológica” (citado por Gilhodés, 1991, p. 354). Como estrategia militar, el Plan LASO culmina con el bombardeo a Marquetalia en mayo de 1964 y le abre paso a medidas legislativas de excepción que hasta la suspensión del estado de sitio en diciembre de 1968 le otorgaron facultades adicionales a las Fuerzas Armadas para implementar el control poblacional, para realizar capturas e interrogatorios sin orden judicial y para establecer la prohibición de manifestaciones y la circulación de información de prensa sobre huelgas, movilizaciones y temas de orden público, ampliando así la competencia de la Justicia Penal Militar.

En términos generales, los decretos nacidos al amparo del estado de sitio les dieron facultades a los representantes locales del Eje-

cutivo y de la Fuerza Pública para prohibir o restringir las manifestaciones, la libertad de prensa y la libre circulación. Si estas eran herramientas útiles para la lucha contrainsurgente o si más bien estaban diseñadas para contener la manifestación del movimiento social, se verá más concretamente cuando en los gobiernos de López Michelsen y Turbay Ayala la utilización de los recursos de excepción llegue a su cima. La llegada al poder de Alfonso López Michelsen en 1974 creó alguna inquietud en el establecimiento político y entre las filas del Ejército, por su vinculación al Movimiento Revolucionario Liberal (MRL). Las dudas se disiparon rápidamente cuando se hizo evidente que el presidente electo no estaba comprometido con una agenda reformista y en cambio estaba interesado en respetar los procesos en marcha. Dos manifestaciones de lo anterior fueron su política agraria regresiva, que desechó toda esperanza de una reforma agraria, y su respeto reverencial por la autonomía de la cúpula militar. Estaba claro que mientras las élites regionales y sus intrincadas redes políticas gamonalistas sustentaran al sistema político, las reformas, incluso las más tímidas, estaban condenadas a ser inoperantes en la práctica.

Además de las reivindicaciones agrarias de las ligas campesinas, el proletariado urbano enfrentaba una aguda inflación y un deterioro constante del salario real, creando las condiciones para el fortalecimiento de las manifestaciones organizadas de sus intereses. El gobierno de López coincidió con un periodo de fortalecimiento y consolidación de las reivindicaciones del movimiento sindical y estudiantil. A partir de 1975, el ambiente sindical comenzó a calentarse con una serie de movimientos en diferentes sectores que reaccionaban principalmente en contra del modelo económico impuesto por el Gobierno. La bonanza cafetera generó un aumento en las reservas que desencadenó una aguda inflación, a pesar de las medidas de política monetaria que buscaban contenerla. A pesar de lo anterior —la inflación llegó a alcanzar un aumento en los precios del 43% en el primer semestre de 1977—, el gobierno de López Michelsen aprobó un aumento

salarial sin relación con la inflación y de acuerdo con el incremento en la productividad del trabajo. Además, como una forma de aumentar la competitividad internacional de la mano de obra local, se creó un salario integral, que aumentaba la liquidez de los trabajadores, pero deterioraba sus conquistas prestacionales. A pesar de que inicialmente el Gobierno mostró algún interés de concertación con los sindicatos, la mayor parte de las negociaciones terminaron en soluciones de fuerza y fueron comunes los despidos masivos y la suspensión de las personerías jurídicas de los sindicatos (Archila, 1981).

Las huelgas se multiplicaron. Primero fueron los empleados de Vanitex, los empleados bancarios, los cementeros, los maestros y los petroleros. Se calcula que fueron más de mil los sindicalistas despedidos durante el primer semestre de 1976. El hecho de que la inflación golpeará con igual rigor a los trabajadores de los sindicatos afiliados al bipartidismo y a los independientes fue creando las condiciones para una reacción conjunta de la CTC, la UTC y la CSTC. Al mismo tiempo, el Gobierno adoptaba disposiciones que prohibían la huelga de empleados del sector de los servicios públicos y que habilitaban mecanismos de despido rápido. La respuesta corriente del Gobierno a los sindicatos que votaron el paro fue la declaratoria de su ilegalidad, desalojos y despidos masivos. En estas condiciones, la presión aumentaba. Amparándose en el estado de sitio y mediante decreto legislativo, el gobierno de López Michelsen incluyó en 1975 entre las contravenciones punibles con cárcel la participación en reuniones públicas no autorizadas, la desobediencia a la autoridad pública y los letreros murales. Bajo la nueva legislación, estas contravenciones serían objeto de procedimientos sumarios y los arrestos serían impuestos por alcaldes y comandantes de policía⁸. La declaratoria de huelga en Fecode fue contrarrestada por el Gobierno con el anuncio de que no

⁸ Esa fue justamente la suerte de 12 huelguistas del Banco Popular, que recibieron penas de entre tres y seis meses de arresto. Archila (1981).

habría aumento salarial para el magisterio en 1976, que dada la inflación equivalía a una reducción cuantiosa del salario real. La mayor parte de las huelgas se declararon en respuesta a las empresas que habían incumplido convenciones colectivas pactadas con anterioridad. Sobresale la huelga de Indupalma, conglomerado de explotación de palma africana en el que a la mayor parte de los trabajadores, vinculados como contratistas, les fueron negados derechos básicos como tener su propio sindicato. La huelga de Indupalma fue duramente reprimida, se presentaron despidos masivos y sus líderes fueron encarcelados.

Las libertades civiles fueron atropelladas durante el gobierno de López. Con la idea de que existía una “guerrilla en la administración”, el legítimo derecho a la huelga de los trabajadores públicos y oficiales fue obstaculizado. Adicionalmente, la libertad de expresión y de prensa fue restringida en forma sensible, pues se prohibió informar sobre las huelgas y en general sobre el malestar de la clase trabajadora. El gobierno de López se valió del estado de sitio para contener el malestar popular, al tiempo que endurecía su estrategia antisubversiva: en junio de 1975 el Gobierno decretó el estado de sitio parcial en tres departamentos del país en respuesta a protestas estudiantiles y sindicales. Sirviéndose de sus facultades legislativas, restableció los consejos de guerra, instancias de juzgamiento de civiles por tribunales militares, e incluyó entre las competencias de la Justicia Militar todo intento de entorpecer la prestación de los servicios públicos. Catorce días después, el estado de sitio se hizo extensivo a todo el territorio nacional. En esta ocasión los decretos legislativos prohibieron la transmisión de información sobre secuestros por radio y por televisión; se decretó que la Justicia Penal Militar tuviera conocimiento de los casos de homicidios o lesiones en que las víctimas fueran funcionarios públicos y miembros de la Fuerza Pública, así como de los casos por porte de armas y piratería terrestre; se autorizaron allanamientos y el cobro de una caución preventiva a *sospechosos* de secuestro, tráfico de estupefacientes y asociación para

delinquir. Con esta última disposición se creó una insólita facultad jurídica: ¡el cobro de multas preventivas antes de la comisión de los hechos! Además se amplió la definición de las contravenciones al orden público para incluir las reuniones sin previa autorización, la desobediencia a las autoridades y los letreros murales.

En marzo de 1976, la situación de orden público se agudizó. El Gobierno ordenó el cierre de la Universidad Nacional y su militarización. Se desencadenó una huelga de maestros y empleados bancarios, por todo el país se multiplicaron las protestas por alzas en el transporte y el estado de sitio se amplió hasta junio de 1976. El 7 de octubre se volvió a declarar el estado de sitio como una forma de aplacar la huelga en el Seguro Social. Esta vez los trabajadores protestaban porque estaban a punto de perder su estatus de empleados públicos. Entre las medidas que se promulgaron en el marco del estado de sitio estaba la pérdida de licencias profesionales para quienes organizaran huelgas, paros o reuniones, o para quienes participaran en actividades que entorpecieran la prestación de los servicios públicos; se impuso el toque de queda y las reuniones sin autorización fueron nuevamente prohibidas.

La respuesta del Gobierno a las reivindicaciones sindicales dejaba muy poco espacio al respeto de los derechos laborales, en particular al derecho a la huelga. Muy rápidamente otros sindicatos se solidarizaron y hubo llamamiento a paro general con reivindicaciones como alzas salariales, el levantamiento del estado de sitio, la desmilitarización de las universidades, la demanda de tierras para los campesinos y el fin de la represión militar en el campo, entre otras. "Una especie de síndrome de amenaza extrema se apoderó de algunos sectores, en particular de las Fuerzas Armadas" (Medina, 1997) y el Gobierno, lejos de comprometerse con soluciones, se concentraba en formas de estigmatización y represión de la protesta urbana. El paro de 1977 tuvo una acogida entre los trabajadores que sorprendió a los organizadores y al Gobierno por igual. Después de un comienzo muy tibio, en la mañana del 14 de septiembre, las masas lograron paralizar efec-

tivamente los centros urbanos. El éxito del paro fue más contundente en Bogotá y Barrancabermeja, donde los choques con la Fuerza Pública dejaron un saldo de 18 muertos, entre 100 y 300 heridos y 3.000 detenidos (Medina, 1984). El tratamiento de la Fuerza Pública a los manifestantes le mereció un duro cuestionamiento, incluso en la prensa oficialista.

Otras medidas se promulgaron como decretos legislativos, aprovechando el estado de sitio: el Decreto legislativo 2578 de 1976 autorizaba a las autoridades municipales para cobrar una caución a *sospechosos* de una lista amplia de infracciones entre las que se incluía la invasión de tierras, y el polémico Decreto 0070 de enero de 1977 en el que se exoneraba a miembros de la Fuerza Pública de toda responsabilidad penal en casos de homicidio o lesiones personales, si estos se dieran en el marco de operaciones de prevención o represión de secuestro, extorsión y narcotráfico. Con esta última medida, más conocida como la *Ley de Fuga*, se abría paso a la comisión de ejecuciones extrajudiciales en completa impunidad. Este último decreto desencadenó un debate en el Congreso al que fue citado el ministro de Defensa, general Luis Carlos Camacho Leyva. Las Fuerzas Armadas argumentaban que la situación de conmoción interior que vivía el país era el equivalente interno a una guerra exterior para movilizar la actitud combativa y el sentimiento nacionalista de la ciudadanía y de la tropa. Al mismo tiempo, aumentaba la preocupación del movimiento social por los abusos de la Fuerza Pública en las ciudades y en el campo, que tuvo eco en la prensa oficialista. Después del paro y ante la evidencia de excesos por parte de las Fuerzas Armadas, la prensa cuestionó duramente el papel de los militares. Los altos mandos militares, molestos por el llamado de atención, enviaron una carta abierta al jefe de Estado a finales del año, en una actuación inédita en la relación entre las Fuerzas Armadas y el Ejecutivo. La misiva hacía un llamado a rodear a las Fuerzas Armadas, señalaba los cuestionamientos a la Fuerza Pública como una deshonra y exigía del Ejecutivo más facultades para el man-

tenimiento del orden público. Sería en el marco del ambiente creado por la carta de los militares y en respuesta a sus demandas de mayores facultades que el presidente Turbay, poco tiempo después de su posesión, expidió el artículo 1923 de 1978 o Estatuto de Seguridad Nacional.

En un pulso entre sectores lleristas y el turbolopismo, en 1978 resultó elegido Julio César Turbay Ayala. Su cuatrienio en el poder estuvo signado por la expedición del Estatuto de Seguridad Nacional. El rasgo distintivo de la política de orden público de Turbay fue el rápido recurso al estado de sitio y los decretos legislativos especialmente drásticos que impuso. La política de seguridad de Turbay tuvo efectos en diferentes esferas, pero sin lugar a dudas descuella el hecho de que al privilegiar un abordaje policivo del orden público y renunciar a la transacción política con el movimiento social y la subversión, la atmósfera represiva se tradujo irremediabilmente en un preocupante patrón de violaciones de los derechos humanos que fueron presentados por el Gobierno como un correlato justificado de la lucha antisubversiva. La expedición del Estatuto de Seguridad coincidió con el primer aniversario del paro del 77, dada la sospecha de que su conmemoración alentaría un movimiento en contra del establecimiento (Gallón, 1979, p. 129). Así, se pasa de la sanción de 30 a 180 días de arresto para manifestantes y organizadores de reuniones no autorizadas –corriente en el gobierno de Pastrana Borrero–, a sanciones de uno a cinco años de prisión para contravenciones asociadas a las actividades del movimiento social, que serían juzgadas mediante procedimientos sumarios como los consejos verbales de guerra y procedimientos especiales en los negaban a los acusados el derecho a un juicio justo.

Durante el gobierno de Turbay las actividades características del movimiento social fueron estigmatizadas como subversivas y recibieron tratamiento judicial. Algunas conductas que no eran caracterizadas como ilícitas en los códigos ordinarios, como faltarle el respeto al jefe de Estado, las invasiones o recuperaciones de

tierra, la incitación a la huelga y las inscripciones murales eran punibles en la mecánica del Estatuto de Seguridad. Así, la represión como método disuasivo de las manifestaciones sociales terminó debilitando a los sindicatos y a los movimientos agrarios, cerrando espacios políticos de disenso y favoreciendo indirectamente a la insurgencia armada. Dos golpes del M-19 durante el gobierno de Turbay, el asesinato del líder sindical de la CTC, José Raquel Mercado, y el robo del armamento del Cantón Norte, desencadenaron una escalada represiva. El número de detenidos durante el primer año de gobierno de Turbay ascendió a 60.000 personas, según datos del Ministerio de Defensa, y con ello se dispararon los casos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial en los que se vieron implicados los miembros de las Fuerzas Armadas (Amnistía Internacional, 1980). A su vez, el establecimiento alentaba prácticas de represión, con efectos principalmente entre el campesinado y la población civil rural. En las zonas militarizadas como Urabá, Sucre, Magdalena Medio, Cauca y Caquetá, el control poblacional se imponía a través de la carnetización de la población, restricciones al transporte de alimentos y drogas de farmacia, amenazas, desplazamientos, arrasamiento de viviendas y cosechas, y diversas formas de terror. El Ejército recibía instrucciones de amedrentar a la población civil “en regiones de población considerada la base social –real o potencial– de los grupos insurgentes”; también debía amenazarse de muerte al “personal de la lista gris (población sin posición definida en el conflicto) o negra (población que apoya a la subversión) que no quiere colaborar con la tropa para obligarlos a que se descubran, atemorizarlos haciéndoles creer que están comprometidos y que deben abandonar la región”⁹.

Las facultades otorgadas a las Fuerzas Armadas en el marco del Estatuto de Seguridad dieron pie a extralimitaciones y abusos como la tortura y la conformación de grupos paramilitares y, además,

⁹ Comando General de las Fuerzas Militares (1979). *Instrucciones generales de operaciones contraguerrillas*, Bogotá. Citado por Andreu (2002).

crearon un ambiente de impunidad para violaciones al derecho a la vida, la seguridad personal, la libertad, la honra y la privacidad. De otra parte, la actuación de los tribunales militares como jueces de civiles se convirtió en una violación flagrante al derecho a tener un juicio imparcial: “La justicia penal militar por su organización, y por la forma como se integra y como funciona, no hace parte de la rama jurisdiccional, como lo exige la constitución para el juzgamiento de la población civil... El sentido propio de la función jurisdiccional no es de encontrar responsable a todo trance, sino castigar al culpable y absolver al inocente. La anormalidad en los hechos no puede combatirse creando anormalidad en las estructuras jurídicas de la República”¹⁰. El gobierno de Julio César Turbay Ayala representó así el clímax, en términos de facultades legales extraordinarias otorgadas al Ejecutivo y las Fuerzas Armadas, de la represión estatal contra las fuerzas políticas que reclamaban el cambio.

CONCLUSIÓN

En contraste con la fragmentación y la inestabilidad asociadas al curso del siglo XIX en el país, el siglo XX es frecuentemente celebrado como la época de gestación y consolidación del Estado nacional en Colombia. Según esta perspectiva, la Regeneración habría sentado –pese a los excesos autoritarios que dieron al traste con el proyecto político en que estaban comprometidos sus artífices– las bases del desarrollo moderno del país y su legado se habría convertido con el tiempo en un referente indiscutible en la historia nacional: la vigencia centenaria de la Constitución de 1886 revelaría por sí sola la importancia capital de la obra regeneracionista en el arreglo institucional que por décadas rigió en el país. Esta interpretación de la historia contemporánea de Colombia asocia la permanencia de la Constitución de 1886 con

¹⁰ *Revista Jurisprudencia y Doctrina*, 185 (mayo 1987). Citado por Comisión Andina de Juristas, Seccional colombiana (1990).

la estabilidad política, la celebración periódica y prácticamente ininterrumpida de elecciones con un genuino sistema democrático, y la ausencia casi total de rupturas abiertas del orden institucional con la existencia de un Estado de derecho reconocido en esencia como legítimo por amplios sectores de la población. Como era apenas de esperar, a lo largo del siglo fueron muchos los gobiernos de turno que apelaron a distintas variaciones de esta interpretación del pasado en su propósito de justificar toda suerte de medidas de excepción. En aras de proteger esta herencia político-institucional, el recurso corriente a facultades extraordinarias que dejaban en suspenso garantías y derechos consagrados constitucionalmente era presentado como plenamente legítimo.

Concebidas en principio como medidas de última instancia y de carácter eminentemente transitorio para enfrentar situaciones extremas que amenazaran los fundamentos mismos de la institucionalidad, las medidas de excepción fueron en la práctica empleadas discrecionalmente por los diferentes gobiernos para impedir –bajo el expediente de la inminencia de estallidos de violencia– la cristalización de formas autónomas de organización política y de movilización social. No en vano las medidas se orientaron en buena medida contra la sociedad civil y, por lo general, buscaron constreñir los derechos de expresión, reunión y libre circulación e, igualmente, impusieron restricciones a las libertades personales. Algunos autores han señalado que antes que una muestra de la naturaleza desestabilizadora de las demandas y las reivindicaciones sociales –tal como fue planteado en más de una ocasión por la dirigencia nacional–, el abuso de la normatividad de excepción revela la debilidad de un Estado con una capacidad muy limitada para canalizar institucionalmente los conflictos sociales y que por lo tanto se ha visto en la necesidad de apelar a respuestas desproporcionadas en defensa del orden social vigente (Gallón, 1979, pp. 121-127). Esta precariedad institucional conduciría inevitablemente a salidas de fuerza de diversa índole,

revestidas con un tenue y siempre polémico manto de legalidad, cuya importancia como sostén de la hegemonía de las clases dominantes sería inobjetable. Si el monopolio legítimo de la coerción física ha estado asociado en los Estados modernos a la reducción del uso abierto de la fuerza por parte de sus agentes y por supuesto entre sus ciudadanos, la recurrencia de ciertos factores de violencia en las relaciones sociales en el país sería la prueba de que las medidas extraordinarias, antes que contribuir a la consolidación estatal, han tenido como efecto directo la erosión de la institucionalidad colombiana (Medina, 1985-1986, pp. 281-297).

La historia reciente del país parece corroborar estas observaciones: si a finales de la década de los sesenta el conflicto armado que se libraba en el país enfrentaba al Ejército y a unas guerrillas incipientes, herederas de la resistencia campesina organizada durante La Violencia, las últimas dos décadas del siglo XX han visto el afianzamiento y la complejización de la organización guerrillera, así como la consolidación del paramilitarismo en el país. No es exagerado decir que las medidas de orden público promulgadas bajo estado de sitio contra estos movimientos subversivos, pero sobre todo contra los representantes del movimiento social y de la población civil que se suponían sus bases sociales y su cara visible, se tradujeron en un debilitamiento institucional y en el concomitante fortalecimiento de los proyectos que proponían la vía armada. No deja de ser paradójico, aunque es sin duda explicable en este contexto, que la creciente influencia que han cobrado, en especial a partir de la segunda mitad del siglo XX, las Fuerzas Armadas dentro del aparato estatal, no haya tenido su correlato en una reducción efectiva de las manifestaciones de violencia en la sociedad colombiana. Antes bien, el poder alcanzado por el estamento castrense dentro de las instituciones parece coincidir con la persistencia de ciertas formas de represión contra algunas de las manifestaciones más prominentes del movimiento social en Colombia.

Una revisión somera de la promulgación recurrente de medidas de excepción en el desarrollo institucional del país permite sin duda confrontar la visión teleológica que buena parte de los gobiernos han alimentado, sobre todo aquellos en trance de justificar su apelación a facultades extraordinarias, según la cual la historia colombiana del siglo XX constituye un proceso de paulatina apertura democrática, creciente estabilización jurídico-política y progresiva legitimación estatal. Un proceso que por demás habría enfrentado enormes retos –generalmente reducidos en su caracterización oficial a problemas de orden público– que habrían demandado medidas de choque para defender justamente esta trayectoria institucional, y que a través de reformas posteriores se habría consolidado como tendencia dominante. Por esta vía se habría ampliado la esfera de influencia del Estado colombiano como instancia de regulación social. No cabe duda de que las dinámicas electorales o las reformas al ordenamiento jurídico y constitucional, por citar dos ejemplos, son factores que no pueden ser menospreciados a la hora de explicar las transformaciones experimentadas en el país, pero lo cierto es que tampoco pueden ser sobrevalorados como los únicos rasgos determinantes en la evolución de las relaciones de poder en la sociedad colombiana. El recurso permanente a las medidas de excepción no sólo exacerbó las tensiones sociales y generó fuertes turbulencias políticas; ante todo erosionó las bases de la gobernabilidad en el país y minó seriamente la institucionalidad nacional. El tratamiento como simples problemas de orden público que en su momento se les dio a la oposición política liberal de finales del siglo XIX, a las movilizaciones de los trabajadores en la década de los veinte, a los procesos que desembocaron en La Violencia de mitad de siglo o a la protesta social de la década de los setenta, revela a todas luces una estructura política que, sin romper abiertamente el ordenamiento institucional, dio vía libre a diferentes formas de represión, que en su propósito de dilatar y obstruir reformas impostergables, generaron nuevas espirales de confrontación y violencia. La experiencia histórica del país es elocuente al respec-

to: con el empleo y el abuso de facultades extraordinarias, bajo el pretexto de la defensa del orden social y la contención de la violencia, lo único que se ha conseguido a largo plazo es el debilitamiento de las instituciones estatales y el estímulo a las salidas de fuerza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel, C. (1987). *Política, Iglesia y partidos en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, FAES.
- Alape, A. (1980). *Un día de septiembre: testimonio del paro cívico de 1977*. Bogotá: Ediciones Armadillo.
- Amnistía Internacional (1980). *Violación de los derechos humanos en Colombia: Informe de Amnistía Internacional*. Bogotá: La Amnistía.
- Andreu, F. (2002). Colombia, tres décadas de violaciones a los derechos humanos e impunidad. *Justicia y Paz – Revista de Derechos Humanos*, 16.
- Archila, M. (ed.). (1981). *Las huelgas del mandato claro*. Bogotá: CINEP.
- _____ (1991). *Cultura e identidad obrera. Colombia 1910-1945*. Bogotá: CINEP.
- Bell Lemus, G. (1984). *Una aproximación al proceso jurídico-político de consolidación del Estado Nacional en Colombia, 1886-1900*. Bogotá: Banco de la República, Programa Centenario de la Constitución de 1886 (mimeo).
- Bejarano, J.A. (1996). El despegue cafetero (1900-1928). En J. A. Ocampo (comp.). *Historia económica de Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo, Fedesarrollo.
- Bergquist, C. (1981). *Café y conflicto en Colombia, 1886-1910*. Medellín: FAES.
- Bonilla, H. (1988). *El pasado y el presente de las constituciones en la América Latina*. Ponencia presentada en el simposio Latin American and Caribbean Constitutionalism, Punta del Este, Uruguay.
- Bushnell, D. (1996). *Colombia, una nación a pesar de sí misma*. Bogotá: Planeta.
- Charria Angulo, A. (1984). *Legalidad para tiempos de crisis*. Bogotá: Charria Asociados.

- Comisión Andina de Juristas, Seccional colombiana (1990). *Sistema judicial y derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Comisión Internacional de Juristas (1983). *States of emergency: their impact on human rights*. New York: International Commission of Jurists.
- Delpar, H. (1994). *Rojos contra azules. El Partido Liberal en la política colombiana 1863-1899*. Bogotá: Procultura.
- Díaz Callejas, A. (1987). La excepción como regla: 100 años de Constitución y 50 años de estado de sitio en Colombia. *Nueva Sociedad*, 88 (marzo/ abril).
- Gallón Giraldo, G. (1979). *Quince años de estado de sitio en Colombia: 1958-1978*. Bogotá: Editorial América Latina.
- Garrido, M. (1983). *La Regeneración y la cuestión nacional estatal en Colombia*. Bogotá: Banco de la República, Programa Centenario de la Constitución de 1886 (mimeo).
- Gilhodés, P. (1991). El Ejército colombiano analiza la violencia. En G. Sánchez y R. Peñaranda (comps.). *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (pp. 344-371). Bogotá: IEPRI, CEREC.
- Martz, J. D. (1969). *Colombia. Un estudio de política contemporánea*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Dirección de Divulgación Cultural.
- Medina, M. (1984). *La protesta urbana en Colombia en el siglo XX*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- _____ (1985-1986). Algunos factores de violencia en el sistema político colombiano 1930-1986. En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 13/14.
- _____ (1997). Dos décadas de crisis política en Colombia. 1977-1997. En L. G. Arango (comp.). *La crisis sociopolítica en Colombia: un análisis no coyuntural de la coyuntura*. Bogotá: Centro de Estudios Sociales - Universidad Nacional de Colombia, Fundación Social.
- Melo, J. O. (1986). Núñez y la Constitución de 1886: triunfo y fracaso de un reformador. En Varios autores. *Núñez y Caro: 1886*. Bogotá: Banco de la República.
- _____ (1989a). Del federalismo a la Constitución de 1886. En Á. Tirado Mejía (director científico). *Nueva Historia de Colombia* (vol. 3 Historia Política 1886-1946). Bogotá: Planeta.
- _____ (1989b). La Constitución de 1886. En Á. Tirado Mejía (director científico). *Nueva Historia de Colombia* (vol. 3 Historia Política 1886-1946). Bogotá: Planeta.

- _____ (1996). La república conservadora. En J. O. Melo (coord.). *Colombia hoy*. Bogotá: Presidencia de la República.
- Molina, G. (1986). *Las ideas liberales en Colombia, tomo II: 1915-1934*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Mondragón, H. (2002). La organización campesina en un ambiente de terror. *Cuadernos Tierra y Justicia*, 7.
- NCOS (1995). *Tras los pasos perdidos de la guerra sucia: paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia*. Bruselas: NCOS.
- Ocampo, J. A. (1996). Crisis mundial y cambio estructural (1929-1945). En J. A. Ocampo (comp.). *Historia económica de Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo, Fedesarrollo.
- Orozco, I. A. (1989). La democracia y el tratamiento del enemigo interior. *Análisis Político*, 6.
- _____ (1991). Constitución de 1991: el nuevo estado de excepción. *Análisis Político*, 13.
- Posada Carbó, E. (1998). Fiction as history: The Bananeras and Gabriel García Márquez's. "One hundred years of solitude". *Journal of Latin American Studies*, 30.
- Rodríguez Múnera, M. (2003). La economía en la Guerra de los Mil Días. En M. Medina y E. Sánchez (eds.). *Tiempos de paz. Acuerdos en Colombia, 1902-1994*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá - Instituto Distrital de Cultura y Turismo.
- Sánchez, G. (1991). *Guerra y política en la sociedad colombiana*. Bogotá: El Áncora Editores.
- Tirado Mejía, Á. (1981). *El Estado y la política en el siglo XIX*. Bogotá: El Áncora Editores.
- Torres Giraldo, I. (1974). *Los inconformes. Historia de la rebeldía de las masas en Colombia* (vol. 4). Bogotá: Editorial Margen Izquierdo.
- Uribe Vargas, D. (1985). *Las constituciones de Colombia* (3 vols.). Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Vásquez Carrizosa, A. (1990). *Derechos humanos: etiología y aplicación en la constitución colombiana*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública.

AUTORITARISMO O DEMOCRACIA
Camilo Castellanos

3

* Investigador del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).

“Es igual que antes, igual que siempre; son los mismos, los mismos...”

Héctor Abad Faciolince, *Angosta*

La historia de Colombia puede leerse como la empresa obstinada y frustrada de construir una sociedad y un Estado democráticos o, lo que es lo mismo, como la aspiración no realizada a un Estado-nación moderno. Liberados de España y en el contexto del pensamiento de la época, los fundadores de la república adoptaron las formas de la democracia liberal para su nueva creación. Empero, el traje demoliberal no se avenía al cuerpo de la sociedad.

La república burguesa y los conceptos que le son esenciales – soberanía popular, democracia y libertad– se fundamentan en la aparición del individuo autónomo como hecho social y de las condiciones para la expansión de esta subjetividad. Sin estas realidades no pueden existir ciudadanos, que son las unidades mínimas –los átomos– del cuerpo complejo que es el Estado democrático. Dicho de otra manera, sin republicanos no puede haber República, como decía el maestro del Libertador, don Simón Rodríguez.

Si el principio de la organización política premoderna es el privilegio –definido por la sangre o la merced del gobernante–, en las

sociedades modernas, la significación de las personas se deriva de sus obras, de su esfuerzo y creatividad. Estos, por fecundos, se tornan fuente de la propia afirmación y de la valoración ajena, condiciones para el actuar autónomo, rasgo fundamental del ejercicio de la ciudadanía. Acaso fue este el mérito de los comerciantes y los industriales burgueses, reconocidos a partir de la capacidad para enriquecerse transformando las formas de producir y descubriendo nuevos espacios para la acumulación. Por ello, no es posible construir democracia sin antes demoler las relaciones de dependencia, sin terminar con las relaciones serviles que son la matriz del despotismo.

Como las nacientes repúblicas no afectaron las relaciones sociales basadas en el privilegio, resultó el engendro de unas formas burguesas que contenían una sociedad no burguesa. Contrasentido que se ha traducido en una república señorial para la cual el pueblo es extraño y estorboso: el régimen contrahecho de una democracia sin pueblo. Como los sectores subalternos han pujado por integrarse a la democracia y el poder se ha sido resistido a aceptar a los advenedizos que pretenden abolir el monopolio de los privilegiados, el Estado colombiano ha adolecido de crónica ingobernabilidad.

Hasta el presente, el compendio de nuestra historia es la búsqueda insatisfecha de un orden aceptable, generador de un consenso legitimador o, lo que es lo mismo, la conquista de un orden justo que haga posible la paz.

1.

El memorialista ha llevado en derrota al Libertador hasta Cartagena. Un período de miserias y mezquindades que atribulan. Es la agonía de Colombia la grande y son los últimos días del Libertador. Y de pronto, para descanso del autor y solaz del lector, aparece el relato de la novena de Nuestra Señora de la Candelaria. Es un recuerdo de su lejana juventud, eran las festividades

más renombradas de la Costa Caribe y su fama alcanzaba a toda la Nueva Granada. Un derroche total de alegría, alcohol, rumba, "el sudor del esclavo daba para todo".

Nueve días antes del 2 de febrero, día de la patrona, se iniciaba la novena. Las mesas de juego llenaban las plazas y las calles de la parroquia del Pie de la Popa y en torno a ellas se arremolinaban igualados los descalzos y los caballeros de zapato. Se jugaban boliches, pasadieces, bisbises, roletines y las demás "invenciones de la infame ciencia del garito". Pero la rumba no era tan igualitaria.

Desde entonces se construía una caseta como en las mejores fiestas de hoy. Igual que ahora, se hacía una construcción con este solo fin. Y todas las noches, la caseta se llenaba, sin que hubiera que invitar a nadie personalmente, pero con un público distinto cada vez.

Un día correspondía al baile de las señoras, blancas puras, damas de Castilla. Ese día la música corría por cuenta del Regimiento Fijo de Cartagena. El siguiente, era el baile de pardas, "las mezclas acaneladas de las razas primitivas". Esta noche tocaba la banda del Regimiento de Milicias Blancas. En el tercero, correspondía el baile de las negras libres y era amenizado por el Regimiento de Milicias Pardas. La música también se disponía jerárquicamente. Se empezaba con minuets, como también llamaban a los minués; seguía la contradanza española, luego los valsos acriollados y, por último, después de las doce de la noche, los "bailes de la tierra". A estos salones concurrían hombres y mujeres de las respectivas clases, con algún reconocimiento social y que pudieran vestir bien. Los caballeros, título que monopolizaban los blancos puros, podían participar en los tres bailes; los pardos, en el suyo y en el de las negras libres; los negros, solo en el suyo.

Pero había una parte de la sociedad que no disponía de salón y, "prefiriendo la libertad natural de su clase, bailaban a cielo descubierto". Era el baile de tambores que se daban los de pie descalzo, la gente pobre, libres y esclavos, pardos, negros, labradores

y carboneros, carreteros, pescadores y demás. Al centro, los tambores y las cantaoras animaban el fandango con sus palmas. Alrededor, las parejas danzaban sin descanso a la luz de hachones que portaban envueltos en vistosos pañuelos, mujeres engalanadas para la ocasión con flores, aceites y aguas de azahar. Bailaban ritmos provenientes de África, entre ellos el currulao, dice el autor, que dio origen al mapalé. No paraban de sonar los tambores en toda la noche, así las parejas danzantes se relevaban.

Igual que el baile de tambores, había otro baile a cielo descubierto: el baile de gaitas, propio de los indios. Eran melancólicas sus danzas, como que expresaban la nostalgia por la pérdida de independencia y la libertad de la selva. Igualmente en rueda, había menos derroche de frenesí corporal que en el anterior, menos exaltación de los sentidos, como si protestaran con tristeza por su suerte.

Pero además de los cinco bailes reseñados, había un sexto. El de las blancas de la tierra, que no participaban del baile de las blancas de Castilla. Ellas miraban con altivez el de las pardas y despreciaban el de las negras libres. Con sus hombres, los médicos y boticarios, pintores y plateros, además de la poderosa aristocracia del mostrador. Era gente “numerosa, acomodada, por lo regular bien educada”. Bailaban con música de cuerda. Si bien las blancas de Castilla y las de la tierra compartían en sus casas, había tres circunstancias en las que era obligatoria la separación: las procesiones, los paseos de carruajes y los bailes de ostentación.

Pero aún había otra clase, era la de las cuarteronas, “color entre el nácar y la canela, de ojos de lucero chispeando fuego y amor y dentadura esmaltada cual hileras de perlas panameñas, solo un grado inferior a las blancas de la tierra”. Eran artesanas independientes: cigarreras, costureras, bordadoras, casi pobres que vestían trajes de zaraza y calzado de rasete. Bailaban música de cuerda que ellas mismas interpretaban con el acompañamiento de una o dos flautas. Los blancos de todos los matices solían escaparse furtivamente, dejando vacíos sus salones, para participar de esta rumba.

La fiesta duraba hasta las cinco de la mañana, con una pausa reparadora hasta las nueve, cuando la misa y la novena rompían el festejo que habría de retomar vuelo, así por los nueve días de la novena. El Dos de Febrero, el día de la gran fiesta, el obispo de Cartagena se trasladaba a la parroquia del Pie de la Popa para celebrar misa pontifical con todo el boato de su jerarquía.

Seguía una suerte de preparación para el carnaval. Cada noche la fiesta correspondía a un gremio: los mercaderes, los artesanos, los marineros, las maestranzas, etcétera. Hasta llegar al domingo de carnaval que correspondía a los negros. Desfilaban ese día agrupados en sus cabildos, según el pueblo de su procedencia, con sus reyes, reinas y cortes respectivas, ataviados con lo más parecido a los usos africanos, y bailando sin descanso al son de tambores, cencerros, panderetas y platillos. El carnaval de los esclavos duraba hasta el miércoles de ceniza a las seis de la mañana. "Eran días de casi libertad para los esclavos", recuerda el memorialista (Posada, 1929, pp. 195-219).

2.

La sociedad neogranadina era fragmentada, segmentada y segregadora. No podía existir solidaridad ni proyecto común entre las partes que la conformaban, pues cada grupo era portador de su propio interés. En las capas altas, el mantenimiento de un privilegio con un horizonte a corto plazo. Los mestizos, un grupo que podía constituirse en mediador, eran vistos con recelo por blancos e indios y su máxima aspiración era blanquearse, lo que los inhabilitaba para expresar los intereses heterogéneos de la sociedad en un proyecto superador de las diferencias.

La nación moderna es, hasta cierto punto, la heredera del *ethos* de las comunidades premodernas. Los particularismos, que podían constituirse en obstáculos para la construcción de un mercado, un espacio público y un proyecto común, se subsumen y subordinan hasta la insignificancia en la comunidad nacional. Co-

mún unidad que resulta de la invención de una tradición, la construcción de identidades y la formulación de un destino compartido que adquiere forma política en un Estado soberano.

La erección de la sociedad y el Estado modernos ha sido un proceso complejo que ha pasado por la superación de las relaciones de dependencia, el fin de los fueros particulares y las diferencias en razón del origen. De esta nivelación relativa, que se concreta en la igualdad formal ante la ley y en el título general de ciudadanos, resulta el sentido de pertenencia a la nación y la disposición a compartir la misma suerte en los momentos decisivos de la comunidad.

En este sentido, una vez asumido el reto de construir el Estado democrático liberal era necesario proponerse la simultánea regeneración de la sociedad para alcanzar la correspondencia entre el contenido social y la forma política. Esto suponía abolir la esclavitud, liberalizar las restricciones a la producción y el comercio, separar la Iglesia y el Estado, asegurar el acceso a la tierra a los productores que la requirieran, para liberarlos de toda forma de relaciones serviles, además de promover la participación en la vida cultural y política, como escuela del espíritu público.

3.

Se llamaba Tomás. Tenía 13 años. No se sabe a ciencia cierta qué favor exigió su amo —el coronel Antonio Bailly, francés y cosmógrafo de ingenieros— o qué discusión los enfrentó, lo cierto es que Tomás dio una puñalada al coronel por el ombligo y salió a correr en busca del presidente Antonio Nariño, a quien confesó lo que había hecho. Es posible que el niño esclavo haya escuchado embelesado sus discursos igualitarios y acaso le dijeran que el Presidente en su juventud publicó la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por lo que había sufrido cárcel y destierro.

Al día siguiente, jueves 29 de abril de 1813, imitando la costumbre de la Revolución Francesa, había de plantarse el árbol de la libertad. Esa tarde cayó un aguacero como sólo ocurre en la sa-

bana de Bogotá por esta época del año. Pero además, a las dos y media de la tarde, murió el coronel Bailly, quien era gran amigo del general Nariño, circunstancias que deslucieron la fiesta cívica.

Con todo, se plantó un arrayán de cinco varas de alto, en medio de arcos en los que se colgaron loas a la libertad y a la igualdad y desfilaron todos los cuerpos de ejército de los patriotas. Al caer la tarde, se dispuso el banquillo en la misma plaza y se trajo al niño esclavo, a quien luego de confesarse se lo ajustició, pasado lo cual hubo música y se retiraron las tropas. El canónigo Rosillo improvisó un sermón desde el balcón de la cárcel, en el que explicó “lo que contenía la libertad, que no era libertinaje, pues se castigaban los delitos, como se acababa de ver” (Caballero, 1974, p. 133).

4.

La virtud republicana por excelencia es el amor a la igualdad. Para Montesquieu, “es el resorte que pone en movimiento el gobierno republicano”. En el amor a la igualdad se compendia el amor a la República, el amor a la democracia, el amor a la patria misma. ¿Qué explica que nuestros fundadores, concedores de las teorías políticas en boga, no pudieran asumir en serio el valor de la igualdad?

Una primera respuesta tiene que ver con su extracción social. En buena parte, son dueños de tierras o que aspiran a serlo o que lo fueron como merced por sus méritos militares. Las tierras se adquieren en desmedro de los propietarios originarios (los indios) o se explotan mediante trabajo esclavo (de negros) o trabajo servil (de indios y blancos pobres). Apuntarse a la igualdad era negarse como propietarios de tierras o renunciar a su explotación.

Es la situación complicada que advierte el Libertador en su Carta de Jamaica: “... no somos ni indios ni europeos, sino una especie media entre los legítimos propietarios del país y los usurpadores españoles: en suma siendo nosotros americanos por nacimiento y nuestros derechos los de Europa, tenemos que disputar estos a

los del país y mantenernos en él contra la invasión de los invasores” (Bolívar, 1978, p. 164).

En segundo lugar, si bien conocen los textos revolucionarios de la época, los leen desde sus intereses particulares. En general, se lee la Ilustración en función del llamado conocimiento útil, una actitud que proviene de los ilustrados españoles, capaces de asumir conceptos revolucionarios desde la cúpula del poder (despotismo ilustrado), pero manteniendo intactas las relaciones existentes. Su enfoque se resume en la aspiración a tomar lo que pueda servir para aumentar la riqueza o el poder, sin aceptar sus premisas. Es una constante desde entonces: se pretende la modernización sin apropiarse de la modernidad. Por ejemplo: introducimos abonos, insecticidas, tractores, cosechadoras mecánicas, pero seguimos haciendo rogativas para que llueva.

El Memorial de Agravios de don Camilo Torres Tenorio ilustra sobre los efectos de este enfoque. La Santa Igualdad le sirve al abogado santafereño no para abogar por la nivelación social, sino para demandar privilegios, distinciones, prerrogativas, honores y empleos que iguale a los españoles y a los criollos (Guillén, 2003, p. 252).

Por último, en la misma Carta de Jamaica, Bolívar anota la inviabilidad de establecer auténticas democracias: “... Las instituciones perfectamente representativas no son adecuadas a nuestro carácter, costumbres y luces actuales. ... En tanto nuestros compatriotas no adquieran los talentos de nuestros hermanos del Norte, los sistemas enteramente populares, lejos de sernos favorables, temo mucho que vengan a ser nuestra ruina” (Bolívar, 1978, p. 168).

En términos actuales, diríamos que es la ausencia de cultura política, en general, y, más precisamente, de cultura política democrática. Los potenciales gobernantes carecían de la experiencia en los negocios públicos y a los posibles gobernados les era aún más ajena. Desde el nuevo poder era preciso hacer la sociedad y el Estado como una creación prodigiosa. Según el Libertador, se requerían “gobiernos paternos” que curaran las llagas del des-

potismo y de la guerra. Una apreciación que mantuvo a lo largo de toda su vida.

Esta es, en nuestra opinión, la explicación de por qué los fundadores de nuestras repúblicas aplazaron *sine die* la consolidación de las circunstancias sociales que permitieran la existencia cabal de un régimen político democrático.

5.

Varias décadas después de la Carta de Jamaica, un sector del liberalismo hizo suyo el programa aplazado de romper con el legado colonial y de algún modo avanzar en la regeneración de la sociedad colombiana. Es la llamada "revolución del medio siglo".

Terminar el estanco del tabaco fue una de las tareas; otra, afectar los bienes de manos muertas; una más, abolir la esclavitud, y también decretar el libre comercio. Sin embargo, el liberalismo consolidaba la propiedad hacendataria, pese a proclamarse radical: el cultivo del tabaco se desarrolló en buena medida mediante plantaciones y cosecheros, los antes esclavizados se encuadraron en relaciones serviles, los bienes de manos muertas pasaron a manos de comerciantes que se tornaron terratenientes o a terratenientes que consolidaron su propiedad; de todos modos, afianzaron una estrecha alianza entre los señores de la tierra y los del mostrador.

Así, mientras la vida de los artesanos se tornaba imposible por la competencia de los bienes importados y cundían el desempleo y la miseria, la minoría privilegiada ostentaba mediante el consumo conspicuo y las maneras importadas. Se configuró, entonces, un profundo antagonismo entre los cachacos y la guacherna, entre la gente de levita y los de ruana, antagonismo que es político, pero que es también el enfrentamiento entre dos formas culturales, dos visiones del mundo¹. Una confrontación que marca todo el siglo XIX.

¹ La mejor interpretación de esta contradicción ha sido desarrollada por Margarita Pacheco (1992).

Los artesanos, que ven su existencia amenazada por el librecambismo, constituyen sociedades para la autoinstrucción, la discusión de los problemas públicos y la defensa de sus intereses. Rápidamente, los liberales encuentran en estas formas de organización el mecanismo para acercar a los sectores más pobres a su partido. Se produce así uno de los fenómenos políticos más interesantes de la historia colombiana.

Fernando Guillén Martínez advierte que los artesanos desarrollaron un nuevo modelo de estructura asociativa, que nadie había previsto. La sociedad artesana era autónoma porque sus miembros no dependían sino de su propio trabajo, “es un pacto libre, que engendra por sí mismo un enérgico sentido de la organización electiva, no paternalista y es por eso, desde el principio (...) una organización política” (Guillén, 2003, p. 334). De tal autonomía se deriva el carácter proteico de dicha forma de asociación, que supo adecuarse a los diferentes contextos locales y que resistió tanto los intentos de distorsión por liberales y conservadores, como los variados amagos de cooptación.

La matriz de esta forma de asociación es la Sociedad de Artesanos y Labradores constituida en Bogotá, que pasa a llamarse Sociedad Democrática y que es el nombre genérico de estas formaciones en todo el país.

En breve –nos cuenta uno de los jóvenes que abandonó los salones para integrarse a sus tumultuarias sesiones y luego se arrepintió de su juvenil desvío– las Democráticas se multiplicaron en toda la República, estrechamente relacionadas y organizadas en una inmensa falange de batallones sin armas ni disciplinas, pero prontas a la lucha; y llegaron a ser no solo una gran potencia política, una especie de estado voluntarioso y engreído, dentro del estado legal, sino un gran estorbo y dificultad permanente para los gobernantes y un serio peligro para la sociedad entera. (Samper, 1971, p. 228)

Sin embargo, vale para todas las Sociedades Democráticas el juicio general que sobre ellas hace Margarita Pacheco: “La labor

realmente trascendental que desempeñó la democrática, fue la de crear un espacio y un tiempo, nuevos y diferentes, propicios para que el pueblo conquistara la palabra, revelara la existencia de una antigua y particular cultura popular, y enriqueciera la expresión de una vigorosa cultura popular que se manifestaba con inusitada fuerza” (Pacheco, 1992, p. 131).

Los principales hitos en la historia de las Sociedades Democráticas son:

- El 7 de marzo de 1849 los artesanos influyen decisivamente en la elección del general José Hilario López, recordado porque abolió la esclavitud.
- Entre 1848 y 1854, las Sociedades Democráticas de la provincia de Buenaventura deciden la vida de las ciudades del actual departamento del Valle, castigan con zurriagos a los terratenientes que venían apropiándose de las propiedades comunales, defienden la propiedad colectiva (ejidos) y perfilan una profunda identidad popular.
- El 17 de abril de 1854, una alianza entre artesanos y los restos del ejército bolivariano dan un golpe de Estado que lleva al poder al general José María Melo. Una alianza de terratenientes y comerciantes, liberales y conservadores, que improvisa un ejército con los peones de las haciendas, se opone al nuevo poder y lo derroca. Los artesanos son perseguidos, proscritos y desterrados a Chagres en Panamá, donde muere la mayoría. En el Valle, vuelven al gobierno los conservadores y la organización de los artesanos es destruida.
- El 8 de septiembre de 1879 la Sociedad Democrática de Bucaramanga, más conocida como la Culebra Pico de Oro, lleva una lista propia para el Concejo de la ciudad. Otro tanto hizo El Comercio, coalición de terratenientes y comerciantes liberales y conservadores. La confrontación alcanza altísimos grados de hostilidad. Los artesanos sienten

profunda animadversión por los comerciantes extranjeros, algunas de cuyas casas son asaltadas, hay dos extranjeros muertos y otro gravemente herido. “El crimen de Bucaramanga puede repetirse mañana en Bogotá, donde existen acumulados todos los elementos necesarios para una subversión social espantosa” (Martínez, 1973, p. 198).

- 1886, la nueva Constitución prohíbe “las juntas políticas populares de carácter permanente” (art. 47). Démosle la palabra al mejor exégeta del alcance de esta prohibición, al ya citado José María Samper:

Para que una de tales asociaciones sea ilícita, es necesario que reúna tres condiciones, a saber:

Que sea *política*;

Que sea *popular*; y

Que tenga *carácter permanente*.

Por lo tanto, si solamente es política y popular, sin carácter permanente, es lícita; y lo es también si tiene los dos caracteres de política y permanente, sin ser popular. Por lo demás, bien se colige que toda asociación de carácter permanente es lícita, cuando no es al propio tiempo política y popular. Así la dificultad para el legislador consistirá en la definición de los tres caracteres, y en especial del de *popular*. Se nos alcanza que lo popular de una asociación consiste en su libre acceso a la muchedumbre, y en su manera de obrar, no con la medida y discreción de un cuerpo bien reglamentado, sino por manera más o menos tumultuosa. Ello es que el Constituyente ha querido preservar a la sociedad colombiana de la funesta acción de ciertas asociaciones permanentes, tales como los *clubs* revolucionarios de Francia, y las juntas que han existido entre nosotros con los nombres de sociedades *Democráticas*, *Populares* y de *Salud pública*. (Samper, 1951, p. 102)

Lo popular quedaba excluido del orden establecido.

6.

Quizás ninguna otra cuestión suscitó tanta polémica entre los constituyentes de 1886 como la del sufragio y tal vez en ningún

otro aspecto se revela de modo tan palmario la concepción que tenían de la sociedad y del Estado y de sus mutuas relaciones. El señor José María Samper llevó a este debate una visión de Colombia que si no fue discutida, sí articuló el discurso de quienes se oponían al sufragio popular.

Decía el ilustre constituyente de 1886: "Nuestra sociedad se compone de ramas distintas que, aunque más o menos amalgamadas, no han alcanzado a formar un todo homogéneo, y exigen por lo mismo se tenga en cuenta su estado de crisálida..."².

Hay que subrayar que esta consideración no se fundamenta en una visión histórica como pudiera ser el señalamiento del tránsito de la barbarie a la civilización ("crisálida"), o cosa parecida, ni en una comprensión económica que refiriera a la desarticulación de las regiones o al atraso de las vías ("heterogeneidad") o en una visión más compleja de lo social. La única diferenciación que se le ocurre al señor Samper es la de las razas. Por lo demás en una comprensión harto superficial:

El blanco es de "imaginación ardiente, de temperamento nervioso, intolerante, por lo mismo que es ansioso de gloria y de mando, dado a pleitear, altivo en el poder, aristócrata y jactancioso de su origen, caballeresco y aficionado a las cosas grandes y heroicas, y muy adicto a sus tradiciones". Tan positiva descripción no parece ser sino la del mismo Samper.

El negro es "fuerte para el trabajo, fiel en sus afectos, fecundo para la procreación, perezoso e indolente, supersticioso en religión, de instintos groseros y sin noción alguna del derecho".

Del indio dijo que era

paciente y pasivo, desconfiado y pérfido, frugal en la comida, pero intemperante en la bebida. Reserva y disimula sus emocio-

² *Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886* (1983, p. 297). Todas las citas de este apartado corresponden a la intervención de José María Samper del 2 de junio de 1886, en tanto no se indique algo distinto.

nes, y aunque laborioso, como carece de imaginación, no ejercita su laboriosidad sino en aquello en que necesita poner en juego el trabajo físico y las facultades imitativas. Puede decirse que esta raza degradada y deprimida se ha estancado y petrificado, pues el indio de hoy es el mismo que encontró Quesada en el tiempo de la conquista. Incapaz de civilización, no sabe leer el catecismo, ni tiene conciencia de su derecho, y carece del instinto más fuerte en todos los hombres, el de la curiosidad de Dios, del cual solo sabe que existe porque el cura se lo ha dicho. Menos tiene, ni puede tener, la curiosidad de conocer las instituciones y los intereses del país, ni sus propios derechos y deberes políticos y sociales.

En relación al mulato y al mestizo resalta lo que tienen de blanco y que, a su juicio, es lo que los hace apreciables.

La conclusión es melancólica. Conceder el sufragio a los negros y a los indios, "que son los que forman la mayoría en Colombia, equivaldría a condenarnos desde ahora a no tener nunca un buen gobierno, serio y respetable, y a vivir en una zambra permanente".

Resulta paradójico, no tanto que tal cosa se piense, sino que desde esta reflexión se pretenda erigir una democracia. La élite no compartía nada con las mayorías. Contrario a lo ocurrido, por ejemplo, en Alemania, donde Fichte sabía encontrar en la historia de su comunidad nacional valores universales con vocación de perdurabilidad; donde Hegel, tan ajeno a la demagogia y al sentido común, ubicaba en el campesinado la clase substancial a pesar de sus limitaciones, de las que era plenamente consciente; donde los románticos hicieron del retorno a las más antiguas tradiciones una fuente de identidad. Entre nosotros, la élite no ve en el pueblo sino negatividades, incapacidad de acceder a la noción de derecho, en general, y lo que es peor, a la idea de ser sujeto de derechos.

Adviértase que seis meses antes, el mismo señor Samper había escrito en un editorial de La Nación: "Lo que tenemos en Colombia es una masa social (como las nueve décimas partes del todo)

que no sabe ni entiende una palabra de república, de democracia, de principios, de derechos ni deberes, ni de lo que es civilización y progreso, porque es generalmente ignorante, tosca, medio salvaje, y en mucha parte estúpida y abyecta...”

De aquí que aparezca una realidad social y políticamente polarizada: una “masa social” paria y una casta depositaria de la cultura, la riqueza y el poder. En cuanto esa masa no se cohesione en una identidad, la polarización, por objetiva que parezca, no podrá percibirse subjetivamente y la minoría podrá manipular a las mayorías como masa de maniobra –carne de urna o carne de cañón, siempre y únicamente subalterna–. Es lo que percibió Pierre D’Espagnat, un viajero francés de fines del siglo XIX:

Todos los negocios, toda la política, todo el arte, en una palabra, toda la vida de la Bogotá que piensa y que actúa, como sucede en varias de estas repúblicas suramericanas –por fuerzas oligárquicas– se concentra entre las manos de unas cincuenta familias conservadoras que arrebataron esa misión directiva a otras tantas familias liberales y que, en espera de los designios de la providencia, representan el país ante él mismo y ante el extranjero y constituyen la fachada de Colombia.(D’Espagnat, 1983, p. 79)

7.

Lo cierto es que una sociedad constituida en torno al privilegio que excluye socialmente a las mayorías y sólo las integra políticamente en la formalidad no puede forjar un destino común, frente al cual se igualen en el esfuerzo compartido todos sus nacionales. Por consiguiente, el poder establecido resulta deficitario de legitimidad, los asociados no pueden interiorizar la voluntad estatal y para garantizar el orden sólo queda acudir a la coacción ideológica permanente y a la fuerza en los casos extremos, que por gracia de la frecuencia deviene en recurso constante.

Es la situación que Marx caracterizó como “Estado imperfecto”. Dada la incapacidad de justificarse en sí mismo como producto y

expresión cabal de la sociedad civil, el poder debe acudir al expediente de la religión para hacerla su fundamento, "por razón de la deficiencia que su *existencia especial* lleva consigo". Este tipo de Estado, dice Marx, "se comporta políticamente hacia la religión y religiosamente hacia la política. Y al degradar a mera apariencia las formas de Estado, degrada igualmente la religión a mera apariencia" (Marx, 1972, p. 143).

Así, en el mismo Preámbulo de la Constitución de 1886, Dios será la fuente de la Autoridad y no la voluntad de los asociados que han decidido darle forma al Estado. El artículo 38 de la misma Constitución definirá al catolicismo como "esencial elemento del orden social" y el Estado abdicará en la Iglesia el deber irrenunciable de formar a los ciudadanos. Resulta de todo esto que se pierde la noción secular de la virtud, para terminar en respeto a formas externas e impuestas, el civismo pasa a ser respeto a símbolos inocuos, y la patria, un pedazo de género ondeante.

De otra parte, la "masa social", incapaz de autodeterminación, necesitará la tutela de un poderoso que haga posible la convivencia. El tutor es el poder presidencial, políticamente irresponsable como lo definiera la Constitución de 1886 y como lo recordó la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes en su dictamen sobre la responsabilidad presidencial en la tragedia del Palacio de Justicia, sucedida en noviembre de 1985³. Una especie

³ La propuesta inicial que se sometió a la discusión del Consejo de Delegatarios recogía el espíritu monárquico de quienes piensan que el rey no puede pensar ni actuar mal. En consecuencia, establecía que "El Presidente de la República no es justiciable por su actos oficiales". El texto definitivo consagró responsabilidad en los actos de violencia en elecciones, el entorpecimiento de reunión constitucional de las Cámaras legislativas o el ejercicio de las funciones de las demás corporaciones o autoridades públicas y, por último, por delitos de alta traición.

Cien años después, la responsabilidad presidencial fue objeto de debate, con ocasión de la denuncia del procurador de entonces, Carlos Jiménez Gómez, contra el presidente de la República "por su acción y/u omisión en relación con el personal civil, rehenes o no, atrapado y no evacuado en las instalaciones del Palacio de Justicia". Se trataba de establecer si se habían tomado todas las medidas que, para estas circunstancias, prescribe el Derecho de Gentes y el Derecho Internacional Humanitario para preservar la vida de los civiles y para lograr su rescate sanos y salvos.

de monarca de cuya incumbencia son la conciencia, la voluntad, la majestad y la actividad del Estado todo y para el cual el conjunto del aparato estatal resulta un mero apéndice, desde el último inspector de policía hasta el más encumbrado magistrado.

Esta concentración del Estado en el presidente se exacerbaba al declararse el estado de sitio. Entonces el presidente podía legislar a discreción, incluida la restricción a las libertades y a sus garantías, y sólo existía control posterior una vez hubiera cesado la perturbación o el peligro. El país vivió en estado de sitio los últimos cincuenta años de la vigencia de la Constitución de 1886, lo que significa que la auténtica Constitución de Colombia se reducía a solo un artículo, el 121, que consagraba el estado de sitio. En síntesis, el supremo poder del presidente era (y parece que quieren que hoy también sea) un poder que concentra todos los recursos y los administra a su arbitrio, ahogando la vitalidad de la sociedad civil.

Ante la ausencia de destino colectivo, frente a la supremacía de la autoridad como razón de la sociedad y ante el orden como supremo valor, viene a nuestra memoria la reflexión de Hegel sobre la Roma decadente: "...un orden que no es más que orden, sin razón, una dominación que no es más que dominación, sin con-

La Comisión de Acusaciones decidió que no había lugar a acusar al presidente y a su ministro de Defensa por cuanto fue un "típico acto de Gobierno", acciones que no pueden denunciarse como infractoras de la ley. "Buena o mala la decisión, afortunada o no, de ninguna manera cae dentro de la jurisdicción penal porque fue un acto propio de sus funciones, una decisión gubernamental, asumida de buena fe, en el entendido de estar favoreciendo los altos intereses de la patria". (Decisión de la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes, 16 de julio de 1986. En Procuraduría General de la Nación [1986]. *El Palacio de Justicia y el Derecho de gentes*. Bogotá, p. 322).

Antonio Caballero (1986) sintetiza con acierto la lógica de esta decisión: "No van a juzgar lo jurídico de ese acto porque no les compete, ni lo militar porque ese no es su oficio, ni los 'excesos' que en él se cometieron porque eso no es cosa suya. Su función, explican largo y tendido y apoyándose en citas de diversos tratadistas, es política. Pero a continuación concluyen que tampoco van a entrar a juzgar lo ocurrido desde el punto de vista político precisamente porque se trató de un acto político".

El resultado es el que le gustaba a don Miguel Antonio Caro: "El Presidente de la República no es justiciable por sus actos oficiales".

tenido ético, (...) el conjunto es algo sin espíritu, una apariencia sin esencia, un cadáver en que hay mucho movimiento, pero movimiento de gusanos" (Hegel, 1980, p. 542).

8.

La Constitución de 1886 tuvo una existencia centenaria. Si bien fue objeto de retoques que le atemperaron los rasgos antidemocráticos, fue siempre una propuesta autoritaria que pretendía consolidar una nación homogenizada en la fe católica, la lengua castellana y las formalidades de los bogotanos. Sin embargo, el balance es desolador:

- No sirvió para preservar la integridad territorial. En 1903, Colombia sufrió la amputación más dolorosa, la Separación de Panamá.
- No trajo la paz, pese a que se afirmó era la superación del convulsionado período radical. Producto de la guerra, vivió dos guerras antes de terminar el siglo XIX, padeció la violencia partidista cuando quiera había cambios de partido gobernante y tres décadas de una guerra sorda que aún hoy no termina.
- No creó una cultura política en la que los colombianos maduramente optaran a partir de una información consistente y en función del interés más general. Como factores permanentes de alteración de la convivencia predominaron el recurso a los odios atávicos, la adscripción irracional en razón de lealtades de sangre y la negación absoluta del contrario ("el único godo bueno es el godo muerto" o la persecución de los collarejos "hasta que no quede ni uno para semilla").

Si bien a lo largo del siglo XX Colombia conoció los cambios más acelerados de su historia por efecto de la urbanización, la secularización, la quiebra del monopolio religioso y la modernización

de la producción, estos cambios se dieron a pesar del orden político y en contravía de este. Acaso la intolerancia que muy temprano evidenció el régimen político frente a sus adversarios fue la constante en los cien años de vigencia de esta Carta.

Nunca se pudo entender que la inconformidad social fuera legítima, en buena medida porque los privilegiados vivían bajo el síndrome del asedio. No les cabía que los insatisfechos tuvieran derechos y que satisfacerlos en su reclamo era el mejor procedimiento para incluirlos y construir la convivencia. Por el contrario, se actuaba con la lógica paranoica de golpear anticipadamente la sedición (la cual comprendía toda manifestación de inconformidad), descabezando el movimiento para escarmiento del pueblo⁴.

A esta paranoia respondían los sectores subalternos con la convicción de que no había espacio para ellos en la legalidad y el consiguiente recurso a las vías no legales. Recursos que no guardaban correspondencia con la verdad elemental de sus aspiraciones: gozar de elementales derechos, verse incluidos en los beneficios del progreso y disfrutar de igualdad de oportunidades.

9.

Esta lógica cruel se advierte en sus macabras implicaciones en la década de los veinte. Entonces el país vivió el cataclismo de pasar de una sociedad “agraria, bucólica y pastoril”, como gustaba caracterizarla el presidente López Pumarejo, a un país urbano, bullicioso y atropellado. Era el chirrido que oían los tradicionalistas en las voces de León de Greiff o Luis Vidales. Con la industria,

⁴ Es la rancia sabiduría sistematizada por Saavedra Fajardo: “Y, si se pudiese, se ha de disponer de suerte el castigo, que amanezcan quitadas las cabezas de los autores de la sedición y puestas en público antes que el pueblo lo entienda, porque ninguna cosa le amedrenta y sosiega más, no atreviéndose a pasar adelante en los desacatos cuando faltan los que le mueven y guían” (De Saavedra [1988]). La misma sabiduría que aplicó implacable el arzobispo Caballero contra los Comuneros, y Morillo contra los patriotas y que parecieran incluir en su información genética quienes por siempre han dirigido este país.

los ferrocarriles y las aglomeraciones urbanas, aparecían un nuevo público, otros actores (intelectuales, obreros, movimientos colectivos, partidos socialistas), otra sensibilidad.

El presidente Suárez en uno de sus Sueños se queja del abandono de la gramática por sus contemporáneos. El mismo Suárez recordaba que el doctor Rojas Garrido había postulado durante su campaña presidencial, igual que los comuneros de París en 1871, “la libertad de pensamiento, sin dogmas y sin gramática”. Reclamo que dio ocasión a Luis Tejada para explicar con lucidez: “... en las épocas de intensa agitación espiritual, cuando todo se subvierte o se destruye, la gramática salta hecha pedazos, junto con las instituciones milenarias. Todo profundo cambio social repercute en la gramática subvirtiéndola y renovándola también. Los hombres cuando tienen numerosos pensamientos inéditos, necesitan, para expresarlos, combinaciones inéditas de palabras, que naturalmente no están catalogadas en los textos ni estereotipadas en el lenguaje tradicional” (Tejada, 1977, p. 322).

Y es que los socialistas, los dirigentes sociales y lo mejor de la intelectualidad del decenio de los veinte intentaron transformar la forma de vivir de las mujeres y los hombres de Colombia. Fue el espíritu de la época que ha recreado con acierto María Tila Uribe (1994). Como dice esta autora, fue una generación que vivió para la imposibilidad, pero que hizo posible muchas cosas. Sacaron a la mujer del opresivo ámbito doméstico y la lanzaron al barullo de la vida pública. Ensayaron nuevas formas de vida familiar. Sacudieron a indios y campesinos de la resignación secular. Promovieron formas de asociación en las que se pensaba con autonomía y se asumía el destino con audacia. Hicieron periódicos y obras de teatro para reflejar las nuevas aspiraciones. Forjaron un partido socialista revolucionario, toda una cultura, bandera de la inconformidad ante el pasado de oprobio y el insostenible presente.

Fueron años de agitación social, de manifestaciones multitudinarias, de huelgas salvajes, de sacrificio y generosidad, de solida-

ridad y honor. Las élites veían estas expresiones por el viejo prisma de sus prejuicios, que les impedía comprender lo que tenían ante sí. Sin embargo, para mentes avisadas era claro que obreros y campesinos “han vivido un siglo de obligada quietud, estacionarios, aprendiendo a ser resignados y obedientes; pero al paso que salen a incorporarse a la vida activa, van sintiendo nuevas necesidades y nuevos anhelos: quieren calzarse, vestirse, alimentarse mejor, entretenerse. Y esto, que es natural, es humano y es conveniente, espanta a los afortunados”, como lo expresó Alfonso López Pumarejo (1928/1979, p. 57).

El espanto que causaban las manifestaciones de inconformidad llevó a que los gobernantes de la época vieran el fantasma de la revolución por todas partes. En abril de 1928, el presidente Abadía ordenó una redada de dirigentes socialistas y sindicalistas, acusándolos de fraguar un complot. Se buscaban cien mil fusiles enviados desde Rusia. Por estos días se hundió accidentalmente el Hércules, vetusto cañonero del siglo XIX, lo que se atribuyó a los socialistas. A principios de año, el ministro de Guerra y candidato a suceder a Abadía había proclamado que “el bolchevismo es el mayor peligro... en Colombia es inminente una insurrección comunista” (citado en Fonnegra, 1980, p. 73).

La verdad de la terrorera se dejó ver cuando el Congreso dictó la Ley 69 del 30 de octubre de 1928, llamada Ley Heroica. En su artículo primero prohibía formar agrupaciones, asociaciones o reuniones que sirvieran para “promover, estimular y sostener huelgas violatorias de las leyes”. Igualmente, sancionaba sin piedad a quienes “bien sea por medio de discursos o con escritos o impresos o por cualquier otra forma de publicidad” promovieran dichas huelgas. Para ello creaba jueces especiales “de prensa y orden público” y establecía procedimientos expeditos para el juzgamiento de quienes fomentaran “el desconocimiento del derecho de propiedad o de la institución familiar”. Los directores de periódicos debían depositar una caución de 500 pesos en prevención de las infracciones a esta normativa.

En este contexto, los trabajadores de United Fruit Company, en el departamento del Magdalena, iniciaron un movimiento reivindicativo. El 12 de noviembre estalló la huelga en la zona bananera. Al día siguiente de decretarse el paro, el gerente Thomas Bradshaw reclamó al presidente Abadía y al gobernador del Magdalena protección para sus intereses. Para cortar el bano que podía exportarse, la empresa fomentó inmediatamente el esquirolaje. La versión del gerente determinaría los sucesos posteriores: "No es como usted ve, señor gobernador, una huelga, es decir un movimiento pacífico, ordenado, conducido y ajustado a las prácticas y disposiciones legales, sino un movimiento claro y absolutamente subversivo, un motín o asonada, una insinuación de levantamiento..." (en Fonnegra, 1980, p. 76)⁵.

El gobierno envió al general Carlos Cortés Vargas para ponerse al frente de la situación. Ningún reclamo de los huelguistas tenía justificación para el general. El ejército se comprometió a cortar la fruta que los huelguistas impedían cosechar. De otra parte, la dirección de la huelga orientó a los trabajadores a fraternizar con los soldados traídos de otras regiones. Se temía que la tropa se insubordinara y volteara los fusiles contra la oficialidad. Los enfrentamientos aumentaban tanto como crecía el miedo de los finqueros y los directivos de la compañía. Desde la zona se pedía decretar el estado de sitio, lo que acató el presidente en Bogotá. El general Cortés Vargas era ahora el jefe civil y militar de la zona.

Su primera medida fue el Decreto número 1, que ordenaba la disolución de cualquier reunión de más de tres personas. A los trabajadores que se habían concentrado en la estación de Ciéna-ga en la noche del cinco de diciembre se les aplicaría con rigor esta orden. A la una y media de la mañana del 6 de diciembre de 1928, las tropas se hicieron presentes en la estación con el general Cortés Vargas a la cabeza. Los tambores tocaron bando por

⁵ Carta del gerente Thomas Bradshaw al gobernador José María Núñez Roca (Fonnegra, 1980).

cinco minutos. El capitán Julio Garavito leyó, entonces, el Decreto número 1, luego de lo cual mandó a todos los presentes marchar a sus casas. La multitud rechazó a gritos la orden. Sonó de nuevo la corneta de atención, el capitán insistió: "Tienen cinco minutos para retirarse". Pero nadie se mueve. Otra vez la corneta y de nuevo el capitán: "Un minuto más y se romperá el fuego". Nadie se mueve. Un nuevo toque de corneta y ahora es el mismo Cortés Vargas quien grita: "¡Señores, retírense se va a hacer fuego! "Le regalamos el minuto que falta", replica alguien. Lo que sigue es relato del mismo general Cortés Vargas: "Habíamos cumplido con el Código Penal. El último toque rasga los aires, la multitud parecía clavada en el piso. Era menester cumplir la ley, y se cumplió. ¡Fuego!!, gritamos" (Cortés, 1979, p. 90). Horas más tarde se declaró cuadrilla de malhechores a los huelguistas y se autorizó a la tropa para castigarlos con las armas.

Los muertos están entre los 29 que reconoce Cortés Vargas –sólo nueve en la estación de Ciénaga– y los tres mil, según otros cálculos. 136 trabajadores fueron llevados a consejos verbales de guerra y algunos de ellos fueron condenados a más de 25 años de cárcel. Con este episodio se cerraba prácticamente la historia del Partido Socialista Revolucionario y con él, la epopeya del decenio de los años veinte. Entre sus escombros se hundiría la hegemonía conservadora. Sin embargo, la mentalidad que alentó la represión se mantiene intacta tanto en la élite civil como entre la uniformada. El general Cortés Vargas reconoce que esta mentalidad no siempre es bien recibida: "En esta nuestra amada patria es un delito la defensa de la sociedad, de la integridad nacional, la extirpación del comunismo y el mantenimiento del orden" (Cortés, 1979, p. 112).

10.

Semanas antes de su muerte, Jorge Eliécer Gaitán convocó una gigantesca manifestación por la paz. Miles de colombianos de todas las regiones desfilaron en silencio por las calles enlutadas

de Bogotá. Vanamente trataban de que el Gobierno entrara en razón y detuviera la violencia incipiente que habría de dominar en adelante el siglo XX, llevándose a su paso al caudillo y a buena parte de sus seguidores.

El movimiento gaitanista fue una expresión auténtica del pueblo colombiano. Resumía en buena medida la historia reciente del país: la de los campesinos, que aspiraban a la tierra y a vivir con dignidad; la de los obreros, que demandaban elementales reivindicaciones laborales, pero también respeto a la soberanía nacional; la de las nuevas capas profesionales, que exigían que las oportunidades se asignaran en razón al mérito. Era el pueblo que retornaba a la historia nacional—esta vez con posibilidades ciertas de victoria— reclamando democracia, o la restauración moral y democrática de la República, como proclamaba el gaitanismo.

Con el sacrificio de Gaitán y la persecución a muerte a los “nueveabrileños” (una manera de referirse a sus seguidores) se buscaba erradicar para siempre los anhelos democráticos. Sin embargo, nuestra historia había cambiado irremisiblemente y nada ni nadie podría retornarla a la Arcadia de los privilegios inmutables.

Hay algo de marcha en círculo en la historia de Colombia. Con la misma persistencia con que los campesinos son descompuestos por quienes caen sobre sus tierras para despojarlos y deben ir a nuevas tierras para recomponerse como lo que quieren ser: campesinos. Así mismo, el pueblo colombiano no se sienta a llorar ante el fracaso y a cada derrota responde con un nuevo intento de alcanzar un país de iguales, con libertad para todos y bienestar por parejo. Este constante retorno a las mismas razones y la reedición de idéntico ciclo—auge social y popular, represión, recomposición del movimiento democrático— es la historia de Colombia.

Es, sin embargo, un devenir altamente contradictorio. La represión a la movilización democrática, que se legitima en los llamados a la defensa del orden, en la lucha contra la anarquía, la barbarie y el comunismo, es al mismo tiempo una fuerza econó-

mica y política que crea nuevos capitales, amplía el latifundio, consolida poderes locales y fundamenta el predominio de los privilegiados. No obstante, el escenario no queda el mismo y si hay una acumulación incesante de frustración y rabia contenida, aumenta también la experiencia y la esperanza que no muere.

Un foso cada vez más profundo se abre entre las minorías en el poder y las mayorías ajenas a él. Distancia que se expresó en la distinción gaitanista entre el país político y el país nacional y que tiende a elevarse a los extremos del absoluto antagonismo.

11.

En opinión de Camilo Torres, el pueblo colombiano consolidó con Gaitán una conciencia de clase que no pudieron erradicar ni siquiera las décadas de violencia que siguieron al sacrificio del caudillo (Torres, 1985, p. 536). Luego de este suceso, el gobierno de Mariano Ospina Pérez cerró el Congreso. La actividad liberal fue hostilizada, miles de liberales debieron huir de sus municipios, otros fueron por campos y pueblos, y el mismo hermano de Darío Echandía, aspirante liberal a la presidencia, fue muerto por equivocación, cuando estaba determinado que fuera el candidato quien debería morir. El liberalismo renunció, entonces, a la participación electoral en 1950. En este contexto, accedió a la presidencia Laureano Gómez, quien llevaría la persecución al liberalismo a extremos inimaginables.

El conservatismo se había apropiado de la cadena de equivalencias más reaccionaria: masonería = protestantismo = liberalismo = materialismo = comunismo⁶. En consecuencia, la Violencia

⁶ Esta cadena de equivalencias era graficada por Laureano Gómez con el símil del basilisco liberal: "El basilisco era un monstruo que tenía la cabeza de un animal, el rostro de otro, los brazos de otro más y los pies de una criatura deforme, formando el conjunto un ser tan espantoso y horroroso que solo mirarlo causaba la muerte. Nuestro basilisco se mueve con pies de confusión y estupidez, sobre piernas de hostilidad y violencia que arrastran su inmensa barriga oligárquica, con pechos de ira, brazos masónicos y una pequeña cabeza comunista..."

posterior al 9 de abril persiguió por igual a liberales, comunistas y protestantes.

Si el partido conservador había cultivado una decidida simpatía por los países del Eje, a la que agregaba un abierto apoyo al dictador Francisco Franco, la victoria de los aliados y el cambio de actitud de Estados Unidos ante la dictadura franquista implicaron otra postura ante la potencia norteamericana. Desde las posiciones del tradicionalismo católico, el conservatismo se había declarado hostil a Estados Unidos, país al que consideraba un peligro para la unidad católica de la Nación. Ahora el gobierno conservador enviaría tropas colombianas a Corea a combatir el comunismo. Una decisión con profundos efectos en el curso de los conflictos que albergaba la sociedad colombiana.

Con esta vivencia, las Fuerzas Armadas racionalizaban lo que antes era un prejuicio, para convertirlo en un discurso sistemático: el anticomunismo por definición. Todas las diferencias de intereses y de enfoques las verían a la luz de la polarización Este-Oeste. Una distorsión que desdibujaba las determinaciones sociales de los conflictos, que impedía la comprensión de los intereses en pugna y que llevaba a perseguir a una parte de la comunidad nacional por considerarla comprometida en la disolución de la patria, receptora de ayuda extranjera y obediente a designios foráneos. Así, en todo grupo de campesinos inconformes se veía la posibilidad de otro Yenán, y en cada dirigente agrario, un potencial Mao Tse-tung.

Es claro que esta ideología resultaba funcional a la defensa de los privilegios, en particular de la propiedad territorial. Aún más, serviría de razón legitimadora del despojo y la consolidación de nuevos poderíos económicos y políticos que en él se cimentaban.

Va para un año –se lee en un memorial de desplazados de la época, fechado el 27 de septiembre de 1950– que ignoramos el destino de nuestros haberes y el estado de nuestras fincas y casas; de las que aún existen, pues un elevado porcentaje de las propie-

dades rurales se hallan convertidas en grandes extensiones de maleza y algunas en poder de personas que amparadas en determinado rótulo político se han adueñado de ellas, usufructuando de sus cosechas como si se tratara de bienes de su exclusiva propiedad. Se ha registrado el caso, señor Gobernador, de llegar el propio dueño a solicitar su propiedad o el producto de sus cosechas y negársele por completo el derecho amenazándole a muerte si insiste en reclamar lo que en verdad le pertenece, y si en alguno de los pueblos mencionados alguien vuelve a ocupar su casa con la aspiración de volver al calor del hogar, por la noche se la dinamitan o a la primera salida halla hostil resistencia, la que se traduce en insultos o anónimas amenazas que le obligan a abandonar nuevamente su casa y su parcela. (Citado en Lleras, 1955, p. 221)

No extraña, entonces, que los peores períodos de Violencia sean simultáneamente períodos de aceleramiento en el crecimiento, de profundización en la modernización y de altas tasas de rentabilidad⁷.

Estas circunstancias hicieron que el conflicto fuera adquiriendo una tonalidad diferente al enfrentamiento entre partidos y deviniera en una confrontación con ribetes clasistas. Para sofrenar este posible curso, se depuso al presidente Laureano Gómez y se entregó el poder al comandante de las Fuerzas Militares, general Gustavo Rojas Pinilla, quien ascendió al poder bajo el lema de “no más sangre, no más depredaciones”.

Años después, y como el general Rojas se propusiera mantenerse indefinidamente en el gobierno, una coalición de liberales y conservadores también lo desalojó del poder. Este movimiento dio origen al Frente Nacional (1958-1974), que se caracterizó por el reparto equitativo (paritario) de toda la burocracia del Estado entre los partidos de esa coalición, con exclusión de cualquier

⁷ Es la paradoja que señaló alguna vez, cuando el país se desangraba entre masacres, el entonces presidente de la Asociación Nacional de Industriales y hoy asesor del presidente Uribe Vélez, Fabio Echeverri Correa: “A la economía le va bien, pero al país le va mal”.

otra fuerza política y la alternación de gobiernos liberales y conservadores.

Dos premisas fundamentaron este régimen: la primera, que el origen de la violencia se debía al abandono de la Constitución, a la cual debía retornarse a la mayor brevedad como remedio. La segunda, que era menester superar el sectarismo entre los partidos tradicionales y como ensalmo civilizador se requería asegurar una alternancia pactada entre ellos y la forzada colaboración para atemperar los ánimos. Estas fórmulas se llevaron a la consideración de los electores en el plebiscito del 1° de diciembre de 1957 y obtuvieron una aprobación casi unánime. De las razones sociales de la anormalidad –de las profundas razones políticas que llevaron a que el país se inclinara por el gaitanismo y que empujaron a que éste fuera extirpado sin consideración alguna– y de las aspiraciones de justicia de obreros, campesinos y profesionales, de ello no se habló, porque todo el problema estaba en el reparto de granjerías entre las dos fuerzas tradicionales del país.

Fue un período de acelerada modernización del país. La migración urbana invirtió las proporciones en la relación campo ciudad: si a principios del decenio de los años cincuenta, dos de cada tres colombianos vivían en el campo, a finales de la década de los sesenta, dos de cada tres colombianos eran urbanos. Las ciencias sociales se abrieron paso en la universidad colombiana y los desequilibrios en la sociedad se entendieron no como efecto de un designio providencial sino como producto de estructuras sociales injustas. Instituciones reacias al cambio se abrieron, no sin traumas, para ponerse a tono con los signos de los tiempos, como el caso de la iglesia católica, luego del Concilio Vaticano II. Mientras la sociedad cambiaba, el Estado colombiano se mantenía en el letargo del Frente Nacional.

12.

Puede pensarse que Marquetalia fuera una extensa región. Todo lo contrario, es una pequeña región, una vereda. En realidad,

una fortaleza ocupada por menos de 50 hombres, acusados del delito de pensar diferente.

En el núcleo de los combatientes marquetalianos no había uno solo que no fuera propietario. Unos eran dueños de ganados, de bestias; otros, de aserríos de maderas; todos tenían su modo de vivir. Nadie se sumó por problemas económicos. Se vinculaban para defender con las armas, además de sus ideas, sus intereses, su forma de pensar. Se vinculaban por su finca, por su ganado, es decir por sus bienes; se vinculaban individualmente para defender a su familia, su mujer y sus hijos.

El asentamiento se origina en la desmovilización del decenio de los años cincuenta. Los ex combatientes que no se entregaron, establecieron este caserío para sobrevivir en la nueva situación. Ellos son propiamente los fundadores, al derribar la montaña para crear sus fundos. Descumbraron para sembrar pasto, café y caña, construyeron sus casas y amasaron una pequeña fortuna con el esfuerzo de sus manos. La minga también fue muy utilizada, se agrupaban ocho o diez hombres a trabajar un día donde un compañero, al otro día donde otro y así, hasta que se fue abriendo la montaña.

Marquetalia era una pequeña sociedad, cerrada a causa del hostigamiento y que se autogobernaba como medida de protección. Mantenía la dirección política de años anteriores y esta era la autoridad. Se aplicaba la justicia según las normas establecidas en las reuniones. Cuando se presentaban problemas internos entre vecinos, acudían a la dirección para que arreglara el conflicto. Las conclusiones de la dirección se respetaban, como decisión y como orientación. Había un control interno para evitar situaciones indeseadas que obligaran la presencia de las autoridades estatales, pues se consideraba innecesaria su presencia. "En aquel entonces esos 48 campesinos solamente exigían la construcción de vías de penetración para sacar sus productos agrícolas, un centro de mercadeo y unas escuelas para educar a sus hijos, lo que implica-

ba del Estado una inversión no superior a cinco millones de pesos" (Marulanda, 1999, p. 271)⁸.

Para el senador Álvaro Gómez Hurtado, Marquetalia era una de las cinco repúblicas independientes que era preciso erradicar porque quebrantaban la soberanía nacional. Fue una campaña de años, que comenzó en noviembre de 1961 y que con la persistencia propia de su familia creó un ambiente propicio a la intervención armada. Ante la inminente invasión, un grupo de sacerdotes, catedráticos y políticos liberales planteó al ministro de Guerra, general Alberto Ruiz Novoa, la necesidad de una mediación que llevara a una solución pacífica. De ella participaban monseñor Germán Guzmán, los sacerdotes Camilo Torres y Gustavo Pérez, los profesores Gerardo Molina, Orlando Fals Borda y Eduardo Umaña Luna, y el doctor Hernando Garavito Muñoz. Creía este grupo de notables que era preciso adelantar un reconocimiento de la región para establecer su situación real y sus necesidades a través del diálogo con los campesinos; informarlos de la política del Gobierno en materia económica y social, y presentar un informe conclusivo. El cardenal Luis Concha Córdoba negó el indispensable permiso para la participación de los clérigos y esto abortó la propuesta.

Ante este fracaso, los doctores Molina, Umaña y Fals hicieron una declaración pública en la que advertían:

Pueda ser que no reanude el holocausto de vidas y bienes que acompañan la violencia. Violencia cuyas causas no residen fundamentalmente en factores como la propaganda de ideología alguna, sino en la miseria y el desamparo en que se ha mantenido

⁸ Recientemente, el industrial José Fernando Isaza llamó la atención sobre la posibilidad de haber dado otro tratamiento a Marquetalia. "Puede especularse cuál hubiera sido el destino del país si en lugar de bombardeos a Marquetalia se le hubiera dado a este asentamiento el mismo trato que se dio en Sumapaz a la guerrilla de Juan de la Cruz Varela, el gobierno con la realización de algunas obras de infraestructura promovió su reinserción y en esta zona los resultados electorales, así sean contrarios a los partidos tradicionales, se han respetado". Palabras de José Fernando Isaza D. en el acto de XIII entrega de becas, de la Fundación Mazda para el Arte y la Ciencia, febrero 26 de 2004, Bogotá (mimeo).

a gran parte de la población colombiana. Cualquier tipo de acción que se proponga para la reincorporación de estas áreas a la vida normal del país, lejos de ser represiva, debe partir de la elemental defensa de los Derechos Humanos, dando prelación al plan que vaya a la raíz económica y social del fenómeno.

Pero nada detuvo la invasión a Marquetalia y a las demás “repúblicas independientes”. El holocausto se reanudó. Los campesinos perseguidos dieron origen a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, lo cual fue el comienzo de una nueva fase en la guerra que padece el país. Años después se sumarán el Ejército de Liberación Nacional (1965), el Ejército de Popular de Liberación (1967) y el Movimiento 19 de Abril (1973)⁹.

13.

Para 1965, Colombia padecía por casi veinte años la pesadilla de la violencia. Precisamente, cuando se abría un nuevo ciclo de violencia que según los teóricos de la guerra revolucionaria debía ser prolongada. Una guerra tan prolongada –que parece interminable– tiene que impactar profundamente a la sociedad en su conjunto y a cada uno de los actores involucrados. Un impacto que va mucho más allá del socorrido hastío de la guerra y trasciende a la configuración de las mismas subjetividades. En el fondo, una suerte de militarismo acendrado, como actualización del autoritarismo atávico.

Igual que los guerreros de la Antigüedad, muchos colombianos encuentran en la confrontación armada el único espacio de reconocimiento. No es en el esfuerzo constructivo, ni en la plaza pública donde se revela cada quien, sino a través del lenguaje inarticulado de las armas. Es mediante la acción bélica como se intentará inútilmente expresar lo más valioso: aquello de lo que se es capaz, el poder de que se cree disponer.

⁹ Este apartado se redactó sobre la base de Arturo Alape (1989).

En este retorno a lo primitivo –antes de la aparición del pensamiento y el lenguaje– hemos reencontrado la estructura ritual de señalar los cuerpos de las víctimas con determinados cortes o disposición de los restos mortales como mensaje para los sobrevivientes. Una matriz cultural o invariante histórico cuyo origen se pierde en la noche de nuestros tiempos. María Victoria Uribe (1990, p. 192) considera que se trata de un rito de iniciación que proyecta en el otro aquello que el victimario cree que es sucio, ritual que evidencia el poder para alterar lo dispuesto por la naturaleza, a la vez que recurso para exorcizar el miedo. Diego Pérez (1997, p. 21), por su parte, ubica que estas prácticas, en cuanto recurso bélico, tienden a implantar el terror en los cuerpos de los sobrevivientes, de manera que se paralice su capacidad de raciocinio y acción, al situar la experiencia en la zona brumosa en la que la “la realidad y lo onírico se entremezclan”, a la vez que confinar el recuerdo a la esfera privada, lejos del espacio público de la denuncia y la solidaridad eficaz. Para Fernando Guillén Martínez (2003, p. 453), el disponer del cuerpo de las víctimas era una manifestación de superioridad que daba prestigio al victimario.

A fuerza de repetirse, la opinión colombiana ha venido naturalizando estas conductas, haciéndolas recurso necesario para relacionarse con el Otro, el diferente. Una lógica que genera el horror de la limpieza social como hecho cotidiano y la guerra sucia como estrategia política y militar. Es la lógica que impregna a los gobernantes y a los gobernados, a las élites y a los bajos fondos, a los potentados y a los pobres, como estructura esencial de su personalidad. Se explica entonces que las deudas se cobren con sicarios, que las malas notas se paguen con la vida del maestro, que la amenaza y la intimidación alcancen el rango de argumentos supremos.

Una consecuencia de la confrontación sin término es que para cada uno de los distintos bandos, la supervivencia se ha convertido en un fin en sí mismo. Dicho de otra manera, la posibilidad de obtener los fines depende de la existencia de los aparatos milita-

res, por lo que la sobrevivencia del aparato deviene objetivo decisivo, frente al cual es preciso sacrificarlo todo, hasta los fines mismos. De la condición de medios para la consecución de los fines definidos por la política, los ejércitos se transforman en fines que sacrifican a la sociedad y subordinan la política. Esta perversión de los fines supuestos –que es el corazón del militarismo– es lo que lleva a la esquizofrenia entre el discurso y las realidades de una guerra que ha generado antidemocracia, imposibilidad de soberanía, empobrecimiento creciente y debilitamiento del campo popular. Es lo que explica que para defender la democracia haya primero que destruirla o para reivindicar al pueblo haya que afectarlo en su vida y en sus bienes.

Este es quizá el origen de una tercera característica de la guerra colombiana: una guerra librada a través del sacrificio de la población civil, de los sindicatos de simpatizar con el adversario, con el argumento ingenuo de se trata de quitar el agua al pez, cualquiera sea su color. Una estrategia que llevó a las masacres como recurso, al ensañamiento en los civiles como medio para asegurar el control territorial mediante el terror y a la militarización de la política local, como primer escalón para lograrlo en las más altas instancias de la política nacional. Así, en 1996, por cada combatiente caído habían sido asesinados veinte civiles (*Revista Cien Días vistos por CINEP*, 1996, p. 30). Es lo que lleva, a la larga, a involucrar de manera sistemática a los civiles en la confrontación, sin proponérselo o con deliberación, voluntaria o forzosamente, legal o ilegalmente, olvidando todo principio de distinción entre población civil y combatientes.

Estas son las características por las que el conflicto armado que viven los colombianos carece de sentido histórico, está cargado de barbarie y no conduce a nada distinto que a la disolución del vínculo social.

14.

Un factor decisivo en la degradación del conflicto colombiano ha sido el tráfico de psicoactivos, que ha implicado una profunda transformación de vastas regiones, la mutación de actores claves del conflicto social e incluso el cambio en la naturaleza de las contradicciones. No hay campo de la vida social que no haya sido permeado –el deporte, la universidad, la cultura, para no hablar del mundo de los negocios–, ni grupo social que no haya sido contaminado –los políticos y los eclesiásticos, los toreros y las reinas de belleza–. Sin duda, el país de hoy es muy distinto al de antes del narcotráfico.

Siempre han estado tentados los colombianos por los tráfico ilícitos. Antes de la Independencia hubo quienes se dedicaron a quebrar el monopolio español mediante el contrabando de mercancías de las demás potencias europeas. Ya en la República fueron famosos los contrabandos del tabaco y el aguardiente que violaban todo tipo de estancos. Durante las guerras civiles había quienes se lucraban del tráfico ilegal de armas. La combinación de ilegalidad y enriquecimiento benefició a ilustres familias que con el paso de las generaciones pudieron lavar las manchas de origen, sin que por ello se borrarán de su información cultural los vestigios de estas prácticas.

En las últimas décadas del siglo XX, más de la mitad de la vida económica se desarrollaba por fuera de la legalidad: economía informal (aquella que no cumple con los mínimos de las normas laborales o tributarias), comercio de mercancías de contrabando (no cumplen con las normas aduaneras) y de las provenientes del tráfico de narcóticos y actividades conexas (comercio de precursores y transacciones ligadas al lavado de activos). Debe reconocerse que esta amplia gama de actividades –casi siempre vista con ojos permisivos– combina prácticas legales e ilegales y crea una suerte de zona gris en la que todo es pardo.

El tráfico de ilícitos conforma una particular mentalidad de efectos deletéreos. Al margen de las relaciones convencionales, las diferencias de intereses (en el reparto de beneficios, el control de fuentes de materias primas, la supremacía en los negocios) y las disputas derivadas son solucionadas necesariamente por vías violentas. Se hacen precisos el soborno, la intimidación, la asociación para el delito y el sometimiento de toda la sociedad. La gente idealiza a los traficantes con suerte y los convierte en modelos a imitar. Se extiende en todos los campos el concepto del éxito súbito, el recurso a los atajos y la ostentación de los resultados obtenidos. Hasta las actividades lícitas se impregnan de la mentalidad mafiosa.

Pronto esta mentalidad se apoderó de la sociedad colombiana, tanto del mundo de los negocios privados, como de lo público; tanto de los sectores pudientes que se hicieron socios, como de los sectores empobrecidos que se tornaron partícipes de actividades subalternas (sicariato, transporte, seguridad, etc.). Más, cuando la experiencia cotidiana era que el trabajo agrícola no encontraba reconocimiento y la industria y el trabajo formal no ofrecían perspectiva alguna. Cada vez menos colombianos consideraban que el trabajo pudiera ser el medio para transformar la suerte individual, o que la política fuera el camino para transformar el destino colectivo.

Pero no es este el único punto de encuentro de la política y el narcotráfico. Quienes dominan esta actividad requieren el control de zonas en las que se desarrollan tanto los cultivos como la transformación de las materias primas y les resulta vital el control de las rutas para el aprovisionamiento de precursores como para la comercialización de los productos finales. Esta búsqueda de dominio territorial llevó, en ocasiones, a una suerte de complicidad entre la insurgencia y el narcotráfico, y en otras a una hostilidad abierta por el control de territorios. Tanto el encuentro como el desencuentro resultaban funestos. La complicidad con el narcotráfico desvirtuaría a la insurgencia, al llevarla a olvidar su

dependencia del pueblo y la subordinación a la política, deviniendo en un cuerpo autosuficiente, ensimismado y ajeno a lo que no fuera la supervivencia. La hostilidad entregaba un aliado poderoso a las fuerzas estatales, que operaban bajo el principio de que todo vale y en el entendido de que el tiempo permitiría superar los efectos nocivos de la alianza.

Por lo demás, los descomunales capitales amasados en el ilícito urgían legalización y encontraron en la acción anticomunista una razón de legitimación. Hubo sectores de la política y del estamento militar que se dispusieron a franquearles el paso a cambio de derrotar las fuerzas insurgentes. Esta es la gran diferencia entre los ejércitos privados al servicio de los terratenientes y las actuales expresiones del paramilitarismo. Este último surgió en el Magdalena Medio, del hermanamiento del Estado y el narcotráfico para la lucha contrainsurgente y desde allí se expandió como mala hierba por todo el país¹⁰.

Estas circunstancias cambiaron el curso de la confrontación.

15.

El tramo final de la administración Barco (1986-1990) fue una confusa mezcla de ansiedad, desazón y esperanza.

La insurgencia jugó fuerte a acelerar el paso de la historia, pues partía del diagnóstico de que la situación era prerrevolucionaria. Para que adviniera la dualidad de poderes, las agrupaciones insurgentes conformaron la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB), se propusieron dar el salto a formaciones regulares y convocaron más de una movilización insurreccional. Quizás se generalizaba la situación de algunas zonas de colonización e igual

¹⁰ El Magdalena Medio es el tramo del río Magdalena comprendido entre las ciudades de Honda (Tolima) y El Banco (Magdalena). Es una región boscosa, hasta hace muy poco aislada a pesar de su centralidad, pródiga en petróleo y otras riquezas naturales, y habitada por colonos que fueron forzados a dar paso a haciendas ganaderas.

se sobrevaloraba tanto la conciencia de los sectores populares como la crisis del régimen.

Aún había cartas por jugar. Una fue la apelación al recurso salvador de la violencia paraestatal y paramilitar. En las regiones donde parecía más sólido el apoyo a los rebeldes se desataron una persecución selectiva y una serie de masacres intimidantes que procuraban su aislamiento. La Unión Patriótica, surgida del proceso de paz del gobierno de Belisario Betancur (1982-1986), se ahogó en este mar de sangre, igual que la democratización en el Magdalena Medio y Urabá.

El auge del narcoterrorismo –ese fruto espurio del orden económico y social vigente– agravaba la situación. A partir del asesinato del ministro Lara Bonilla se desató una guerra abierta entre el Estado y los carteles de la mafia. Una confrontación que se hizo más aguda en la campaña electoral para el período 1990-1994 y que cobró la vida de Luis Carlos Galán, Bernardo Jaramillo y Carlos Pizarro. Un año antes había sido asesinado Jaime Pardo Leal, ex candidato de la Unión Patriótica. En solo el primer trimestre de 1990, un militante de la Unión Patriótica fue asesinado por día. En solo Medellín, durante el primer semestre de 1990, más de doscientos agentes de policía cayeron en la guerra entre Pablo Escobar y el Estado colombiano.

Los magnicidios, las masacres, la muerte cotidiana indicaban que el país se estaba derrumbando. Una convicción se abrió paso: a grandes males, grandes remedios. El senador Enrique Gómez Hurtado propuso la dictadura como salida. *El Espectador*, entre otros, propuso la convocatoria de un plebiscito. Desde la izquierda se hablaba de una Constituyente y hasta el presidente Barco se jugó la carta de la reforma constitucional por la vía ordinaria del Congreso, pero debió desecharla en la última votación antes que dar satisfacción al narcotráfico. El país estaba urgido de una salida.

Quienes mejor comprendieron esta necesidad fueron los universitarios que lanzaron el movimiento “Todavía podemos salvar a

Colombia”, que proponía consultar al electorado sobre la convocatoria de una Asamblea Constituyente que reordenara las instituciones. Los políticos no creían en la viabilidad de esta propuesta, por lo que ni la atacaron ni pretendieron atajarla. La prensa hizo eco de ella como una locura juvenil y hasta la empresa privada la apoyó con recursos.

Hay que reconocer la audacia con la que el presidente Barco le dio curso a este proceso. Mediante el Decreto 927 de 1990, ordenó contar los votos por la Séptima Papeleta en la que los electores decidían la convocatoria de la Constituyente. En una decisión todavía más audaz, la Corte Suprema de Justicia destrabó el mecanismo plebiscitario al declarar constitucional este Decreto. El 27 de mayo, el 86,7% del electorado estuvo de acuerdo con la propuesta de los universitarios.

Fue un tiempo de sorpresas. El M-19, sectores mayoritarios del Ejército Popular de Liberación, el Quintín Lame y el Partido Revolucionario de los Trabajadores firmaron acuerdos de paz con el gobierno que afianzaron un clima de expectativas y optimismo. Pero no todo estaba resuelto. El nuevo gobierno de César Gaviria (1990-1994) se propuso una Asamblea limitada a la reforma de algunos aspectos solamente: desclientelización de la política y reforma de la administración de justicia, lo que resumía Gustavo Gallón (1990, p. 11) como la pretensión de reducirse a una modernización autoritaria. Según el presidente Gaviria se trataba de convocar una Asamblea Constitucional, que no una Constituyente, cuyo reglamento lo establecería el Ejecutivo de no dárselo la misma Asamblea en un término de 15 días, una vez instalada. Fue el Decreto 1926 que reglamentaba la convocatoria de la Asamblea.

Sin embargo, y de manera sorpresiva, en el fallo de constitucionalidad del Decreto 1926, la Corte Suprema de Justicia hizo renacer la esperanza, al cortar las amarras que se habían previsto. Para la Corte, la Constituyente era soberana y su autonomía no podía limitarse.

El 9 de diciembre de 1990 se eligieron los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente. Los parlamentarios se abstuvieron de participar en estos comicios. El Partido Liberal alcanzó la más alta votación con 41 listas (31,2% del total), pero no podía decidir en solitario, pues era apenas la más grande de las minorías. La lista de la Alianza Democrática M-19 fue la más votada y se constituía sólo en una minoría decisiva. La bancada del Movimiento de Salvación Nacional, encabezada por Álvaro Gómez Hurtado, con 11 constituyentes, aunque tenía la capacidad suficiente para incidir en el curso de las deliberaciones, no podía, como ninguna de las fuerzas, definir por sí sola. Por ello, la Asamblea fue el primer escenario pluripartidista en la historia de Colombia, abierto efectivamente a la transacción y el compromiso.

Todas estas circunstancias especiales hicieron de la Asamblea Constituyente de 1991 un espacio irrepetible en el que se expresaron los anhelos más sentidos de la sociedad colombiana.

16.

Los constituyentes de 1991 optaron por enfrentar la violencia ampliando la democracia. De otro modo, decidieron ver el rostro de los conflictos y superarlos afectando la exclusión económica, política y social que los genera. Recogían el diagnóstico de la Comisión de Estudios sobre la Violencia, creada por el presidente Barco: "los colombianos se matan más por razones de la calidad de sus vidas y de sus relaciones sociales que por lograr el acceso al control del Estado", por lo que sugería "profundizar la democracia como antídoto de la violencia" (Comisión de Estudios sobre la Violencia, 1987, p. 27).

La democratización pasaba por cambiar el centro de gravedad en la construcción de la nación. Hasta entonces, la conducta de los colombianos estaba determinada por creencias que les eran externas e impuestas, por leyes que les eran ajenas y por buenas costumbres que se les anunciaban como portadoras de civilidad

sin saber por qué. La nueva Carta hacía una apuesta por la mayoría de edad de los hombres y mujeres de este país. Se rompía con la secular desconfianza que los consideraba inmaduros para el ejercicio de la libertad y requerían por tanto la tutela de las autoridades seculares y religiosas que les indicaran lo bueno, lo conveniente y lo lícito.

Con lucidez, el senador Carlos Gaviria (2002) ha revelado que el núcleo de la Constitución de 1991 es la forja de un ciudadano autónomo. Autonomía que se expresa tanto en lo individual como en la capacidad de las comunidades para decidir lo que más les sirva. Por ello la Constitución abre la posibilidad de erigir el orden a partir de un consenso incluyente que valore la diversidad étnica y cultural, que estime la riqueza de las opiniones divergentes, que asuma la construcción de la nación como obra de todos.

Para alcanzar la inclusión, los constituyentes de 1991, ante todo, redefinen el Estado, de manera que en el redefinido contexto de propósitos y funciones, los ciudadanos lo hagan cosa propia, se identifiquen con él y lo vean como instrumento de sus intereses. Tal redefinición opera en varios niveles.

- El Estado se define como “Estado social de derecho”. En teoría política, tal forma implica una manera particular de relacionar Estado y sociedad, por oposición al liberalismo clásico que postulaba la separación entre ambas esferas. La forma Estado social supone politización de lo social, al tiempo que socialización de lo político; esto es, hacer de la igualdad el fin del Estado, garantizando una seguridad social básica para todos y la mayor igualdad de oportunidades, al tiempo que la creación de una compleja trama de asociaciones que den forma política a los intereses sociales y puedan incidir en el curso del Estado.
- El Estado se asume como expresión y producto de la soberanía popular. Esta laicización tardía del poder denota la aspiración de terminar definitivamente con toda exteriori-

dad en la conformación de lo público. Es la voluntad autónoma del pueblo la que da forma al orden político.

- La Nación se proclama pluriétnica y multicultural. De la Nación definida en abstracto a partir de una matriz católica, española y bogotana en la que todos deben disolverse, se pasa a la comprensión de un proyecto en construcción mediante el aporte valioso de todos sus componentes. Ha tocado a su fin la era de los territorios nacionales inmaduros para que sus habitantes definan por sí mismos, y la era de las comunidades indígenas objeto de la tutela protectora del Estado y de la Iglesia. Para los pueblos indígenas y negros ha llegado la mayoría de edad.
- Como corolario de lo ya dicho, el pluralismo democrático aparece como una característica esencial del Estado. Y es que en un país que soporta un largo período de confrontación, es vital crear un espacio político para el desarrollo de los conflictos de intereses. Por ello se amplía con generosidad la carta de derechos, ampliación que se critica como utópica e irresponsable. Sin embargo, el gran logro de 1991 fue hacer de cada mujer y cada hombre colombianos un sujeto de derechos, algo distinto del sujeto a instituciones impuestas. La nueva Carta, además de proclamar los derechos, creaba los mecanismos para realizarlos: la jurisdicción constitucional, la acción de tutela, el privilegio del gasto social, la constitucionalización de la reforma agraria, el plan de alivio social.

En la misma línea está la creación de una profusa gama de mecanismos de participación tendiente a incluir a todos los ciudadanos en la decisión y gestión del Estado, de manera que por el ejercicio de la resolución de los grandes y los pequeños problemas de la convivencia madurara una nueva ciudadanía.

En la historia de Colombia no ha habido iniciativa más ambiciosa, ni otra que con mayor generosidad haya asumido la verdad de las diferencias y con realismo haya ofrecido soluciones audaces.

17.

Animado por los nuevos vientos se consolidó un espíritu de participación ciudadana que hacía presagiar que el divorcio entre el Estado y la población sería superado. Una expresión valiosa de este espíritu fue el surgimiento de un vigoroso movimiento ciudadano por la paz con expresiones tan variadas como la Red de Iniciativas contra la Guerra y por la Paz, la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, el Mandato por la Paz, las Asambleas Constituyentes por la Paz. En concepto del profesor Mauricio Romero, es “la acción colectiva más importante de la sociedad colombiana en la década de los noventa” (en Sandoval, 2004). En esta empresa resaltan las experiencias de las comunidades locales.

Muchos han sido los intentos comunitarios para definir una conducta frente a la guerra. En 1986, los indígenas caucanos alcanzaron del Estado Mayor de las FARC el reconocimiento de las autoridades indígenas y el respeto a su autonomía. Son notables la experiencia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC), en La India, Cimitarra, las dinámicas de neutralidad activa iniciadas por la Organización Indígena de Antioquia (a partir de 1995), el posicionamiento frente a la guerra desde la autonomía por la Orewa, en el Chocó, y las propuestas de comunidades de paz de Urabá. Todas estas experiencias comparten un rasgo: las comunidades definen por sí mismas una actitud de no cooperación ante la guerra y sus actores, y exigen el respeto a su autodeterminación.

Y es que, por desgracia, la población define al posible vencedor, al ofrecer los medios económicos, logísticos, políticos y morales para imponerse. Por ello, a veces se intenta seducir a la población con raciocinios simplificadores. *Se está con la democracia o con la insurgencia; o se está con la insurgencia o con el imperialismo y la oligarquía.* Chantajes frente a los cuales solo cabe aceptar el designio de quien los formula.

Si el predominio militar está asegurado, la lógica del dominante se impone sin dificultad. Aún más, su poder se convierte en componente esencial de las relaciones establecidas en el territorio dominado y casi que parte de la identidad de los grupos que en él viven. Las comunidades no necesitan pensar por sí mismas, ni deliberar, apenas son piezas de un sistema de lealtades que se afirma por fuerza de su misma existencia o en razón de su eficacia.

Cuando el dominio está en dificultades, el recurso al terror desplaza las razones. La fuerza se legitima por sí misma y la obediencia resulta del miedo. Para imponerse el poder debe disolver las relaciones que ofrezcan resistencia. Los liderazgos o autoridades que no se encuadran en el marco de su dominio deben desaparecer. Son inadmisibles las formas de resolver problemas que no requieran la intervención decisiva del poder armado. Estas circunstancias explican que la comunidad sea un estorbo cuando pretende ser autónoma.

Entonces, cuando se configuran situaciones permanentes de disputa por el control de las comunidades y los territorios, aparecen espacios para la duda y el discernimiento en los cerebros de la gente. Son los momentos afortunados para que las comunidades se zafen de las razones simples y se planteen su situación desde la autonomía, pensando que son significativas por sí mismas y no en razón del poder armado que las determina. En estas circunstancias se abren espacios inéditos para la democracia.

Fue lo que ocurrió en la coyuntura de 1997. El municipio de Riosucio, principalmente el área rural, fue objeto de la más sangrienta disputa. Por el recurso al terror se pretendió definir el control del territorio. El miedo y el ansia de sobrevivir desataron una estampida formidable que llevó a más de cuatro mil campesinos a marchar durante un mes a través de la selva, en una travesía épica.

Corríamos como locos. Amanecíamos en las comunidades a las que llegábamos. Los niños lloraban de hambre, del susto, del dolor, de la desesperación de ver que no parábamos en ninguna

parte. Nuestra peregrinación fue muy larga. Donde no había camino lo abríamos los hombres a fuerza de machetes y con las manos. (...) Hubo que volver a pelear con la selva, a mirar cómo los hombres que iban adelante abrían paso. A medida que avanzábamos la gente de otras comunidades se sumaba al grupo... Así nos alejamos y nos alejamos de la tierra, caminando hacia el Urabá antioqueño, pero sin saber a dónde íbamos a salir. (...) Hasta que ocurrió el milagro y llegamos a Pavarandó la tarde del Viernes Santo (28 de marzo de 1997).

Allí, en un asentamiento improvisado, pero en el que recuperaron el control de su tiempo y su lugar, pudieron reflexionar sobre las razones del éxodo, organizarse para reformular su destino y constituir los liderazgos. Igual proceso experimentaron los desplazados de Riosucio que se concentraron en el coliseo de Turbo y en menor medida y por reflejo quienes quedaron en el casco urbano de Riosucio, en las bocas del Atrato y en Quibdó.

A diferencia de otros desplazamientos, esta vez la expulsión se vivió no por familias, gota a gota, sino por comunidades que se movilizaron en bloque. Estas comunidades tenían un fuerte núcleo de identidad afroamericana. La mayoría compartía la experiencia de la Organización de Campesinos del Bajo Atrato (Ocaba) y el proceso de titulación de tierras derivado de la Ley 70. De otra parte, tuvieron el acierto de concentrarse en los sitios de recepción. En ellos, la formación propia de los lugares de origen se reconstruyó con facilidad y, desde ella, fortalecidas con la agregación de las demás comunidades, formularon al Estado los reclamos propios de la emergencia. Por último, no se dejaron atrapar por el asistencialismo, sino que se propusieron la reconstrucción del tejido comunitario y la reconstitución del proyecto colectivo. La alta densidad de estas concentraciones permitía a la vez que enfrentar los peligros que acechaban al grupo, procesar y neutralizar los miedos y temores, y reconstruir la propia historia —la remota en cuanto afroamericanos y la más reciente del éxodo.

Nuestra historia puede ser leída en clave de desarraigo. Desde las primeras experiencias de los pueblos indígenas llevados de mane-

ra violenta a mitas y obrajes, pasando por el multitudinario desplazamiento de los pueblos africanos conducidos a la esclavitud de América, hasta la más reciente de las comunidades campesinas. En este proceso se da un perpetuo tejer, destejer y volver a tejer identidades. Puede afirmarse que quienes recrean su identidad sobre los cimientos de las anteriores tienen más recursos para enfrentar los retos de la sobrevivencia.

Pero si la condición para que exista el poder de los actores armados es la disolución de las comunidades por la sospecha y el recelo, por la alineación de sus miembros en bandos enfrentados, por el miedo y el olvido generalizados, por el estigma y la depreciación de la propia estima, la supervivencia de las comunidades depende de la pervivencia del saber y el sentir comunitarios.

El saber vivir en comunidad consiste en conjugar la vida en la primera persona del plural. Dicho saber puede comprenderse como tradiciones compartidas, un legado que va pasando de generación en generación y que se transmite en el sentir de la comunidad que es el gusto y la sazón de los alimentos, la alegría de los festejos y los amoríos, y la tristeza por los desamores y los muertos. Un saber/sentir que se plasma en una orientación a aceptar el esfuerzo conjunto, ciertas formas de trabajo colectivo y determinadas manifestaciones de autoridad; pero, sobre todo, por una solidaridad frente al destino, en el compartir un proyecto que si no se formula deliberadamente es la asociación del futuro individual a la suerte del conjunto. De ello resulta una destreza más o menos profunda, pero indispensable para hablar de comunidad: el saber/sentir comunitario, más fuerte y de mayor vigencia en comunidades afirmadas en una identidad étnica y cultural.

Precisamente, la gran fortuna de las comunidades que resisten a la guerra en Urabá fue descubrir en lo comunitario una razón y una fuerza para la sobrevivencia. Una fuerza y una razón capaces de sobreponerse al desplazamiento y a la falta de líderes, al ham-

bre y la estigmatización, al miedo y el olvido. Fuerza y razón que sirvieron para conquistar la autonomía y el reconocimiento, el retorno y la redefinición de su proyecto de vida. No se trata, entonces, de una respuesta coyuntural a una agresión, sino una iniciativa de largo aliento para reconstruir la convivencia sobre valores y principios renovados.

El núcleo de estas propuestas es la autonomía comunitaria y la reconstrucción de las identidades en medio del conflicto como herramientas para rearmar el proyecto común desde cada una de las comunidades que conforman la comunidad nacional.

18.

Contrario a las anteriores constituciones de Colombia, la de 1991 no fue producto de ninguna victoria militar. Tampoco era el resultado de un cambio drástico en la correlación de fuerzas. Fruto de un conjunto de circunstancias fortuitas y afortunadas, solo podía consolidar un nuevo orden político y social, si era capaz de neutralizar las circunstancias que le eran adversas.

- El primero y principal, la inexistencia de un sujeto que la hiciera su proyecto histórico. El clima de opinión que dio origen a la movilización por la Constituyente estaba lejos de estructurar una corriente profunda capaz de imponer un nuevo rumbo al país. El pueblo al que alude el texto de la Constitución es más una meta a conseguir que un dato de partida. Los partidos tradicionales –liberal y conservador– dijeron someterse al nuevo orden, pero la verdad es que los personeros de la vieja política, los barones y sus agentes quedaron indemnes y pronto iniciarían una labor sistemática de demolición de todo lo que estorbara su concepción patrimonialista del Estado.
- La segunda circunstancia adversa tiene que ver con las tendencias profundas de la economía mundial. El proyecto neoliberal, que era el de las grandes corporaciones transna-

cionales y el de las principales potencias del mundo, se imponía absoluto desde el decenio de los años ochenta y había recuperado la iniciativa para el capital. Si bien la Constitución de 1991 opta por el Estado social de derecho, consagra aspectos de estirpe neoliberal que a la postre negarán la opción de partida. Paradójicamente, la vigencia de la nueva Carta ha sido el período de imposición y afianzamiento del esquema neoliberal con su secuela de desprotección para las mayorías y de incremento absoluto de la miseria. El Estado interventor en las relaciones sociales para generar equilibrios y contrapesar desigualdades, dio paso a un Estado tibiamente regulador, pero que en realidad deja libre la sociedad a la determinación de los actores económicos con mayor poder.

- Y la última, no por ello la menos importante, tiene que ver con la continuación de la confrontación armada. La guerra es lo más contrario a la democracia. Esta es construcción de consensos por la deliberación y la concertación, en tanto que la guerra es imposición de la voluntad del más fuerte, anulación de la capacidad de resistir del más débil, control de los recursos hasta rebajarlo a la impotencia. Auténtica democracia no puede existir sino entre iguales, en tanto que el objetivo de la guerra es hacer absoluta la desigualdad. Construir democracia en medio de la guerra resultaba una emprendimiento difícil y de dudoso éxito.

Lo cierto es que los principales actores de la guerra no fueron afectados por la nueva Carta. Unos porque deliberadamente se marginaron como les correspondía sin concederle valor a la nueva Carta —es el caso de las formaciones insurgentes—. Otros porque hicieron el cabildeo necesario para que se mantuviera la Doctrina de la Seguridad Nacional como la Constitución real, así no estuviere escrita, doctrina que divide a los colombianos en amigos y enemigos a muerte.

De otra parte, los derechos humanos devienen en obstáculo para los actores de la guerra, cualquiera sea su signo; la democracia local estorba a sus pretensiones de control territorial y el estrépito de los cañones acalla la autonomía de los ciudadanos, subordinándolos a la lógica torpe de sus consignas. En conclusión, a los señores de la guerra les estorba toda restricción legal, incluidas las normas humanitarias, aun más, necesitan que las leyes les aseguren la posibilidad de actuar como a bien tengan.

Estas circunstancias afectan el núcleo esencial de las promesas de la Carta de 1991: los derechos humanos como fin, el Estado social de derecho como medio necesario para alcanzar estos fines y la política como escenario en el que el pueblo sea el protagonista de su propia historia. Esto explica que apenas promulgada, los personeros del viejo país —el de la violencia como recurso y la guerra como método— se propusieron tornar a la taras de siempre e iniciaron un trabajo de zapa para derruir lo que apenas era una promesa. La clase política, los señores de la guerra y los sectores privilegiados de la economía hicieron causa común para restablecer un orden que, si no ha sido derrotado, ha caducado a todas luces.

19.

En la coyuntura electoral de 1998, el tema de la paz resultó definitivo. La campaña de Andrés Pastrana entregó a los medios una foto, días antes de los comicios, en la que su candidato dialogaba con el comandante de las FARC, Manuel Marulanda. Esta imagen le dio la Presidencia.

Al tiempo que se iniciaba un prometedor período de diálogos, el Gobierno dio en pensar en el posconflicto. Se requería desde ya un pródigo plan de inversiones, parecido al Plan Marshall, que acompañara y viabilizara los acuerdos de paz. Sin embargo, una vez que los Estados Unidos tuvieron en sus manos la propuesta, esta derivó en otra cosa, de pronto en lo contrario.

El punto de partida de la iniciativa redefinida –que se dio en llamar Plan Colombia– era el de que los grandes peligros para nuestra democracia eran el narcotráfico y la insurgencia, esta última susceptible de tratarse mediante la negociación. La propuesta se centraba en el combate al narcotráfico, sin que por ello dejara de referirse a la lucha contra la subversión. Los objetores planteaban que en realidad era una iniciativa contrainsurgente que tomaba el narcotráfico como pretexto.

No conocieron de esta propuesta los partidos políticos colombianos sino cuando fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos. No pasó por el Congreso colombiano. No fueron consultadas las poblaciones que serían afectadas ni fueron oídas sus autoridades. Aún más, el Gobierno colombiano confeccionó diferentes versiones, para ser usadas según el interlocutor de que se tratara.

Los críticos del Plan Colombia objetaban que era un plan de inversiones militares. De cada cuatro dólares, tres se dedicaban a la guerra antinarcóticos y solo uno se destinaba para gasto social. De los tres dedicados a estrategias contra el narcotráfico, más de dos se asignaban a la compra de helicópteros, aviones, radares, adiestramiento, etc.¹¹. Era el negocio de la industria militar norteamericana. Para hacerlo digerible, el Congreso de los Estados Unidos estableció un condicionamiento y fue el de que estos recursos militares no se emplearan en la lucha contrainsurgente. Una cautela que muy pronto se olvidó, pues luego del 11 de septiembre se dio vía libre a las operaciones contra la guerrilla, cuando se la calificó de narcoterrorista.

La verdad es que el Plan Colombia era una empresa para el escalamiento de la guerra. El combate a las drogas se concentraría en

¹¹ Según informe enviado al Congreso de los Estados Unidos por el Departamento de Estado (27 de julio de 2000), de los 1.300 millones de dólares asignados a Colombia, el 74% va a la guerra contra los narcóticos. De este porcentaje, 600 millones van al gasto militar (Estrada, 2002, p. 79).

una primera fase en el departamento de Putumayo, en la frontera con el Ecuador. En una segunda se extendería a todos los departamentos del sur del país y por último a todo el país. Desde el comienzo se previó involucrar a las fuerzas militares y se tuvo claro que se trataba de secar una de las fuentes de financiamiento de la insurgencia. El escalamiento es aún mayor cuando se extiende el compromiso con la guerra colombiana a los países vecinos a través de la Iniciativa Regional Andina. En la práctica, un plan modesto de inversiones para hacerlos partícipes de la fiesta de la guerra, como lo demandaban sus gobernantes.

Muy lejos de constituir una mejora para las regiones objeto de la intervención, como creían algunos con ingenuidad, la fumigación implacable de las áreas sembradas de coca ha implicado igualmente regar con químicos las fuentes de agua, el ganado, los animales domésticos y los cultivos de alimentos, con lo cual se ha afectado a la población campesina con enfermedades desconocidas, hambre y mayor pobreza. Es decir, rociando gasolina en la hoguera de la confrontación interna.

Empero, como lo indicaba la experiencia, los cultivadores de coca optaron por desplazar los cultivos a otras regiones, selva amazónica adentro. Uno de los efectos previstos contra el medio ambiente, sin que se pueda hablar de un impacto real en las exportaciones de psicoactivos o en su precio en los mercados consumidores. Aún está por establecerse el impacto ambiental a largo plazo de la guerra biológica en curso.

En donde sí se puede hablar de un impacto comprobado es en la transformación de las Fuerzas Militares colombianas. Durante este tiempo se han sofisticado. El Ejército tiene su propia aviación. Tecnológicamente es una fuerza sofisticada. Los combatientes profesionales han desplazado a los voluntarios. Un cambio que puede significar otro rol de las Fuerzas Armadas en la región. Algo parecido a lo que ocurre en el Cercano Oriente con el ejército israelí, encargado de asegurar el orden en esta área. Después de

todo, lo que realmente interesa es el petróleo venezolano, la posibilidad de otro canal interoceánico y la estabilidad vidriosa de Ecuador, Perú y Bolivia. No falta razón a quienes sostienen que el Plan Colombia era y es parte del dispositivo de control y dominio que facilita la implantación del libre comercio en este lado del continente.

20.

El final del gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) fue melancólico. El país tenía la certidumbre del desgobierno. Con la seguridad ingenua de que la contienda que enfrenta el Estado colombiano podía resolverse en conversaciones entre compadres, Pastrana se abrió a una serie de interminables diálogos, en los que los conversadores no avanzaron más allá de manifestar su voluntad de llegar a acuerdos.

En ninguna de las partes había madurado la voluntad de paz. Los sectores dominantes aspiraban a un arreglo barato, en el que apenas si hubiera pequeñas concesiones para que la insurgencia se transformara en partido político, algunos reconocimientos simbólicos y materiales para los combatientes y alguna reforma epidérmica. Por esto no entendían la kilométrica agenda acordada y menos el hecho de que el escenario del diálogo supusiera la “cesión” de la soberanía en el *área de despeje*, un espacio tan dilatado como El Salvador.

Los insurgentes, por su parte, aún no habían modificado su estrategia. No se persuadían del agotamiento de su visión del país, y la paz sólo les parecía un medio para ganar legitimidad —el diálogo era apenas un recurso en la acumulación de fuerzas—, la victoria militar estaba en su horizonte.

Los medios de comunicación hicieron eco de las denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos en la zona bajo control de los insurgentes —una zona, que debe reconocerse, siempre han controlado—, de cómo se había convertido en área segura en la

que se planificaban ilícitos realizados fuera de ella, de cómo la insurgencia se fortalecía y era el mayor peligro de la nación.

Álvaro Uribe Vélez se adueñó de esta cantinela. Había que terminar con la debilidad, el país requería autoridad para salir del estado lamentable en que se encontraba. En la medida en que crecía la desazón frente a Pastrana, crecía la esperanza de que Uribe fuera el hombre providencial que salvara al país. Aún más, Uribe creía que esta era su misión. No sorprendió, entonces, que en la primera prueba electoral más del 50% de los votantes lo hiciera Presidente.

Los tópicos de su campaña por la presidencia fueron la lucha contra la corrupción y la conquista de la paz por la victoria militar. Para muchos, las ejecutorias como Gobernador de Antioquia demostraban que el país contaría con alguien decidido a garantizar la seguridad. Su programa se articulaba en la propuesta del Estado comunitario –un concepto sin historia, acuñado de afán en una campaña electoral, hoy aceptado como moneda corriente, así carezca de antecedentes teóricos ni se sepa su exacta significación–, con el que se pretende reemplazar la definición constitucional de Estado social de derecho.

Nuestra sociedad vive hoy la enconada lucha por la supervivencia de las mayorías y la desintegración caótica de las relaciones sociales, lo que configura un paisaje de variadas anomias. Piensan algunos que hay una profunda determinación psicológica en el desorden de nuestros días: la pérdida de la figura paterna. La ausencia del padre habría significado el olvido del referente de autoridad y el desdibujamiento de la ley y la moral. La reinstauración de la figura paterna –a ser encarnada por el Estado o el gobernante providencial– aparece como un expediente necesario para reconstruir el orden social. Algunos quisieran ser los padres de esta nación huérfana, lo que coincide con la búsqueda ansiosa del orden como necesidad objetiva por la población de campos y ciudades.

Si Uribe Vélez parece ser el padre, los sectores dominantes encontraron en él un punto de unificación. Quedaban atrás las diferencias en torno al modelo económico: había sido uno de los mentores de la transformación de la política social en los marcos del neoliberalismo y sin duda aseguraba continuidad y profundización de este curso. De cara al conflicto armado, su propuesta de Seguridad Democrática —en verdad, de escalamiento de la guerra— implicaba que se asumía por todos la victoria militar como el camino para la paz. La política exterior se mantendría inalterable: Plan Colombia, lucha antinarcóticos, sujeción a los dictados de los Estados Unidos. El tiempo de la perplejidad y de las disensiones era cosa del pasado.

Este clima de opinión se condensa en un concepto muy traído en Colombia: el unanimismo. Los ciudadanos parecen rodear unánimes al presidente. Toda opinión diferente favorece a los enemigos del Estado, terroristas según los universales usos en la Era Bush. Y es que, además, los vientos del mundo estaban a su favor: en todas partes se buscaba la fuerza para enfrentar a los canallas. Era el unanimismo global.

Con Uribe Vélez retornaba el viejo espíritu autoritario propio de la Constitución de 1886. El del Estado de sitio, la ciudadanía restringida, el privilegio como principio ordenador de la vida social y la desconfianza frente al pueblo.

21.

El 25 de octubre de 2004, Colombia se jugaba su suerte. Este día los colombianos debían decidir si extendían un cheque en blanco al presidente Uribe para que con autoridad hiciera su felicidad, o si por el contrario resistían al autoritarismo para buscar la felicidad por el tortuoso camino del propio esfuerzo.

Los encuestadores sostenían que el presidente Uribe era el mandatario más popular de la historia. Como cualquiera de sus compatriotas, el primer mandatario acabó creyendo la fábula de los

sondeos. Para el Presidente, el referendo del 25 de octubre era un plebiscito en favor de su proyecto de país. Esperaba un voto de confianza de la ciudadanía para avanzar superlegitimado hacia el Estado comunitario. Para que fuera aprobado el referendo, dando por descontado que la mayoría lo aprobaba, requería que lo votaran al menos seis millones doscientos cincuenta mil electores, el 25% del censo electoral.

Si había prometido, como parte de la lucha contra la corrupción, revocar el Congreso para hacer un legislativo unicameral barato y eficiente, el referendo estaba lejos de ello. Sí pretendía, en cambio, que el electorado aprobara el plan de ajuste exigido por el FMI (congelación de salarios por dos años, ahorro por la supresión de las contralorías, recortes en el gasto social, etc.), algunas medidas anticorrupción, ya consignadas en las leyes vigentes o que no requerían una reforma constitucional, y pequeños retoques tendientes a subordinar el Congreso al Ejecutivo.

Nadie pudo convencer al Presidente y a sus partidarios de que el texto del referendo era farragoso, incomprensible para el elector común, y antitécnico. Qué importaban estas minucias, si la alta popularidad del Presidente aseguraba el resultado. Si el Gobierno requería el apoyo de la nación para salvarla, debía polarizarse la opinión entre los terroristas enemigos de su propuesta y los buenos ciudadanos. Para completar, empresariado y Gobierno propusieron una cascada de pequeñas gabelas para comprar el favor de los electores. El ministro del Interior declaraba que el referendo pasaría de largo los diez millones de votos.

No había contradictor a la vista. Acababan de arrebatar a los sindicatos las conquistas laborales de todo un siglo. La población padecía estoica el recorte de sus derechos, además de una desmedida avalancha de impuestos. La oposición era débil, si no inexistente. Pelea de tigre con burro amarrado, dicen en el campo.

Sin embargo, los opositores adoptaron la táctica de la abstención activa. Una reducción de los votantes por debajo del límite exigi-

do por la ley, improbaba el referendo. Las primeras en adoptar el rechazo radical al referendo fueron las organizaciones sociales, que realizaron infinidad de talleres, seminarios y asambleas populares para explicar el sentido de la propuesta gubernamental. Los maestros enviaron cartas a los padres de familia explicando la necesidad de abstenerse. Cuando la dirección nacional del liberalismo asumió el abstencionismo, el rechazo al referendo consiguió un aliado insospechado, buena parte de la clase política se alineaba contra el Gobierno. De todos modos, los políticos que decían estar de acuerdo no lo hacían fervorosos.

El presidente Uribe, tan seguro estaba que, semanas antes del referendo, para exacerbar la polarización, atacó a las organizaciones de derechos humanos, tachándolas de mercenarias, mercaderes y cómplices del terrorismo. La razón: habían producido una evaluación crítica del primer año de gobierno bajo el título de "El embrujo autoritario". Como la comunidad internacional reaccionara en apoyo a los defensores de derechos humanos, el Presidente acusó a las agencias de cooperación de patrocinadoras de los cómplices de los terroristas. Tanta intolerancia evidenciaba los riesgos de entregar al Gobierno un cheque en blanco.

Se sabe lo que pasó el 25 de octubre: lo que prometía ser una victoria apabullante derivó en una estruendosa derrota. La votación del referendo no alcanzó el umbral requerido. Al día siguiente, en votación para Gobernadores y Asambleas, Alcaldías y Concejos municipales, la votación se duplicó y los electores optaron por candidatos opositores al Gobierno en grandes ciudades como Bogotá, Barranquilla, Cali, Barrancabermeja, Pasto, entre otras. En un fin de semana, cambió el mapa político. Surgía una promisoriosa oposición de izquierda comprometida con un curso favorable a la paz y adversa a las recetas neoliberales.

Sin embargo, el Gobierno no ha renunciado a la premisa mayor de su política: la negación de cualquier distinción entre combatientes y población civil porque, en su concepto, el país no está

en guerra, sino que vive la confrontación entre un puñado de narcoterroristas y el conjunto de la sociedad.

22.

“Álvaro Uribe Vélez es, en el fondo –argumenta Carlos Castaño en *Mi confesión*–, el hombre más cercano a nuestra filosofía. Su idea de crear las Convivir, unas cooperativas donde los ciudadanos colaboraban de manera organizada con las Fuerzas Armadas, suministrando información y en algunos casos portando armas amparadas para su defensa personal, es el mismo principio que dio origen a las Autodefensas” (en Aranguren, 2001). Esta coincidencia filosófica hizo que la base social de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) lo consideraran su candidato presidencial, como reconoció el mismo Castaño. Esta simpatía llevó a que el candidato liberal Horacio Serpa fuera hostilizado en regiones bajo su control.

La primera ciudad visitada por el presidente Uribe, ya posesionado, fue Valledupar, donde nada se mueve sin la autorización de Jorge Cuarenta, comandante paramilitar de la zona y miembro de la cúpula de las AUC. Allí hizo el lanzamiento de su programa de informantes, parte del paquete de la Seguridad Democrática. Otro detalle de la mutua simpatía es el compromiso del actual gobierno en sacar adelante el diálogo con las AUC, proceso discutido desde diferentes perspectivas ideológicas, en el que el Gobierno ha apelado a toda suerte de recursos, incluido el impulso de nuevas leyes, los esquinces teóricos y hasta jugarse toda su credibilidad.

Si bien el recurso a los ejércitos privados es una maña de las élites colombianas, una vez sienten en peligro sus privilegios, en la confrontación contemporánea se procuró darle visos de legalidad: fue el Decreto de Estado de sitio 3398 de 1964 que luego se convirtió en la Ley 48 de 1968. A la sombra de esas normas se promovieron y apoyaron grupos paramilitares en el Magdalena

Medio a mediados del decenio de los ochenta. Desde entonces, el Estado adoptaba un comportamiento esquizofrénico: mientras una parte del Estado los creaba y protegía, otra parte se planteaba proscribirlos¹². En el gobierno de César Gaviria se tornó a legalizar la conformación de estos grupos mediante el Decreto 356 de 1993, que autorizaba la constitución de las cooperativas de vigilancia, *Convivir*. Esta autorización se ejecutó en el gobierno de Ernesto Samper, con mayor énfasis en el departamento de Antioquia, del cual era gobernador Álvaro Uribe Vélez. Como se volviera a discutir la conveniencia de estas formaciones, sus partidarios zanjaron el debate con el planteamiento de que la organización de la autodefensa no requiere permiso del gobierno (Huhle, 2001).

La justificación de estos grupos ha sido la supuesta pasividad del Estado para defender los derechos de los asociados. Sin embargo, su conformación combina diferentes intereses y motivaciones, como lo ilustra el caso paradigmático del Magdalena Medio, en particular el de Puerto Boyacá. Allí hubo abusos frente a la población civil por parte de la insurgencia. No solo contra los hacendados sino también frente a productores no tan poderosos. Pero lo importante es que coincidieron en esta empresa narcotraficantes que requerían controlar territorios y que aportaron dineros y conexiones para el entrenamiento y el avituallamiento, como también políticos que encontraron en el expediente anticomunista una razón suficiente; como militares que requerían dispositivos que asumieran las tareas que no les era posible desarrollar (Medina, 1990). Esta alianza se va a repetir en los distintos escenarios donde avanzó el paramilitarismo y adquirirá las especificidades de las sociedades locales.

¹² En el gobierno de Virgilio Barco se vivió con mayor evidencia esta ambigüedad. La Corte Suprema declaró inconstitucional la Ley 48 de 1968 (25 de mayo de 1989). En el mes siguiente, el gobierno estableció penas para quienes fomentaran o pertenecieran a grupos paramilitares. El Decreto legislativo 815 prohibió las juntas de autodefensa. Se crearon cuerpos para perseguirlos (Decretos 813 y 814), normas que no se aplicaron, porque la otra parte del Estado las violaba con total impunidad.

Desde Puerto Boyacá, como epicentro, el fenómeno paramilitar se extendió por todo el país. En 1987, el ministro de Gobierno César Gaviria admitió la existencia de 150 grupos ilegales de autodefensa. Eran grupos heterogéneos, obedientes a igual inspiración y ejecutores de similares procedimientos pero descentralizados. Durante el decenio de los noventa se producirá un complejo proceso de centralización, liderado por Carlos Castaño, que llevará a la conformación de las AUC. Tres rasgos van a marcar esta nueva etapa: la pretensión de marcar fronteras frente al Estado, la supuesta independencia de las AUC; el afán por controlar territorios, lo que hizo más cruel y despiadada la confrontación, y el compromiso abierto y confeso con el negocio del narcotráfico. “La guerra no se mide a través de soldados muertos –explica Hernán Gómez, maestro de Castaño–, los que fallecen son una estadística. Lo importante es el control de los territorios y si son cultivos de coca mejor” (en Aranguren, 2001, p. 203).

En palabras del mismo Carlos Castaño:

Hoy en día, cada una de las fuerzas aliadas que conforman las Autodefensas Unidas de Colombia, tienen “dueños” y ellos son los que ayudan al sostenimiento económico de los patrulleros de la Autodefensa. Los “dueños” no tienen injerencia en lo militar pero al financiar a nuestros hombres, los mismos que controlan la región, ellos reciben seguridad en sus negocios lícitos e ilícitos. A ellos se les dice: “Manejen las finanzas y enriquezcanse, pero el mantenimiento de la Autodefensa y los aportes a otros frentes valen tanto dinero”. En otras palabras, yo les digo: “Escúdense pero el mando militar lo tengo yo y la tropa debe estar dedicada en un ciento por ciento a actividades antsubversivas”. (En Aranguren, 2001, p. 208)

Con terquedad, las AUC se han propuesto hacerse reconocer como actor político (tercer actor), para no quedar a merced de los acuerdos entre el Gobierno y la insurgencia. Pero no es solo esto, las AUC requieren una negociación que les asegure impunidad, legalizar despojo de tierras y bienes de campesinos, indígenas y

hasta hacendados, y los bienes resultado de los negocios del narcotráfico; consolidar el control territorial y garantizar su seguridad personal en el posconflicto a través del compromiso de la población con los “desmovilizados”, esto es, mediante la perpetuación de las estructuras paramilitares en el nuevo contexto.

La tarea no es fácil. No está claro que sean un actor independiente: su función es más apoyar la acción contrainsurgente que combatir al Estado. Por último, están incurso en crímenes de lesa humanidad y pesa, además, su ligazón al narcotráfico. Con todo, este es el mayor compromiso de la actual administración.

23.

Sería, sin embargo, una equivocación mayúscula considerar que todo se debe a un capricho del actual Presidente. En el orden institucional colombiano se ha producido una modificación estructural que vale la pena considerar.

Opinan los estudiosos del fenómeno paramilitar que en su desarrollo se configura una estructura dual, en la que operan, simultánea y coordinadamente, un nivel legal e institucional y otro, ilegal que despliega toda clase de operaciones encubiertas y acciones criminales¹³. En este esquema, el nivel ilegal es secundario y subordinado al nivel institucional, el cual determinaría los límites y las posibilidades de quienes se mueven en la ilegalidad; el nivel institucional propiciaría un amplio margen de acción a la ilegalidad, con lealtad, pero sin someterse a sus demandas.

Esta es la situación que se ha modificado sin apelación alguna. La ilegalidad se ha integrado al nivel institucional y se ha borrado la antigua supremacía. El 28 de julio de este año (2005), Salvatore Mancuso, Ernesto Báez y Ramón Isaza fueron invitados al recinto

¹³ Véase Iván Cepeda Castro. *Pacto de lealtades e impunidad*. Disponible en www.actualidadcolombiana.org

del Congreso de la República. Si bien en el discurso del segundo, director político de las AUC, hay una petición de perdón a las víctimas, no pide perdón una fuerza mermada. Por el contrario, en su proclama, Mancuso pasa una cuenta de cobro a la sociedad y al Estado: su sacrificio libró de las guerrillas a media República y evitó que se consolidara otra Cuba. Suya es la victoria y siempre han creído que esta exime de responsabilidad y lava todas las culpas. Por ello, no irán un solo día a la cárcel.

¿De dónde proviene este ánimo triunfalista? De una sola circunstancia. Más allá de lo que digan los textos legales, el hecho es que son el poder en el país, que controlan alcaldías y concejos, gobernaciones y asambleas departamentales, buena parte del Congreso, y han puesto sus fichas en las más altas dignidades del Ejecutivo. Por ello, más que someterse a la justicia, imponen condiciones para insertarse definitiva y abiertamente en el orden institucional que ya controlan.

Sin castigo ni disolución, estas fuerzas se convertirán en el principal sostén de la institucionalidad, como se viene apreciando en sucesivas campañas electorales en las que han vetado candidatos, impuesto otros con descaro y proscrito actividades políticas legítimas. En los departamentos de la Costa Atlántica, los paramilitares tienen el control total de la población: han creado un sistema paralelo de tributación, manejan la nómina de los departamentos y municipios, disponen qué párrocos y qué maestros son aceptables, ordenan el comportamiento de las mujeres y los jóvenes. Este es el control que aspiran extender a todo el país como fuerza triunfante.

A la sombra de la lucha antiterrorista, se ha producido la más aberrante contrarreforma agraria. Según el último informe de Corpoica-IGAC, el 0,4% de los propietarios (15.273 personas) posee el 61,2% del área rural registrada (47.147.680 hectáreas), en tanto que el 97% de los propietarios (3.5 millones de personas) apenas poseen el 24,2% del área rural (18.646.473 hectá-

reas)¹⁴. Esta abrumadora concentración se ha producido mediante el despojo implacable del campesinado, de las comunidades indígenas e incluso de grandes propietarios mediante la violencia y la intimidación. Estas son las situaciones que se pretende normalizar por la vía de los hechos cumplidos y las salvaguardas legalistas.

Cuando la exacción se hace norma, cuando la fuerza de las armas constituye la ley, cuando el poder deviene factor de enriquecimiento, se ha entrado en una lógica absolutamente ajena al Estado de derecho, lo más parecido al estado mafioso que prefiguró el ex ministro Rudolf Hommes (1996, p. 5A). En 1996, cuando el ex Ministro se imaginó un posible orden mafioso, políticos y hacendados respiraban tranquilos bajo la protección de las fuerzas sin control. Seis años después, solo pueden respirar tranquilos aquellos que merecen su confianza; seis años después, estos benefactores de la sociedad van a vivir como parásitos de los recursos públicos y de la actividad de los productores porque tienen las armas y la impunidad de su lado. Es el Estado mafioso en que ha devenido la propuesta de Estado comunitario.

Esta inversión de todos los valores republicanos ha entrado a la Constitución. La doctrina universalmente aceptada prescribe que los derechos humanos solo pueden ser limitados transitoriamente en casos altamente excepcionales. Por ejemplo, cuando corre serio e inminente peligro la existencia misma de la Nación. Pues bien, el Acto Legislativo 002 de 2003 anula toda diferencia entre las esferas pública y privada: toda comunicación puede ser interferida si hay serios motivos para creer que es vehículo de empresas terroristas. Como también, cualquiera puede ser privado de la libertad sin orden judicial si existen serios motivos para creer que es parte de actos terroristas. Como puede el Estado a través de sus funcionarios militares demandar información acerca de los movimientos, ocupaciones y relaciones de los ciudadanos que considere pertinente. Como podrán los militares investigar a los

¹⁴ Véase Portafolio, 19 de marzo de 2004.

civiles, a pesar de las repetidas recomendaciones en contrario de la comunidad internacional.

De este modo, la Constitución, lejos de garantizar los derechos humanos, ha establecido que el Estado colombiano es una estructura creada para violarlos y asegurar la impunidad de quienes los violen. Se ha entrado entonces en el dominio de la arbitrariedad en función del enriquecimiento privado y la autoridad de quien controle la metralleta más grande y más rápido dispare, según el lúcido concepto de don Rodrigo García¹⁵.

El presidente Uribe se ha empeñado en asegurar su reelección. Por ahora ha propuesto una reforma constitucional que lo permita. En su opinión requiere más tiempo para concluir su obra. Si para el referendo lo vimos intervenir en los *realities*, en esta ocasión abusará de los partidos de fútbol, las misas y todo tipo de circos hasta saturar otra vez la atención de sus compatriotas, que no querrán saber más de los desvaríos de su salvador.

Es cierto que todavía lo acompaña el favor de las encuestas, la ayuda de los medios de comunicación, el apoyo de los grandes grupos económicos y la simpatía del señor Bush que encuentra en él un aliado incondicional. En su visita a Cartagena (del 22 de noviembre de 2004), el presidente Bush expresó: "El presidente Uribe tiene una visión de una Colombia mejor. Una visión de paz y prosperidad que el presidente Uribe está buscando con habilidad y determinación. El es un feroz opositor del terror y el narcotráfico. Es un defensor de la democracia colombiana y me enorgullece llamarlo mi amigo"¹⁶.

En Colombia no se ha definido el duelo entre el autoritarismo y la democracia. Acontecimientos recientes como el referendo de-

¹⁵ La Corte Constitucional declaró inconstitucional esta reforma por vicios en el procedimiento de su aprobación. El gobierno, sin duda, la llevará de nuevo al Congreso para que sea diligenciada correctamente.

¹⁶ Véase *Notas Actuales* (2004, diciembre). Boletín de la Embajada de Estados Unidos en Colombia, p. 8.

muestran que el país alberga vastas reservas democráticas. Sin embargo, debe recorrerse todavía un largo trecho para que se articulen, definan su proyecto y afinen su voz. Podrán así asegurar un curso progresivo a la nación, o seguiremos danzando en círculo monótono, como los indígenas que describe Rivera en *La vorágine*, repisando sin descanso ni destino las huellas ya holladas de represión y rebeldía.

24.

Angosta, la última novela del escritor antioqueño Héctor Abad Faciolince, es la mejor descripción del país de nuestros días. En ella, el autor sintetiza el principal problema de la sociedad colombiana: la exclusión, a la vez que prefigura lo que será esta sociedad de no ponerse freno a las tendencias que la vienen desintegrando. Como radiografía del presente y anticipación de los horrores del futuro –si algo no altera este curso–, combina la riqueza de la mejor descripción sociológica y el pavor del fin de los tiempos. Pero ante todo es un cuadro duro, cruel e implacable, quizás porque, como se afirma en *Angosta*, “mientras la realidad siga siendo esta lacra, esta terrible herida histórica, lo constructivo no es inventar una fábula rosa ni hacer un falso encomio del terruño, sino seguir reflejando la herida” (p. 308)¹⁷.

Si bien todos en *Angosta* son mestizos –mezcla de café con leche, unos con más café otros con más leche–, y “aunque Angosta se llame Angosta en todas partes, no todos sus habitantes viven en la misma ciudad” (p. 195), porque el escenario de esta fábula, es una ciudad de tres pisos, tres gentes y tres climas: tres realidades diferentes.

Una, es la Tierra Fría, la azotea, le dicen *Paradiso*. En este rincón del Tercer Mundo, se vive según los usos y las costumbres del Primero.

¹⁷ Todas las citas de este apartado se han tomado de Héctor Abad Faciolince (2003). Los números entre paréntesis corresponden a la página donde se encuentra la cita.

La vida en Paradiso es una copia de la vida en Soho (...) Hay restaurantes thai, vegetarianos, tiendas naturistas, supertiendas en donde te venden las mismas marcas que encuentras en Kansas, en Verona o en Berlín. Todo lo han importado, hasta alondras de Shakespeare y perdices de España. Es posible comer faisán en Paradiso, y cordero de Burgos con vino de la Rioja, whiskey de Irlanda como aperitivo o bajativo, *prime-rib* de Texas y bife de chorizo del Río de la Plata. Es una mala copia de Miami, porque le falta el mar... (p. 226).

El clima es benigno, las casas disponen de chimeneas y los niños usan saquitos rojos de lana, van a colegios bilingües o trilingües y hablan el español con acento, como suelen quienes lo tienen por segunda lengua. Aquí viven los *dones* y los extranjeros. Los *dones* no constituyen una raza, ni su denominación es un título de nobleza, "...cualquier persona que certifique que tiene una fortuna igual o superior a un millón de dólares tiene derecho a fijar su residencia en Paradiso y a recibir el tratamiento de don, sin importar sus orígenes geográficos, étnicos, religiosos o familiares" (p. 111).

Otra realidad es la Tierra Caliente, un sótano húmedo que se ha poblado en torno al Salto de los Desesperados, llamado así porque allí solían suicidarse los que habían perdido todo rastro de esperanza y que luego se transformó en un botadero de cadáveres. Sus habitantes llegaron en hordas desesperadas, expulsados por la guerra y la violencia, y

optaron por invadir las partes bajas de las afueras de Angosta y hacer allí sus ranchos, que con lo años dejaban de ser de tablas y cartón para erigirse poco a poco en un endeble ladrillo pelado, no tan firme como para aguantar el embate de los inviernos, cuando eran muy fuertes, por lo que el agua arrasaba con los ranchos que se deslizaban cuesta abajo en avalanchas de piedras y tierra. Niños y adultos quedaban sepultados bajo el barro, pero los sobrevivientes volvían a levantar las paredes, primero de cartón, después de madera, hasta que al fin volvían al ladrillo, y esperaban la llegada del próximo deslizamiento, algún año nefasto, en la temporada de lluvias, cuando ya parecía que iban levantando cabeza. (p.196)

En Tierra Caliente viven los *tercerones*, “la casta más abundante de la ciudad, pero en su zona nunca han tenido casi nada, ni alcantarillado, ni escuelas que funcionen, ni seguridad, ni trabajo fijo, ni un transporte decente. Conviven con el abandono, en un progresivo regreso a un mundo de violencia primitiva alimentado por la miseria y la desesperación” (p. 196). En esta zona se respira una mezcla de música estridente –que hace olvidar el hambre y la desgracia–, de sangre y muerte y pólvora. La vida allí es “azarosa y muy amarga, porque está todo el tiempo salpicada de muerte”. Los *tercerones* se matan entre ellos pero también les viene la muerte desde fuera. La idea generalizada es que “están condenados a pudrirse allá y que no tienen salvación, como si sus taras fueran genéticas o como si ellos pertenecieran a una distinta especie subhumana” (p. 199).

Por último, en la mitad está Tierra Templada, el centro de la actual Angosta pero que tiene el mérito de ser el asentamiento más antiguo de la ciudad. Situada en el valle del río Turbio, llamado así no tanto por el color de sus aguas sino por lo impredecible de su suerte, es una metrópoli de rascacielos, fábricas y centros comerciales e infinidad de casas color ladrillo que se cuelgan a las laderas cerca de la Tierra Fría o se deslizan por la cuesta que va a dar a la Tierra Caliente. Aquí viven los *segundones* o tibios, “casta intermedia que se debate entre el miedo a que los confundan con los *tercerones* y la ambición de merecer algún día el título de don” (p. 18).

La ciudad no se dividió de un momento para otro; la geografía y la riqueza diferenciaban a los habitantes de los distintos sitios y “cada casta vivía en su gueto, más por costumbre o cautela que por obligación, pero las tropas de los países garantes acordonaron la zona, y la ciudad fue dividida con nítidas fronteras” (p. 24). Entonces Angosta se parceló en *sektores*, según la ortografía de uno de los ejércitos de intervención: *sektor F*, Paradiso; *sektor T*, la parte central del valle del río Turbio, y *sektor C*, la Tierra Caliente.

Antes de esto, se había establecido la política de Apartamiento, una vez arreciaron los atentados, los secuestros, las masacres, los ajustes de cuentas y las bombas. Esta política se suponía era una medida transitoria, legítima defensa contra los terroristas, “pero en Angosta todo lo precario se vuelve definitivo, los decretos de excepción se vuelven leyes, y cuando uno menos lo piensa ya son artículos constitucionales” (p. 25).

Si bien entre el sector T y el C el tránsito es libre y por ello la frontera es porosa, el sector F está rodeado por una zona de exclusión u *obstacle zone*, uno de cuyos principales dispositivos es un muro –similar a la muralla china–, pero también dispone de alambradas, cables de alta tensión, senderos de huellas, sensores electrónicos y torres de vigilancia y un *Check Point*, en el cual quien pretenda ingresar precisa presentar un salvoconducto. Dos kilómetros antes de llegar a la malla, el paisaje se llena de avisos: “Usted se está acercando a la zona restringida”, “Siéntase vigilado”, “Sus movimientos están siendo registrados por videocámaras”, “Circula bajo su propio riesgo y responsabilidad”. Y es que muchos intrusos pretenden entrar sin autorización y para ello cavan huecos por debajo de la muralla e ingresan por las noches como ratas y se ha dispuesto un cuerpo de empleados oficiales de seguridad y otro informal de “cazadores” privados con autorización para matar. Los segundones o tercerones que por razones de trabajo, deben ingresar de manera permanente al sector F requieren el carné reglamentario, pero no pueden pernoctar.

¿Por qué Angosta ha necesitado erigir muros visibles e invisibles entre sus habitantes? ¿Por qué los dones necesitaron encerrarse en sus castillos y fortalezas? Para una opinión benigna, si los dones no perciben la injusticia eluden la culpa; “lo que intentaban hacer los dirigentes de Angosta era alejar la población pobre de la ciudad de arriba, para no verlos ni sentirlos y así evitar el remordimiento” (p. 227). Para otros, la política de Apartamiento era inevitable: “los pobres se reproducían a una tasa demográfica

que hacía del todo imposible su asimilación. No era un problema de querer o no querer, simplemente en Paradiso no cabía tanta gente, y si los dejaran entrar terminarían con el paisaje, con las normas de convivencia, amenazarían de plano toda una cultura construida lentamente y con muchos sacrificios a lo largo del tiempo” (p. 238). Pero es también producto del temor a perder los privilegios y el miedo a los indios y negros de Tierra Caliente que todas las mañanas renuevan el odio y reeditan el juramento de venganza. “La rabia y la desesperación de abajo, alimentan el miedo y la crueldad de arriba” (p. 294). Los dones, entonces, se reservan el derecho de admisión y también el de exclusión de quienes podrían alterar su paraíso.

Cualquiera sea la explicación, el hecho es que Angosta es una ciudad que se protege de sí misma, como si albergara enemigos a muerte. Entre ellos no hay comunidad, porque en Angosta se ha renunciado a la idea de que los seres humanos sean iguales o estén llamados a serlo, pues “la igualdad entre todos los hombres es una idea pía del pasado, una invención cristiana refrendada por una revolución ilusoria, un espejismo de la Ilustración, un ideal bastante agradable, bien intencionado y que quizá convenga predicar de dientes para afuera...” (p. 243). El destino asigna a algunos una vida de cerdos y una conducta de ratas, al punto que llegan a interiorizar que “somos otra cosa (...) una manada de animales salvajes” (p. 153). De donde se infiere que la vida es valiosa en algunas circunstancias, no en todas, porque “si fuera necesario exterminar a las hordas como si fueran insectos en una fumigación, lo haremos”.

El muro que separa Paradiso del resto de Angosta no se construyó para encerrar a los habitantes, sino para excluir a los que quedaron fuera. Y en esto hay una gran diferencia: si no se puede salir, “están diciendo que te valoran y que te quieren dentro, que si te fueras perderían algo”; si no se puede entrar, sencillamente es que “no te quieren ver” (p. 190). Por esto, la mayoría de los habitantes de Angosta viven un desesperanzado exilio interior.

“Podemos salir de aquí, claro, pero al único sitio que podemos entrar es a la otra vida (...) en ese foso estamos encerrados, en ese valle estrecho, y enterrados vivos en ese hueco, como en una trampa para animales que no pueden esperar otra cosa que la muerte...” (p. 190).

Así, el futuro previsible es desolador: en Angosta “se vive para el odio y el terror, nada más. Los de abajo se sienten de otra especie, de otro país, y odian visceralmente a los de arriba, y los de arriba sienten ese odio, y lo temen, y lo combaten con una furia histórica que no sirve de nada, o sirve solamente para que el odio llegue cada vez más lejos...” (p. 294). A no ser que una acción concertada de las mayorías abata el muro de la exclusión, matriz de todas las dolencias que nos están destrozando.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Faciolince, H. (2003). *Angosta*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Alape, A. (1989). *Las vidas de Tirofijo*. Bogotá: Ed. Planeta.
- Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886* (1983). Bogotá: Editorial Plaza & Janés.
- Aranguren Molina, M. (2001). *Mi confesión – Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá: Ed. Oveja Negra.
- Bolívar, S. (1978). *Obras completas* (tomo I). Bogotá: Fundación Fica.
- Caballero, A. (1986, 20 de julio). El silencio de los pensamientos. *El Espectador*.
- Caballero, J.M. (1974). *Diario de la Independencia*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular.
- Comisión de Estudios sobre la Violencia (1987). *Colombia: violencia y democracia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Cortés Vargas, C. (1979). *Los sucesos de las Bananeras*. Bogotá: Editorial Desarrollo.
- D’Espagnat, P. (1983). *Recuerdos de la Nueva Granada*. Bogotá: Ed. Incunables.
- De Saavedra Fajardo, D. (1988). *Empresas políticas*. Barcelona: Editorial Planeta.

- Estrada Álvarez, J. (comp.) (2002). *El Plan Colombia y la intensificación de la guerra*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Fonnegra, G. (1980). *Bananas testimonio vivo de una epopeya*. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo.
- Gallón, G. (1990). La presidencia constituyente. *Cien días vistos por CINEP* 11, 11.
- Gaviria Díaz, C. (2002). Un enfoque positivo de la Constitución del 91. En V. M. Moncayo et al. *El debate a la Constitución*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia e ILSA.
- Guillén Martínez, F. (2003). *El poder político en Colombia*. Bogotá: Editorial.
- Hegel, G.W.F. (1980). *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hommes, R. (1996, 30 de noviembre). Paramilitares. *El Tiempo*, p. 5A.
- Huhle, R. (2001). La violencia paramilitar en Colombia: historia, estructuras, reacción del Estado e impacto político. En K. Bodemer et al. (eds.). *Violencia y regulación de conflictos en América Latina*. Caracas: Ed. Nueva Sociedad.
- López Pumarejo, A. (1928/1979). El partido liberal ante el movimiento socialista colombiano. En *Obras selectas* (t. I). Bogotá: Cámara de Representantes.
- Lleras Restrepo, C. (1955). *De la República a la dictadura*. Bogotá: Editorial Argra.
- Martínez Silva, C. (1973). Repertorio colombiano (30 de septiembre de 1879). En C. Martínez Silva. *Capítulos de Historia Política de Colombia*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular.
- Marulanda Vélez, M. (1999). Intervención en la inauguración de los diálogos de San Vicente del Caguán, leída por Joaquín Gómez (7 de enero). En Presidencia de la República de Colombia – Oficina del Alto Comisionado para la Paz. *Hechos de Paz* (t. V). Bogotá.
- Marx, C. (1972). *Sobre la cuestión judía*. Bogotá: Editar.
- Medina Gallego, C. (1990). *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación: el caso Puerto Boyacá*. Bogotá: Documentos Periodísticos.
- Notas Actuales* (2004, diciembre). Boletín de la Embajada de Estados Unidos en Colombia, p. 8
- Pacheco, M. (1992). *La fiesta liberal en Cali*. Cali: Universidad del Valle.

- Pérez, D. (1997). Desplazados: una lectura de la sociedad colombiana. En C. A. Giraldo et al. *Relatos e imágenes*. Bogotá: CINEP.
- Posada Gutiérrez, J. (1929). *Memorias histórico-políticas* (t. II, pp. 195-210). Bogotá: Imprenta Nacional.
- Revista Cien Días vistos por CINEP*, 33, 1996.
- Samper, J. M. (1971). *Historia de un alma*. Medellín: Editorial Bedout.
- Sandoval M., L. I. (2004). En *La paz en movimiento* [Prólogo]. Bogotá: Ismac.
- Samper, J. M. (1951). *Derecho público interno de Colombia* (t. II). Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana.
- Tejada, L. (1977). La gramática y la revolución. En *Gotas de tinta*. Bogotá: Biblioteca Colombiana de Cultura.
- Torres, C. (1985). *Escritos escogidos* (t. II). Bogotá: Editorial Cimarrón.
- Uribe, M. V. (1990). *Matar, rematar, contramatar*. Bogotá: CINEP.
- Uribe, M. T. (1994). *Los años escondidos*. Bogotá: CESTRA-CEREC.